

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, viernes 22 de marzo de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12399

www.elperuano.com.pe

491303

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30003.- Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros **491306**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 104-2013-PCM.- Autorizan viaje a Japón del Ministro de Energía y Minas y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **491311**

R.M. N° 082-2013-PCM.- Crean Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal que tendrá por objeto elaborar y presentar un proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI **491312**

AGRICULTURA

R.S. N° 012-2013-AG.- Autorizan viaje a Bolivia de profesionales de la Autoridad Nacional del Agua, en comisión de servicios **491313**

R.D. N° 006-2013-AG-SENASA-DSA.- Establecen plazo para que los administrados soliciten la Autorización Temporal de Funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto **491314**

DEFENSA

R.S. N° 099-2013-DE/- Autorizan ampliación de permanencia de personal del Ejército en EE.UU. para continuar tratamiento médico altamente especializado **491314**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 085-2013-EF/10.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **491315**

R.M. N° 086-2013-EF/52.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y COFIDE, mediante el cual se establecen términos y condiciones para el traspaso de recursos y pago del servicio de la deuda correspondiente a la operación de endeudamiento externo aprobada por D.S. N° 199-2012-EF **491316**

RR.N°s. 001 y 002-2013-EF/30.- Designan representantes de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú y de la Superintendencia del Mercado de Valores ante el Consejo Normativo de Contabilidad **491316**

INTERIOR

D.S. N° 002-2013-IN.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana" **491317**

R.S. N° 026-2013-IN.- Autorizan viaje a Bolivia de servidora de MIGRACIONES, en comisión de servicios **491319**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 003-2013-JUS.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales **491320**

RR.MM. N°s. 0079, 0080, 0081, 0082, 0083, 0084 y 0085-2013-JUS.- Aprueban traslados de Notarios Públicos titulares de diversos Distritos Notariales, para ocupar temporalmente plazas vacantes **491334**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 066-2013-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **491339**

PRODUCE

RR.MM. N°s. 114 y 115-2013-PRODUCE.- Designan Directores de la Dirección Mi Empresa y de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **491340**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 010-2013-MTC.- Autorizan viaje a Colombia de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios **491341**

R.D. N° 085-2013-MTC/12.- Otorgan a LAN ARGENTINA S.A. renovación de permiso de operación para prestar servicio internacional de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo **491342**

R.D. N° 1039-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Centro de Enseñanza y Capacitación Nuevo Horizonte S.A.C. la modificación del domicilio de su circuito de manejo, ubicado en la provincia de Huancayo, Región Junín **491343**

R.D. N° 1040-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Centro de Educación Técnico Productiva Virgen del Tránsito Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **491344**

VIVIENDA

R.M. N° 068-2013-VIVIENDA.- Modifican la R.M. N° 162-2012-VIVIENDA, sobre designación de representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por D.S. N° 083-2012-PCM **491345**

R.M. N° 069-2013-VIVIENDA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante las Comisiones Multisectoriales Permanentes a que se refieren los DD.SS. N°s. 080-2008-PCM y 007-2008-MIMDES. **491345**

Fe de Erratas R.S. N° 002-2013-VIVIENDA **491346**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 021-2013-SINEACE/P.- Autorizan al Colegio de Nutricionistas del Perú como Entidad Certificadora y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del CONEAU **491347**

Res. N° 024-2013-SINEACE/P.- Oficializan la Acreditación de la Carrera de Educación Primaria de la Universidad César Vallejo - Filial Chiclayo **491347**

Res. N° 025-2013-SINEACE/P.- Oficializan la Acreditación de la Carrera de Enfermería de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote **491348**

Res. N° 026-2013-SINEACE/P.- Oficializan la Acreditación de diversas carreras profesionales del Instituto Superior Tecnológico Privado "Continental" **491349**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 045-2013-SERNANP.- Disponen publicar el Proyecto "Directiva para la Comercialización de los derechos derivados de los Proyectos de Servicios Ambientales para el Secuestro de Carbono y Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero por Deforestación y Degradación Evitadas en Beneficio de la Conservación de las Áreas Naturales Protegidas de Nivel Nacional" en el portal institucional del SERNANP **491349**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 006-2013-SMV/01.- Establecen disposiciones para la presentación de Información Financiera en el marco de trámites de inscripción por Oferta Pública Primaria de valores y/o programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores. **491350**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 102-2013/SUNAT.- Designan representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT ante diversas autoridades y dejan sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 016-2008/SUNAT y modificatorias **491352**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 181-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF.- Habilitan a diversas personas naturales para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2013 **491352**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 41-2013-J-OCMA/PJ.- Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de mayo, junio y julio de 2013 a las Cortes Superiores de Justicia **491355**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 193-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Conformación de la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - CODAPOJ LIMA SUR para el período 2013 - 2014 **491355**

Res. Adm. N° 312-2013-P-CSJL-PJ.- Reconforman la Comisión Especial de Defensa Institucional **491356**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 133-2013-CONAFU.- Ratifican en el cargo a Presidente y reconocen a Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma San Francisco, y reconocen a Gerente General de la Universidad **491356**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0401-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pre y posgrado, así como en la organización de su Estructura Académica **491357**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0450.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL- UNI **491360**



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 189-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 009-2013-MPH, que declaró improcedente recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 053-2012-MPH, que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, departamento de Lima

491360

Res. N° 205-2013-JNE.- Disponen inscripción de la empresa Vox Populi Consultoría S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras

491362

Res. N° 206-2013-JNE.- Disponen inscripción de la empresa Información y Comunicación Soluciones Integrales E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

491363

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1782-2013.- Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en diversos departamentos

491364

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 022-2012-GRMDD/CR.- Aprueban el Diseño Curricular Regional de Educación Básica Regular de Madre de Dios

491364

Ordenanza N° 023-2012-RMDD/CR.- Aprueba Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2011) de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios

491365

Ordenanza N° 024-2012-GRMDD/CR.- Institucionalizan la condecoración anual denominada "Maestro del Año de la Región Madre de Dios"

491366

Ordenanza N° 025-2012-RMDD/CR.- Declaran de interés regional la conservación del Lago Huitoto

491367

Ordenanza N° 026-2012-GRMDD/CR.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2012) de la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios

491368

Ordenanza N° 027-2012-RMDD/CR.- Institucionalizan el 21 de setiembre como el "Día Internacional de la Paz" en la Región Madre de Dios

491369

Ordenanza N° 028-2012-RMDD/CR.- Crean la Mesa Regional por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Madre de Dios

491370

Ordenanza N° 029-2012-RMDD/CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 013-2010-GRMDD/CR, sobre creación de Comisión Transitoria Intersectorial y de la Sociedad Civil de la Región Madre de Dios, para elaborar la propuesta del "Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Madre de Dios 2012 -2017"

491370

Ordenanza N° 030-2012-RMDD/CR.- Declaran de prioridad e interés regional el desarrollo de políticas de salud sobre promoción del ejercicio de la sexualidad saludable y programas de prevención de las infecciones de transmisión sexual y del VIH, así como de su detección temprana y tratamiento de la población afectada

491372

Ordenanza N° 031-2012-RMDD/CR.- Institucionalizan los Juegos Florales Escolares Regionales de Madre de Dios

491373

Ordenanza N° 032-2012-RMDD/CR.- Institucionalizan los Juegos Deportivos Escolares Regionales de Madre de Dios

491373

Ordenanza N° 033-2012-RMDD/CR.- Institucionalizan la primera semana del mes de setiembre como la "Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico de la Región Madre de Dios"

491374

Acuerdo N° 001-2013-RMDD/CR.- Eligen Consejero Delegado y Consejero Delegado Accesitario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el período 2013

491375

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 511.- Ratifican la Ordenanza N° 385-MDB, que establece monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2013 en el distrito de Barranco

491375

Res. N° 0047-12-MML-IMP-DE.- Resolución definitiva del caso demarcatorio referido a la aclaración del nombre del distrito de Pueblo Libre de la provincia y departamento de Lima

491376

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 385-MDB.- Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013

491377

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 002-2013-MDC.- Extienden fechas de evaluación de contatación de características físicas de vehículos y de evaluación psicológica médica para conductores y modifican fecha del Curso de Educación y Seguridad Vial dirigido a los Conductores

491377

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 05-2013-MDI.- Prorrogan plazos para la presentación de declaraciones juradas, para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales y de régimen de incentivos por Pronto Pago establecido mediante Ordenanza N° 279-2013-MDI

491378

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 042-2012-MPC.- Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

491379

Ordenanza N° 01-2013-MPC.- Establecen disposiciones para el pago del Impuesto Predial correspondiente al período 2013

491380

Ordenanza N° 02-2013-MPC.- Establecen disposiciones para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al período 2013

491380

Ordenanza N° 03-2013-MPC.- Establecen la obligación de presentar una Declaración Jurada Anual del Impuesto al Patrimonio Vehicular ante la Municipalidad

491381

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza N° 122-00-CMPP.- Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla y Catacaos al 2032

491381

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30003

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE
SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y
PENSIONISTAS PESQUEROS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad facilitar el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social y disponer medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS 14707-2010, que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispone iniciar proceso de liquidación integral.

Artículo 2. Objetivos

Son objetivos de la presente Ley:

- Garantizar el acceso a la seguridad social en pensiones a los trabajadores pesqueros, permitiéndoles elegir libremente el ingreso a otro régimen previsional, sea el Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pesqueros o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), previamente informado conforme al artículo 8, sujeto a las condiciones y requisitos de los mismos en concordancia con lo establecido en la presente Ley.
- Garantizar el aseguramiento de los trabajadores pesqueros y sus derechohabientes, así como de los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP, como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud en ESSALUD.
- Otorgar una prestación económica de manera periódica con carácter permanente, denominada "Transferencia Directa al Expescador" (TDEP), a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP y a los trabajadores pesqueros que tenían expedido el derecho a una pensión al momento de la declaración de disolución y liquidación de dicha caja. Este beneficio es incompatible con la percepción de pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestación económica por parte del Estado, así como con ser beneficiario de algún programa social, y se sujetará a las reglas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a los trabajadores pesqueros que se encuentren inscritos en el registro al que alude el artículo 5, que laboran bajo relación de dependencia a cargo de aquellos armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala a que se refiere la Ley General de Pesca y su reglamento; así como a los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP inscritos en los listados que señalan los artículos 6

y 7, y que opten por los beneficios correspondientes establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Es requisito indispensable para acceder a los beneficios de la presente Ley tener el Documento Nacional de Identidad vigente y actualizado.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 4. Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros

Créase el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), regulado por las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, cuyos beneficios tendrán en cuenta la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, los aportes que efectúen los trabajadores pesqueros y armadores y el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos siguientes.

El REP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Artículo 5. Régimen previsional para los trabajadores pesqueros

Gozan del régimen previsional establecido en la presente Ley aquellos trabajadores pesqueros que cumplan con registrarse de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

Los trabajadores pesqueros bajo relación de dependencia a cargo del armador y que se encuentren así registrados, pueden optar por afiliarse al REP o al SPP, previa información conforme al artículo 8, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones complementarias aplicables.

Artículo 6. Padrón de beneficiarios

La CBSSP, declarada en disolución y liquidación, publica progresivamente en el diario oficial El Peruano los listados de sus pensionistas y trabajadores pesqueros comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la referida Caja, conteniendo la relación de personas hábiles que pueden acogerse libremente a los beneficios contemplados en esta norma, según los criterios establecidos en el artículo 7. Dichos listados también se publican en el portal de la CBSSP y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Las referidas listas tienen carácter declarativo, pero son irrevisables, al igual que la demás información remitida por la CBSSP declarada en disolución y relacionada con los beneficiarios de la presente Ley. Solo las personas incluidas en dichas listas, así como los trabajadores pesqueros inscritos en los registros señalados en el artículo 5, pueden acceder a los beneficios de esta Ley.

Artículo 7. Listas del padrón de beneficiarios

El padrón de beneficiarios comprende las listas siguientes:

- Lista de pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP que ya percibían una pensión cierta de jubilación, viudez, orfandad o invalidez a cargo de dicha entidad. Esta lista debe contener, además de la identificación del pensionista comprendido en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP, el monto de la pensión que percibía o hubiese percibido en la CBSSP. Se entiende como pensión cierta la que haya sido otorgada por la CBSSP o la determinada por el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional de manera expresa y con calidad de cosa juzgada a la fecha de la resolución a que se refiere el artículo 1.
- Lista de trabajadores pesqueros que hubieran estado afiliados a la CBSSP al momento de la declaración de disolución y liquidación de esta, así como aquellos afiliados que no alcancen a ser incluidos por no tener expedido su derecho.
- Lista de trabajadores pesqueros con derecho expedido, que comprende a aquellos trabajadores pesqueros o sus derechohabientes que hubieran estado afiliados a la fecha de la publicación de la

ley y que ya hubieran cumplido estrictamente todos los requisitos establecidos en la normatividad y los estatutos de la CBSSP para obtener una pensión de jubilación, invalidez, sobrevivencia, viudez u orfandad.

La inclusión en esta lista está sujeta a la comprobación previa que la CBSSP, declarada en disolución y liquidación, debe efectuar sobre la condición de trabajador pesquero con derecho expedito.

Las listas a las que se refieren los literales b) y c) deben contener, además de la identificación del trabajador pesquero, los años de trabajo en la pesca, período de aportaciones y semanas contributivas efectuadas.

El reglamento establece los demás requisitos, condiciones, plazos y procedimientos para la elaboración del padrón de beneficiarios, así como la determinación de los montos a pagarse por concepto de la TDEP establecida en la presente Ley que proporciona la CBSSP, declarada en disolución y liquidación, a la ONP, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 8. Planes de pensiones para los trabajadores pesqueros

Los trabajadores pesqueros a que se refieren los literales b) y c) del artículo 7 y los nuevos trabajadores tendrán como plazo máximo diez (10) días hábiles para manifestar por escrito su voluntad de afiliarse al REP o al SPP. En caso de no hacerlo, el armador procederá a afiliarlo al REP de inmediato. El reglamento de la presente Ley establece el procedimiento de afiliación, precisando el cómputo del plazo máximo establecido en el presente artículo, así como la información mínima indispensable que deberá brindar el armador y/o el empleador al momento de dicha elección.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), la ONP y la SBS deberán aprobar una cartilla informativa sobre las características, las diferencias y demás peculiaridades del REP y el SPP, en el ámbito de sus competencias. Dicha cartilla debe incluir, como mínimo, la información sobre los costos previsionales, los requisitos de acceso, los beneficios y las modalidades de pensión que otorga cada sistema y la información relacionada con los criterios para determinar la pensión.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de los armadores afiliar a los trabajadores pesqueros en uno de los citados regímenes previsionales; en caso de incumplimiento, se considera como infracción en materia de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, estando sujeto a las sanciones aplicables y reguladas por el MTPE.

CAPÍTULO III

APORTES Y PRESTACIONES

Artículo 9. Aporte al REP

Los aportes al REP son de cargo de los trabajadores pesqueros y los armadores: 8% del monto de su remuneración asegurable en caso de los primeros y 5% del monto de la remuneración asegurable en el caso de los segundos. En ambos casos corresponde al armador, bajo responsabilidad, retener y pagar los aportes.

Los referidos aportes se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Código Tributario, para todos sus efectos.

Se considera remuneración asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad.

En ningún caso la remuneración asegurable mensual puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad.

Artículo 10. Requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el REP

La pensión de jubilación en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplen con los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- b) Estar registrado como trabajador pesquero en el Ministerio de la Producción y acreditar cuando menos veinticinco (25) años de trabajo en la pesca.
- c) Haber acumulado, durante el período de aportaciones, trescientas setenta y cinco (375) semanas contributivas.

En el caso de los trabajadores pescadores provenientes de la CBSSP declarada en disolución, se convalidan las aportaciones reconocidas en los listados a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 7 de la presente Ley.

La pensión de jubilación se calcula aplicando la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca. El pago de la pensión se efectúa a razón de catorce (14) veces por año calendario, con el tope máximo mensual equivalente a S/. 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 nuevos soles). Este tope máximo mensual se revisa cada dos años y puede incrementarse, previo estudio actuarial que lo justifique.

Artículo 11. Pensión de invalidez en el REP

La pensión de jubilación por invalidez en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplen con los requisitos siguientes:

- a) Presentar su solicitud de pensión por invalidez.
- b) Estar registrado como trabajador pesquero en el registro señalado en el artículo 5 y acreditar cuando menos cinco (5) años de trabajo en la pesca.
- c) Haber acumulado, durante el período de aportaciones, setenta y cinco (75) semanas contributivas.
- d) Presentar certificado médico o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una Entidad Prestadora de Salud constituida según Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. En dicho documento debe constar expresamente la gran incapacidad o incapacidad permanente del trabajador pesquero.

El reglamento establece las características del certificado o dictamen médico. El monto de la pensión mensual por invalidez es equivalente al 50% del resultado que se obtenga del cálculo establecido en el artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 12. Pensiones de sobrevivencia en el REP

Al fallecimiento de un pensionista del REP se aplican las siguientes disposiciones:

- a) El cónyuge podrá continuar percibiendo el 50% de la pensión, siempre que el matrimonio civil hubiera sido realizado antes de un (1) año del fallecimiento del titular, tenga o haya tenido uno o más hijos comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del afiliado. Asimismo, se genera esta pensión a favor de los convivientes que cumplen con las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo 326 del Código Civil, previa declaración antes del fallecimiento del titular.
- b) Los hijos menores de dieciocho (18) años pueden percibir una fracción de la pensión: 20% para cada uno o, si concurren tres (3) o más, a prorrata con un máximo del 50% del monto que percibía el causante. Cumplida dicha edad, subsiste el derecho a pensión por orfandad, siempre que siga en forma satisfactoria e ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación en ciclos regulares. En caso de hijos adoptivos, procede dicha pensión siempre y cuando el trámite de adopción hubiese culminado tres (3) años antes del fallecimiento del titular.

- c) La pensión de sobrevivencia por orfandad es vitalicia si los hijos se encuentran en incapacidad permanente total para el trabajo, acreditada por el documento respectivo, cumpliendo las formalidades establecidas en el literal d) del artículo 11. Cada dos (2) años el beneficiario debe acreditar su incapacidad, bajo pena de suspenderse la pensión, sin derecho a reintegro.
- d) En caso de concurrencia del cónyuge o conviviente e hijos, la suma de los montos que se paguen por pensiones de viudez y de orfandad no puede exceder el 50% de la pensión en el REP que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el 50%, los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.

En el caso del fallecimiento de un trabajador pesquero que hubiese cumplido con todos los requisitos para obtener una pensión, el cónyuge o conviviente e hijos pueden percibir una pensión de sobrevivencia, la que será calculada teniendo en cuenta lo establecido en los literales del presente artículo y la pensión a la que hubiera tenido derecho el causante, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley. En caso de fallecimiento de algún beneficiario de pensión de sobrevivencia, no se acrecentará la pensión de los otros.

CAPÍTULO IV

SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 13. Condiciones de acceso al SPP

En caso de que el trabajador pesquero opte por incorporarse al SPP, se aplican las reglas especiales que se dispongan reglamentariamente en consideración con la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, pudiendo ser el pago de los aportes en forma anual.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14. Aporte al SPP

Los trabajadores pesqueros efectúan un aporte al SPP equivalente al 8% del monto de su remuneración asegurable, más la prima del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio y la comisión respectiva que establezca la Administradora Privada de Fondo de Pensiones (AFP) elegida libremente por el trabajador. El armador efectúa un aporte equivalente al 5% de la remuneración asegurable. Corresponde al armador retener y pagar ambos aportes.

Para estos efectos, se considera remuneración asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad.

En ningún caso la remuneración asegurable mensual puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente en cada oportunidad.

Artículo 15. Requisitos para la pensión de jubilación dentro del SPP

La pensión de jubilación será otorgada a los trabajadores pesqueros cuando cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad.

El reglamento establece las reglas aplicables para aquellos trabajadores que se afilien al SPP.

Artículo 16. Pensión de Rescate Complementaria

Los trabajadores pesqueros que se encuentren debidamente identificados en los listados a que se refieren los literales b) y c) del artículo 7 de la presente Ley y que se trasladen al SPP, tienen derecho, además de la pensión de jubilación en el SPP, a solicitar una Pensión de Rescate Complementaria por el monto correspondiente a los beneficios del trabajador en función a los aportes efectuados a la CBSSP.

Artículo 17. Requisitos y características de la Pensión de Rescate Complementaria

Pueden solicitar la Pensión de Rescate Complementaria, de conformidad con el formulario que

es aprobado por el reglamento de la presente Ley, los trabajadores pesqueros que estuvieron afiliados a la CBSSP y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en uno de los listados a que se refieren los literales b) y c) del artículo 7 de la presente Ley.
- b) Haber optado por la afiliación al SPP.
- c) Tener una pensión de jubilación en el SPP menor que el monto que le hubiera correspondido percibir, de manera anualizada, en la CBSSP aplicando lo establecido en el último párrafo del artículo 10 de la presente Ley y el tope equivalente a S/. 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 nuevos soles).
- d) No haber dispuesto de los recursos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), en las condiciones que establezca la SBS.
- e) Cumplir con los demás requisitos que sean dispuestos en el reglamento.

Las condiciones monto y demás características de la Pensión de Rescate Complementaria se sujetan a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIA DIRECTA AL EXPESCADOR

Artículo 18. Cálculo y pago de la Transferencia Directa al Expescador

Se otorga la TDEP a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP incluidos en la lista a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la presente Ley, así como también a aquellos comprendidos en el literal c) de dicho artículo. Dicho beneficio será el equivalente a la pensión que percibían a través de la CBSSP con el tope equivalente a S/. 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 nuevos soles).

Para el caso de las personas inscritas en la lista a que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, la TDEP se otorga teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ley, según corresponda.

La TDEP se paga a razón de catorce (14) veces por año calendario, las que incluyen una adicional en julio y diciembre, respectivamente, equivalente al 100% cada una de lo que se percibe en forma mensual.

Artículo 19. Requisitos para la percepción de la TDEP

La TDEP solo puede entregarse a quienes cumplen con los requisitos siguientes:

- a) Estar incluido en las listas a que se refieren los literales a) y c) del artículo 7.
- b) Haber solicitado libremente el otorgamiento de la TDEP, de conformidad con lo que disponga el reglamento.
- c) No tener alguna reclamación judicial o administrativa de carácter previsional pendiente con el Estado.
- d) No percibir ingreso alguno proveniente del Estado, remuneración o ingreso de una entidad pública, cualquiera que sea el nivel de gobierno a la que pertenezca, incluidos honorarios por Contratos Administrativos de Servicios, asesorías o consultorías, excepto por función de docencia pública efectiva.

Artículo 20. Pago de la TDEP por derecho de sobrevivencia

Al fallecimiento de un beneficiario que percibe una TDEP se aplican las siguientes disposiciones:

- a) El cónyuge puede continuar percibiendo el 50% de la TDEP, siempre que el matrimonio civil hubiera sido realizado antes del año del fallecimiento del titular o tenga o haya tenido uno o más hijos comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha del fallecimiento del afiliado.
- b) Los hijos menores de dieciocho (18) años pueden percibir una fracción de la TDEP: 20% para cada uno o, si concurren tres (3) o más, a prorrata con

- un máximo del 50% del monto que percibía el causante. Cumplida dicha edad, subsiste el derecho a pensión de orfandad, siempre que siga en forma satisfactoria e ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación en ciclos regulares. En caso de hijos adoptivos, procederá dicha prestación económica siempre y cuando el trámite de adopción hubiese culminado tres (3) años antes del fallecimiento del titular.
- c) La TDEP, en el caso de orfandad, será vitalicia si los hijos se encuentran en incapacidad permanente total para el trabajo, acreditada por el certificado o dictamen médico emitido por una comisión médica evaluadora de incapacidades de ESSALUD. Cada dos (2) años el beneficiario debe acreditar su incapacidad bajo pena de suspensión de la prestación económica, sin derecho a reintegro.
- d) En caso de concurrencia del cónyuge e hijos, la suma de los montos que se paguen por concepto de viudez y orfandad no puede exceder el 50% de la TDEP que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el 50%, los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.

Artículo 21. Cancelación de la TDEP

La TDEP es cancelada cuando la ONP:

- a) Comprueba cualquier acto de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada para la tramitación o percepción por parte del beneficiario o beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de dicho fraude o falsedad.
- b) Verifica que el beneficiario percibe una remuneración o ingreso de una entidad pública, cualquiera que sea el nivel de gobierno a la que pertenezca, incluidos honorarios por Contratos Administrativos de Servicios, asesorías o consultorías, excepto por función de docencia pública efectiva.
- c) Advierte que el beneficiario inicia una acción judicial o administrativa con la finalidad de obtener una prestación económica distinta, de origen pensionario.
- d) Comprueba el recupero de la gran incapacidad o incapacidad permanente. Para ello, el beneficiario debe someterse a evaluaciones médicas cada dos (2) años o cuando la ONP lo solicite debidamente motivado.
- e) Constata que el beneficiario se niega a someterse a evaluación médica hasta en dos oportunidades.

Artículo 22. Pago de la Trasferencia Directa al Expresador

El pago de la TDEP está a cargo de la ONP.

CAPÍTULO VI

PRESCRIPCIÓN Y EMBARGOS AUTORIZADOS

Artículo 23. Pensiones devengadas en el REP

Se abonan solo las pensiones devengadas correspondientes a un período no mayor de doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario del REP.

Artículo 24. Prescripción de pensiones TDEP y del REP

La obligación de la ONP de efectuar el pago de las mensualidades correspondientes a las otorgadas por concepto de TDEP y del REP prescribe a los doce (12) meses contados a partir de la fecha en que debieron ser cobradas.

El término de los doce (12) meses se contará a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que debió ser cobrada la prestación correspondiente.

No corre el término para la prescripción:

- a) Contra los menores o incapaces que no estén bajo el poder de sus padres, o de un tutor o curador; y

- b) Mientras sea imposible reclamar el derecho en el país, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la justicia.

Artículo 25. Embargo de las prestaciones TDEP y del REP

Las TDEP y las provenientes del REP son embargables hasta el 60% por deudas provenientes de pensiones alimenticias.

Son también embargables hasta el 60% para el pago de la reparación civil por delitos contra el patrimonio en agravio del Estado o el que incluye el del Sector Público Nacional. Si concurrieran embargos por ambas causas, tienen prioridad los de alimentos.

En ningún caso se puede embargar más del 60% de la TDEP o REP.

CAPÍTULO VII

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Artículo 26. Acceso de los beneficiarios de la TDEP al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud

Los beneficiarios de la TDEP se encuentran incorporados a ESSALUD como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y les son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 005-2005-TR, Reglamento de la Ley 28320, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Para estos efectos, la ONP retiene y paga el 4% de la TDEP efectivamente percibida en cada mes por el beneficiario por concepto de aporte a ESSALUD.

Artículo 27. Seguro Social en Salud

Los trabajadores pesqueros afiliados al REP o SPP se incorporan a ESSALUD como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud. Para tal efecto, son aplicables las disposiciones del Decreto Supremo 005-2005-TR o norma que lo sustituya, aun cuando el trabajador pesquero no haya estado afiliado a la CBSSP.

El armador aporta a ESSALUD el 9% de la remuneración mensual asegurable devengado del trabajador pesquero. En ningún caso, la remuneración asegurable puede ser menor que el equivalente a 4,4 RMV vigente el último día del mes por el que el armador declara y paga las aportaciones del trabajador pesquero. Esta base imponible mínima puede variar cada dos (2) años, previa evaluación económica que realice ESSALUD.

En el caso de los pensionistas del REP, dicho aporte es equivalente al 4% del valor de la pensión, y la retención y el pago están a cargo de la ONP.

CAPÍTULO VIII

FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR

Artículo 28. Fondo Extraordinario del Pescador

Créase el Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), cuyo objeto es financiar la Pensión de Rescate Complementaria (PRC), la TDEP y el REP establecidos por la presente Ley.

El FEP es un fondo extraordinario de carácter intangible, inembargable e independiente, y no puede ser vinculado de forma alguna a otro patrimonio o fondo creado con anterioridad. El FEP se encuentra inafecto al pago de todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa.

El FEP es administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), de acuerdo con las normas reglamentarias establecidas para su funcionamiento.

Artículo 29. Empresas industriales agentes de retención

Las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca proveniente de embarcaciones de mayor escala actúan como agentes de retención y tienen la obligación de depositar los recursos a que se refiere el artículo 31 en la cuenta del FEP.

Artículo 30. Remisión de información

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) proporciona a la Superintendencia Nacional de

Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y a la ONP la información de la descarga mensual de las embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 3 dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda, para los efectos del control de las recaudaciones por aporte del FEP.

En los casos en que la SUNAT determine la existencia de incumplimiento con la obligación de depositar los recursos retenidos en la cuenta del FEP, la citada institución dispone las medidas administrativas que correspondan de acuerdo con sus facultades y atribuciones, sin perjuicio de las acciones que pueda tomar la autoridad marítima correspondiente.

Artículo 31. Creación de aporte a cargo de empresas industriales pesqueras

Créase a cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala, a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, un aporte obligatorio a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), equivalente a US\$ 1,40 dólares americanos por Tonelada Métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo, el cual debe ser cancelado en moneda nacional, al tipo de cambio venta publicado por la SBS, vigente a la fecha de pago del aporte.

La recaudación de dicho aporte está a cargo de la SUNAT, quien lo transfiere en forma mensual al FCR. Dichos aportes se rigen por las normas del Código Tributario.

Artículo 32. Recursos del FEP

Constituyen recursos del FEP los siguientes:

- a) El aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, cuyos fondos son transferidos por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), según los procedimientos establecidos en la primera disposición final de dicha Ley;
- b) Los recursos provenientes del aporte obligatorio a cargo de las empresas industriales pesqueras, conforme el artículo 31;
- c) Los aportes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- d) Los recursos provenientes de donaciones, legados o similares;
- e) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos;
- f) Los activos o saldos positivos que queden después de la liquidación de la CBSSP; y
- g) Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de ley.

Artículo 33. Transferencia de los recursos del FEP al FCR

Los recursos del FEP, a que se refiere el artículo precedente, son transferidos al FCR a partir de la vigencia de la presente Ley, según corresponda a su periodicidad y naturaleza.

Las condiciones, el monto y demás características de la PRC se sujetan a las disposiciones que establezca el reglamento.

El FCR transfiere a la ONP los recursos necesarios para el financiamiento de la TDEP, el REP y la PRC que deba atender en cada año fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Independencia del proceso de disolución y liquidación de la CBSSP

El Estado, incluida la ONP, no asume ni asumirá obligaciones de la CBSSP provenientes de su proceso de declaración de disolución y liquidación, así como las que pudieran darse y que sean de naturaleza laboral o de seguridad social, sea en pensiones y/o salud de dicha Caja.

SEGUNDA. Aplicación de otras normas a la TDEP o el REP

A los beneficios creados por la presente Ley para la TDEP y el REP no les son aplicables los alcances de los regímenes previsionales existentes, por ser de naturaleza

distinta, salvo aquellos mencionados expresamente en la presente Ley.

TERCERA. Iniciativas con implicancias financieras

Cualquier iniciativa que tenga implicancias financieras sobre lo dispuesto por la presente Ley debe ser aprobada por una norma de igual rango que garantice la sostenibilidad financiera del REP, así como que identifique la fuente de financiamiento correspondiente. La ONP debe efectuar cada dos años los correspondientes cálculos actuariales del REP.

CUARTA. Delegación de pago de la TDEP y administración del REP

La ONP no cobra porcentaje alguno por el encargo del pago y la administración de la TDEP y del REP.

QUINTA. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA. Recaudación y cobro de las aportaciones al REP y ESSALUD

La SUNAT aplica las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 501, respecto de los aportes al REP y al FEP. La SUNAT puede cobrar una comisión no mayor a la que perciba por la recaudación de aportes al SNP y a ESSALUD, por todo concepto que administre o recaude respecto de las aportaciones al REP y a ESSALUD.

La SUNAT debe transferir dichos aportes al FCR y a ESSALUD, respectivamente, en forma mensual.

SÉPTIMA. La CBSSP en disolución y liquidación

A partir de la vigencia de la presente Ley, la CBSSP en disolución y liquidación deja de recibir cualquier aporte que corresponda a períodos posteriores a dicha fecha. Las personas obligadas a cancelar importes pendientes de pago a favor de la CBSSP en disolución y liquidación por períodos anteriores a dicha fecha deben abonarlos a favor de dicha entidad.

OCTAVA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

NOVENA. Veedores ante la ONP

Los trabajadores y pensionistas pesqueros, a través de sus organizaciones nacionales, designan a dos veedores ante la ONP, que velan por la transparencia y el manejo adecuado de los recursos a que se refiere la presente Ley. El reglamento establece la duración de la responsabilidad como veedor, así como sus derechos y obligaciones.

DÉCIMA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al mes siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, salvo lo establecido en la octava disposición complementaria final, y en la primera y segunda disposiciones complementarias transitorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Seguridad Social en Salud

En tanto la CBSSP, en disolución y liquidación, no publique la lista de beneficiarios a que hacen referencia los artículos 6 y 7 de la presente Ley, los trabajadores pesqueros y pensionistas pueden acceder a la Seguridad Social en Salud. En estos casos, ESSALUD brinda solo las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud, sin el requisito del pago de los aportes correspondientes.

SEGUNDA. Implementación de los alcances de la presente Ley en la ONP

Para efecto de la adecuada aplicación e implementación de la presente Ley, la ONP queda

exonerada del cumplimiento de los procedimientos y las formalidades previstas en los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación del Personal (CAP), del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobados mediante los Decretos Supremos 043-2004-PCM y 043-2006-PCM, respectivamente; así como de las restricciones en materia de contratación de personal y de modificaciones en el nivel funcional programático vigentes para el año fiscal 2013, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

La ONP puede realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias en el año fiscal 2013 con cargo a su presupuesto institucional autorizado en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, según corresponda.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la ONP, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, puede modificar mediante resolución ministerial del sector el CAP y el ROF de la ONP, para la aplicación de la presente Ley.

TERCERA. Defensa de los intereses del Estado

La defensa de los intereses del Estado en todos los procesos judiciales que versen sobre la aplicación de los derechos y obligaciones previstos en la presente Ley está a cargo de la ONP, conforme a la primera disposición complementaria del Decreto Legislativo 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado.

CUARTA. Costos de publicación

Exonérase del costo de la publicación en el diario oficial El Peruano a los listados señalados en los artículos 6 y 7.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

A partir de la vigencia de la presente Ley, derégase el aporte obligatorio regulado por el literal b) del artículo 3 de la Ley 28193, Ley que prorroga el plazo de vigencia del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, modificado por la Ley 28320, así como toda norma referida a la CBSSP que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 501

Incorporáse como tercer párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo 501, Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria, el texto siguiente:

“Artículo 5º.- Son funciones de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), las siguientes:

(...)

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ejerce las funciones antes señaladas respecto de los aportes al Régimen Especial de Pensiones (REP) para los trabajadores pesqueros y el Fondo Extraordinario del Pescador (FEP).

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

915561-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje a Japón del Ministro de Energía y Minas y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 104-2013-PCM

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 25 al 27 de marzo de 2013, se llevará a cabo en la ciudad de Tokio, Japón, la visita protocolar con autoridades y potenciales inversionistas del Sector minero - energético, así como la visita a la Planta Petroquímica de Kawasaki;

Que, de conformidad con el artículo 2º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, del 23 al 28 de marzo de 2013, para los fines a que se refiere el párrafo precedente, el mismo que no irrogará ningún tipo de gasto al Estado;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, señor Jorge Humberto Merino Tafur, a la ciudad de Tokio, Japón, del 23 al 28 de marzo de 2013, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar la Cartera de Energía y Minas al señor René Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 23 de marzo de 2013 y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- La presente autorización de viaje no irrogá ningún tipo de gasto al Estado, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

915561-4

Crean Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal que tendrá por objeto elaborar y presentar un proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 082-2013-PCM**

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Estado establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio. Asimismo, dispone que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización en el país; indicando en el literal e) del numeral 24.1 del artículo 24º que la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como función coordinar y articular políticas y planes de gestión descentralizada, para una adecuada descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el numeral 13 del artículo 19º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros presidir y convocar el Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI con la participación de los presidentes de los gobiernos regionales y una representación de alcaldes, con la finalidad de fortalecer el proceso de descentralización y darle seguimiento en tanto política de Estado. El reglamento norma su funcionamiento. Sus acuerdos requieren consenso;

Que, el CCI es un espacio de diálogo y articulación de los tres (03) niveles de Gobierno, que fortalecerá la gobernabilidad democrática del país, teniendo entre sus principales funciones: concertar e impulsar recomendaciones de políticas, estrategias y acciones que garanticen el logro de los objetivos de la descentralización, coadyuvar a la coordinación y articulación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales, y realizar acciones que favorezcan las relaciones de cooperación y asociación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, en diciembre de 2008 se instaló el CCI, sin contar para ello con la norma reglamentaria respectiva, ni el mecanismo de elección de los representantes de los alcaldes provinciales y distritales, teniendo dicha instalación un carácter meramente protocolar y simbólico;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del CCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 079-2009-PCM, establece la finalidad, principios, objetivos, naturaleza, funciones, conformación, modo de elección de representantes, deberes y derechos, instancias, régimen de sesiones, naturaleza de los acuerdos y criterios generales del Consejo;

Que, en junio de 2010 se llevó a cabo el proceso electoral para la elección de representantes de las municipalidades provinciales y distritales ante el CCI, no lográndose superar la valla electoral del 25%

establecida en el literal f) del artículo 5º del Reglamento de Funcionamiento del CCI;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2011-PCM y Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 006-2011-PCM/SD, se modifican tanto el Reglamento de Funcionamiento del CCI, así como el Reglamento de Elecciones, eliminando la valla porcentual de participación de alcaldes inscritos en el padrón electoral, disponiéndose que se declare como ganadora a la lista que obtuviera mayoría simple de los votos válidos;

Que, dentro del marco normativo acotado, el 1 de abril de 2011 se realizó el proceso de elección de representantes de alcaldes provinciales y distritales en treinta y ocho (38) sedes territoriales de sufragio, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, sufragando quinientos cincuenta y seis (556) alcaldes, quienes eligieron democráticamente a las 24 autoridades municipales provinciales y distritales, completando de esta manera el número de miembros integrantes del CCI;

Que, el 27 de mayo de 2011 se programó la instalación oficial del CCI, no obteniéndose el quórum reglamentario de dos tercios de sus miembros legales (48), por lo que no se alcanzó una instalación válida;

Que, las asociaciones AMPE, REMURPE y ANGR, han formulado sus puntos de vista con relación al Reglamento de Funcionamiento del CCI, específicamente respecto a la naturaleza no vinculante de sus acuerdos, así como a la ausencia de una representatividad equilibrada del nivel local (urbano-rural) ante el Consejo;

Que, en este contexto, se ve por conveniente crear una Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y presentar un proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal

Créase la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal en la Presidencia del Consejo de Ministros, que tendrá por objeto elaborar y presentar un proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI.

Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial estará conformada de la siguiente manera:

- a) La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) El Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN;
- c) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- d) Un representante del Acuerdo Nacional;
- e) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR;
- f) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE;
- g) El Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE; y,
- h) El Presidente de la Asociación Red de Municipalidades del Perú - MUNIRED.

Asimismo, la Comisión estará facultada para invitar a participar a entidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, a fin de consultar aspectos técnico – legales relacionados con el objeto de la Comisión.

Artículo 3º.- Secretaría Técnica

La Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental de la Secretaría de Descentralización, ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial.

Artículo 4º.- Acreditación de representantes

Las entidades señaladas en el artículo 2º, acreditarán a sus representantes, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de Descentralización, en un plazo

de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- Instalación

La Comisión Sectorial se instalará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus representantes.

Artículo 6º.- Plazo

La Comisión Sectorial culminará sus funciones en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de su instalación.

Artículo 7º.- Informe Final

La Comisión Sectorial deberá elaborar y presentar ante el Presidente del Consejo de Ministros un informe final que contendrá el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental, dentro del plazo a que se refiere el artículo precedente. Con la entrega de este documento culminará la labor de la Comisión.

Artículo 8º.- Gastos

Los gastos individuales que se irrogue a los miembros de la Comisión Sectorial en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de sus respectivas entidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

915452-1

AGRICULTURA

Autorizan viaje a Bolivia de profesionales de la Autoridad Nacional del Agua, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2013-AG

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO:

El OF. RE (DDF) Nº 22-6-BB/7 de fecha 30 de enero del 2013, del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Oficio Nº 224-2013-ANA-SG/OAJ de fecha 06 de marzo del 2013, del Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, y la Nota de Envío Nº 30730-13 de fecha 07 de marzo de 2013, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DDF) Nº 22-6-BB/7 de fecha 30 de enero del 2013, dirigido al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, le solicita designar a los funcionarios que participarán en la "I Reunión del Comité de Frontera Altiplánico Perú-Bolivia", la misma que se llevará a cabo el día 27 de marzo del 2013, en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, mediante OF. RE (DDF) Nº 22-6-BB/22 de fecha 21 de febrero del 2013, el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que la referida reunión ha sido reprogramada para el día 26 de marzo del 2013;

Que, el objetivo del referido evento consiste, entre otros, en el tratamiento de temas de interés común para el desarrollo sostenible del área fronteriza, principalmente en facilitación fronteriza, infraestructura, transporte y normas; así como, integración, equidad e inclusión social;

Que, mediante Oficio Nº 174-2013-ANA-SG/DCPRH de fecha 21 de febrero del 2013, el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, comunica al Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del

Ministerio de Relaciones Exteriores, que al citado evento asistirán, en calidad de representantes de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el señor Mauro Mendoza Chacaltana, Coordinador del Área de Recursos Hídricos Transfronterizos y el señor Walter Fredy Canaza Quispe, Administrador Local de Agua Ilave, de la citada entidad;

Que, los gastos por conceptos de pasajes de ambos funcionarios hasta la ciudad de Puno, se rigen por las normas sobre la materia que regulan los viajes al interior del país; mientras que los gastos por concepto de viáticos de ambos representantes a la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, según lo indicado en el Memorándum Nº 643-2013-ANA-OPP-UDP de fecha 08 de marzo de 2013, emitido por el Director (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, siendo de interés nacional la participación de los representantes de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, resulta procedente autorizar el viaje de los citados profesionales, por cuanto se tratará la política nacional y binacional para la gestión de cuencas transfronterizas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Mauro Mendoza Chacaltana, Coordinador del Área de Recursos Hídricos Transfronterizos y del señor Walter Fredy Canaza Quispe, Administrador Local de Agua Ilave, ambos profesionales de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, el 26 de marzo del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

MAURO MENDOZA CHACALTANA

Viáticos : US\$ 200
Total : US\$ 200

WALTER FREDY CANAZA QUISPE

Viáticos : US\$ 200
Total : US\$ 200

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados profesionales, deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

915560-1

Establecen plazo para que los administrados soliciten la Autorización Temporal de Funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cumplen con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0006-2013-AG-SENASA-DSA**

18 de Marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, mediante el cual se califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1059 que aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, establece como una de las funciones y atribuciones del SENASA, proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la Ley Marco de Sanidad Agraria, en la actualidad Ley General de Sanidad Agraria, su Reglamento y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, estando a ello, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG se aprobó el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto (en adelante, el Reglamento), que tiene como objeto regular y establecer las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano y a la eficiencia del faenado principalmente, fortaleciendo así el desarrollo ganadero nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cumplen con las exigencias establecidas en el presente Reglamento, deberán obtener una Autorización Temporal de Funcionamiento para lo cual presentarán un Plan de Adecuación que garante la obtención de productos aptos para el consumo humano y animal, debiendo seguir los procedimientos consignados en los Anexos N° 10 y 11 y cumplir las demás exigencias contempladas en el presente Reglamento;

Que, asimismo, la norma acotada establece que el plazo para solicitar la Autorización Temporal de funcionamiento será establecido mediante resolución emitida por el titular del órgano de línea competente del SENASA. Vencido dicho plazo, se concederá al interesado un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el SENASA notifique el incumplimiento;

Que, el artículo 28º del Decreto Supremo N° 008-2005-AG-SENASA, establece que la Dirección de Sanidad Animal es la unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el status de la sanidad animal del país y tiene, entre otras, la siguiente función: f. Establecer, mantener y supervisar un sistema nacional de control e inspección de las carnes en el ámbito de centros de beneficio (camales);

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 015-2012-AG, el Decreto

Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, y con el visado de la Subdirección de Análisis de Riego y Vigilancia Epidemiológica, de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, para que los administrados soliciten la Autorización Temporal de Funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas, que no cumplen con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

Artículo 2º.- A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo precedente, los administrados deberán seguir los procedimientos establecidos en los Anexos 10 y 11 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

914617-1

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia de personal del Ejército en EE.UU. para continuar tratamiento médico altamente especializado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 099-2013-DE/**

Lima, 21 de marzo de 2013

Visto, la Hoja de Recomendación N° 027 Y-6.1/15.00 de noviembre de 2012, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 370-2012 DE/ del 16 de agosto de 2012, se autorizó el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Sub Oficial 3ra EP Yasser Jael GARCIA AREVALO; así como por Comisión de Servicio del Enfermero acompañante Técnico Jefe Superior EP Jorge Mercedes ESTELA BRIONES, al NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL - NRH, de Washington DC - Estados Unidos de América, por presentar el diagnóstico: amputación traumática por explosivo de pierna derecha, por un periodo de ciento veinte (120) días entre el 17 de agosto al 14 de diciembre de 2012;

Que según el Oficio N° 245 Agremil/Selog del 16 de noviembre de 2012, suscrito por el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL - NRH, solicita la ampliación de permanencia del Sub Oficial 3ra EP Yasser Jael GARCIA AREVALO y del Enfermero acompañante, Técnico Jefe Superior EP Jorge Mercedes ESTELA BRIONES, hasta el 18 de enero de 2013, a fin de asegurar que se cumpla con las metas físicas necesarias y con las sesiones de terapia física programadas para dicha fecha, de tal manera de lograr una óptima recuperación; por lo que resulta necesario realizar la postergación de los pasajes aéreos de regreso al país, para lo cual es necesario pagar la penalidad respectiva por cambio de fecha;

Que, mediante el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la recomendación de ampliación de permanencia en el extranjero del Sub Oficial 3ra EP Yasser Jael GARCIA AREVALO, y el Enfermero acompañante Técnico Jefe Superior EP Jorge Mercedes ESTELA BRIONES, en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL - NRH

de Washington DC - Estados Unidos de América por un periodo de treinta y seis (36) días, comprendido entre el 15 de diciembre de 2012 al 19 de enero de 2013, con la finalidad de continuar el tratamiento médico altamente especializado;

Que, los gastos administrativos que demanda la ampliación de permanencia en el extranjero del Sub Oficial 3ra EP Yasser Jael GARCIA AREVALO, conjuntamente con el enfermero acompañante, Técnico Jefe Superior EP Jorge Mercedes ESTELA BRIONES, se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el artículo 13º del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, dispone que el Personal Militar del Sector Defensa en situación de actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en centros de salud altamente especializados, sujetos a la disponibilidad presupuestal, se requerirá previamente un peritaje médico así como el informe de la Junta de Sanidad de la Institución respectiva;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-208-DE/SG del 25 de julio de 2008, señala que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplen con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector una disposición que precise, en los casos que corresponda que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N°002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior del Sub Oficial 3ra EP Yasser Jael GARCIA AREVALO, identificado con DNI N° 44234623 y CIP N° 331013200, y del Técnico Jefe Superior EP Jorge Mercedes ESTELA BRIONES, identificado con DNI N° 08149911 y CIP N° 307468400, como enfermero acompañante, en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL - NRH, de Washington DC - Estados Unidos de América, a fin de continuar el tratamiento médico altamente especializado, con eficacia anticipada del 15 de diciembre de 2012 al 19 de enero de 2013.

Artículo 2º. El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora: 003-Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR SERVICIO EN EL EXTRANJERO:	
U\$ 2,220.00/31 x 17 x 2 personas (del 15 Dic. al 31 Dic. 2012)	\$ 2,434.83
U\$ 2,220.00/31 x 19 x 2 personas (del 01 Ene al 19 Ene 2013)	\$ 2,721.29
TOTAL	\$ 6,119.36

VARIACIÓN DE COSTO DE PASAJES POR CAMBIO DE FECHA:

(19 de Enero de 2013 por 15 de Diciembre de 2012)	\$ 963.24
TOTAL	\$ 6,119.36

Artículo 3º. Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 370-2012-DE del 16 de agosto de 2012.

Artículo 4º. La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

915560-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2013-EF/10

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se establecieron los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público, sean del Gobierno Nacional, Regional o Local deben seguir en adelante para la elaboración de sus Cuadros de Asignación de Personal;

Que, el artículo 8 del citado decreto supremo establece que el Cuadro de Asignación de Personal es el instrumento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el último párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el fortalecimiento de PROINVERSIÓN, se autorizó -en un plazo de tres (03) meses- a la modificación de los documentos de gestión de dicha Entidad, indicándose que éstos serán aprobados mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la referida Ley, suspendiéndose para tal efecto las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión;

Que, en tal sentido mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, desarrollándose una nueva estructura orgánica y administrativa;

Que, consecuentemente, se requiere aprobar un nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN que refleje, en la estructuración de cargos, la nueva organización aprobada;

Con el Informe Técnico Legal favorable N° 01-2013/OPP de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; y en la Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del CAP de PROINVERSIÓN

Apruébese el Cuadro para Asignación de Personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Acciones de PROINVERSIÓN

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, ejecutará las acciones necesarias que le permitan implementar el Cuadro para Asignación de Personal y ocupar las plazas contempladas en él, de conformidad a la normatividad vigente y siempre que las plazas respectivas se encuentren debidamente presupuestadas.

Artículo 3.- Publicación del CAP de PROINVERSIÓN

La presente resolución ministerial es publicada en el Diario Oficial "El Peruano". El Cuadro para Asignación de Personal de PROINVERSIÓN, aprobado por el artículo 1 de la presente norma es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe) el mismo día de su publicación.

Artículo 4.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Derogación

Derógese la Resolución Ministerial N° 226-2011-EF/10 que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN y las demás normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

915559-1

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y COFIDE, mediante el cual se establecen términos y condiciones para el traspaso de recursos y pago del servicio de la deuda correspondiente a la operación de endeudamiento externo aprobada por D.S. N° 199-2012-EF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 086-2013-EF/52**

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 199-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ₩ 8 770 000 000,00 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), para financiar parcialmente el "Programa de Asistencia para Infraestructura de Renovación Energética", a ser ejecutado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, de conformidad con el artículo 3° del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a COFIDE los recursos derivados de la aludida operación de endeudamiento externo mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial;

Que, asimismo el artículo 5º del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la citada operación de endeudamiento, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que proporcione oportunamente COFIDE;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el reembolso a favor del Gobierno Nacional correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso;

Que, en tal sentido, el servicio de la deuda de la operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo N° 199-2012-EF será atendido a través del Fideicomiso de Administración de Fondos a ser constituido entre el COFIDE, en calidad de fideicomitente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en calidad de Fideicomisario, y el Banco de la Nación – BN, en calidad de fiduciario;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 199-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos y el pago del servicio de la deuda correspondiente a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 199-2012-EF.

Artículo 2º.- Aprobar la constitución de un fideicomiso entre la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con la participación del Banco de la Nación, como Fiduciario, para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta resolución ministerial.

Artículo 3º.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos y el Contrato de Fideicomiso que se aprueban en los artículos 1º y 2º de esta resolución ministerial, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

915559-2

Designan representantes de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú y de la Superintendencia del Mercado de Valores ante el Consejo Normativo de Contabilidad

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD
Presidencia

RESOLUCIÓN N° 001-2013-EF/30

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTO:

El oficio N° 015-2013-CD-JDCCPP del 08 de febrero de 2013 de la Junta de decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como conformantes del Sistema Nacional de Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad, las oficinas de Contabilidad o quien haga sus veces para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y a las oficinas de contabilidad, o quien haga sus veces para las personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, el artículo 8º de la precitada norma legal señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección General de Contabilidad Pública, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 28708, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrán, ante el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, una terna de profesionales, entre los cuales se designará a su representante por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual, a propuesta de la entidad correspondiente;

Que, los profesionales propuestos por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, han sido evaluados conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Candidatos al Consejo Normativo de Contabilidad aprobado mediante Resolución Jefatural N° 031-89-EF/93.08.2;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º inciso b) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad, por un periodo de tres (3) años al señor CPCC. ANGEL RIGOBERTO SALAZAR FRISANCHO.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Presidente
Consejo Normativo de Contabilidad

915480-1

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD
Presidencia

RESOLUCIÓN N° 002-2013-EF/30

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTO:

El oficio N°012-2013-SMV/02 de la Superintendencia de Mercados de Valores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como conformantes del Sistema Nacional de Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad, las oficinas de Contabilidad o quien haga sus veces para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y a las oficinas de contabilidad, o quien haga sus veces para las personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, el artículo 8º de la precitada norma legal señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección General de Contabilidad Pública, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 28708, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrán, ante el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, una terna de profesionales, entre los cuales se designará a su representante por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual, a propuesta de la entidad correspondiente;

Que, los profesionales propuestos por la Superintendencia de Mercados de Valores, han sido evaluados conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Candidatos al Consejo Normativo de Contabilidad aprobado mediante Resolución Jefatural N° 031—89-EF/93.08.2;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º inciso b) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representante de la Superintendencia de Mercados de Valores ante el Consejo Normativo de Contabilidad, por un periodo de tres (3) años a la señora CPC. MELINA MARTEL ORTIZ.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Presidente
Consejo Normativo de Contabilidad

915480-2

INTERIOR

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el “Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana”

DECRETO SUPREMO
N° 002-2013-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que se entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que el numeral 8º del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece como una de las funciones del Ministerio del Interior el garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana", se estableció beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de fortalecer su participación en la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 8º de la citada Ley dispone que el Poder Ejecutivo aprobará su Reglamento;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta conveniente aprobar el Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana";

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana" que consta de diez (10) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y la Ministra de Salud.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29701, LEY QUE DISPONE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS VECINALES Y ESTABLECE EL "DÍA DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA"

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento de beneficios a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, contemplados en la Ley N° 29701 - Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Los beneficios contemplados en este Reglamento no contravienen la participación, derechos y beneficios

de las Juntas Vecinales Comunales establecidas por los Gobiernos Municipales, conforme a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Las autoridades municipales y regionales pueden hacer extensivos estos beneficios a las Juntas Vecinales Comunales contempladas en la Ley N° 27972, en coordinación con las autoridades pertinentes.

Artículo 2º.- Concepto y signos distintivos

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana establecidas en la Ley N° 29701 son agrupaciones de vecinos que se organizan, en forma voluntaria y solidaria, para contribuir al accionar de la Policía Nacional del Perú. Desarrollan actividades preventivas, disuasivas, informativas y de proyección social orientadas a mejorar el orden, la seguridad y la percepción de inseguridad en sus respectivas jurisdicciones. Constituyen la célula básica de participación comunitaria para la Seguridad Ciudadana a nivel nacional y son promovidas por las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías, con las cuales coordinan y colaboran permanentemente.

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú se identifican con la credencial correspondiente otorgada en las Comisarías, así como el chaleco y el gorro con los colores distintivos señalados por la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3º.- Integrantes

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana están integradas por ciudadanos identificados y comprometidos con la tranquilidad y la seguridad de su comunidad, que residen o laboran en una misma cuadra, manzana, sector, barrio, conjunto habitacional, edificio, urbanización, localidad, asentamiento humano, pueblo joven, comunidad campesina o nativa.

Artículo 4º.- Naturaleza

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana tienen una naturaleza cívica, comunitaria, solidaria, voluntaria, participativa y ajena a políticas partidarias.

Artículo 5º.- Misión

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana desarrollan actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo de la Policía Nacional del Perú, para lo cual realizan las siguientes actividades:

5.1. Implementar medidas preventivas y disuasivas a nivel barrial, local o comunitario, que contribuyen a mejorar los niveles de seguridad y tranquilidad en sus respectivas jurisdicciones.

5.2. Contribuir con la Policía Nacional del Perú para sensibilizar y concientizar a los vecinos acerca de la importancia de prevenir los riesgos y las amenazas que afectan la seguridad y tranquilidad pública.

5.3. Brindar información a la Policía Nacional sobre la comisión de delitos y faltas y los elementos que contribuyen a su ocurrencia, con el propósito de disminuir el accionar delincuencial y la sensación de inseguridad.

5.4. Realizar acciones de proyección social a nivel comunitario, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, autoridades locales e instituciones públicas y privadas, para prevenir y contrarrestar el pandillaje juvenil, los robos, hurtos, uso indebido de drogas, violencia familiar y otros delitos de alta incidencia en sus respectivas jurisdicciones.

5.5. Apoyar las actividades de participación comunitaria que ejecutan las Comisarías, a través de las Oficinas de Participación Ciudadana, autoridades locales u otras instituciones.

5.6. Otras acciones necesarias para contribuir y fortalecer la seguridad ciudadana.

Artículo 6º.- Participación en el Presupuesto Participativo

6.1. Conforme a la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y lo dispuesto en el artículo 2º la Ley N° 29701, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son agentes participantes que pueden intervenir con voz y voto en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de los problemas y proyectos de inversión durante las fases del proceso de Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Locales.

6.2. Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana pueden acreditar representantes calificados, con experiencia en planeamiento y presupuesto, para integrar el equipo técnico del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales o Locales, según sea el caso. Para estos efectos, contarán con el asesoramiento técnico del área de Planeamiento y Presupuesto correspondiente.

6.3. Los Gobiernos Regionales y Locales difundirán las normas que regulan la participación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en el Presupuesto Participativo, a fin de promover la formulación y sustentación de proyectos de inversión orientados a fortalecer la seguridad ciudadana. Para esta labor de difusión, las autoridades regionales y locales contarán con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a través de los Comisarios u Oficinas de Participación Ciudadana (OPC).

Artículo 7º.- Capacitación nacional e internacional

Los Gobiernos Regionales y Locales son responsables de organizar y ejecutar actividades de capacitación dirigidas a los representantes y miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en materia de prevención comunitaria de faltas, delitos u otros fenómenos sociales adversos, apoyo informativo para la disuasión de la violencia y la delincuencia, proyección social para la seguridad ciudadana y otros temas afines. Estas actividades educativas serán efectuadas por los capacitadores del Sistema de Participación Ciudadana de la Policía Nacional del Perú u otros especialistas. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) promoverá la capacitación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana a nivel nacional.

Para la capacitación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, las instituciones antes señaladas pueden suscribir convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, que permitan el intercambio de conocimientos, prácticas y experiencias exitosas para la prevención comunitaria del delito y la violencia, en beneficio de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. En este marco, los Gobiernos Regionales y Locales fomentarán el intercambio nacional e internacional de misiones técnicas integradas por representantes o miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, Comisarios o personal de las Oficinas de Participación Ciudadana de la Policía Nacional del Perú (OPC) y autoridades del Gobierno Regional o Local.

Artículo 8º.- Asesoría Jurídica y Orientación Legal Gratuita

Los Gobiernos Regionales y Locales dispondrán que sus consultorios jurídicos respectivos, brinden el asesoramiento legal que por razón de su labor requieran los representantes o miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. En caso de no contar con los citados consultorios jurídicos, los Gobiernos Regionales y Locales podrán suscribir acuerdos con los Colegios de Abogados de sus jurisdicciones.

Asimismo, los Gobiernos Regionales y Locales, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, realizarán campañas de orientación legal dirigidas a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y a la comunidad en general, para lo cual podrán requerir el apoyo de instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil dispuestas a brindar asesoramiento jurídico gratuito a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 9º.- Beneficios en salud

Los coordinadores e integrantes de las Juntas Vecinales accederán a cualquiera de los regímenes que administra el Seguro Integral de Salud (SIS) del Ministerio de Salud, siempre que reúnan los siguientes requisitos: tener documento nacional de identidad (DNI) vigente, carecer de seguro de salud y contar con la calificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Los coordinadores e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana beneficiarios del Seguro Integral de Salud (SIS) recibirán la cobertura de salud que corresponde al régimen al cual han sido incorporados.

Artículo 10º.- Las Juntas Vecinales como miembros de los Comités de Seguridad Ciudadana

Los Gobiernos Regionales y Locales incorporarán a los representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en los Comités de Seguridad Ciudadana regionales, provinciales y distritales respectivos, de lo cual darán cuenta oportunamente a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), la cual promoverá y supervisará el cumplimiento de esta disposición y llevará un registro actualizado a nivel nacional.

La incorporación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú a los Comités Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana no afecta la participación de las Juntas Vecinales Comunales establecidas por los Gobiernos Regionales y Municipales en los referidos Comités.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Para la aplicación de los beneficios contemplados en el presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú remitirá al Seguro Integral de Salud y a los Gobiernos Regionales y Locales, la relación de los coordinadores e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, cuya vigencia será de dos años. Adicionalmente, en el plazo de 20 días hábiles de expedido el presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Nacional de la Familia y Participación Ciudadana (DIRFAPASEC) y, el Ministerio de Salud, a través del Seguro Integral de Salud (SIS), conformarán un equipo interinstitucional responsable de las coordinaciones orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º de esta norma.

La Policía Nacional del Perú creará una base de datos que permita identificar a los ciudadanos integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana a nivel nacional.

Segunda.- No obstante lo previsto en el artículo 7º del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú continuará desarrollando actividades de sensibilización y capacitación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, de conformidad a su misión y funciones institucionales.

915561-2

Autorizan viaje a Bolivia de servidora de MIGRACIONES, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 026-2013-IN

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO, el OF. RE (DDF) Nº 22-6-BB/7 de fecha 30 de enero de 2013, suscrito por el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DDF) Nº 22-6-BB/7 de fecha 30 de enero de 2013, suscrito por el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores y Oficio RE (ODE-PUNO) Nº 078-2013 de fecha 15 de febrero de 2013 suscrito por el Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores – Puno, se hace de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES que el día 26 de marzo de 2013 se realizará la I Reunión del Comité de Frontera Altiplánico Perú-Bolivia en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, motivo por el cual se ha convocado a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES para participar de la citada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior de la señorita Janneth Capacoila Grimaldos, Inspector de Migraciones

de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, por cuanto su participación coadyuvará, entre otros aspectos, a compartir conocimientos a fin de hacer más viable la circulación de las personas entre ambos países;

Que, los gastos por concepto de pasajes terrestres y viáticos serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales de dicho numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicios, de la señorita Janneth Capacoila Grimaldos, Inspector de Migraciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, del 25 al 26 de marzo de 2013, a la ciudad de Copacabana - Estado Plurinacional de Bolivia, para que participe en la I Reunión del Comité de Frontera Altiplánico Perú-Bolivia.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes terrestres que ocasiona el viaje a que hace referencia el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Terrestres : S/. 108.06
Viáticos (por 2 días) : S/. 1,080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, la servidora designada deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

915560-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales

DECRETO SUPREMO N° 003-2013-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar;

Que, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 32 de la acotada Ley N° 29733, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29733, dispuso que se constituya una Comisión Multisectorial, presidida por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, para la elaboración del correspondiente Reglamento;

Que, la Comisión Multisectorial conformada mediante Resolución Suprema N° 180-2011-PCM ha elaborado el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, el que ha sido prepublicado conforme a ley, recibiéndose los aportes de la ciudadanía y comunidad en general;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que consta de VI Títulos, ciento treinta y un (131) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por el artículo precedente, deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

El Reglamento aprobado entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29733
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Índice

Título I Disposiciones generales.

Título II Principios rectores.

Título III Tratamiento de datos personales.

Capítulo I Consentimiento.

Capítulo II Limitaciones al consentimiento.

Capítulo III Transferencia de datos personales.

Capítulo IV Tratamientos especiales de datos personales.

Capítulo V Medidas de seguridad.

Título IV Derechos del titular de datos personales.

Capítulo I Disposiciones generales.

Capítulo II Disposiciones especiales.

Capítulo III Procedimiento de tutela.

Título V Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

Capítulo I Disposiciones generales.

Capítulo II Procedimiento de inscripción.

Capítulo III Procedimiento de inscripción de los códigos de conducta.

Título VI Infracciones y sanciones.

Capítulo I Procedimiento fiscalizador.

Capítulo II Procedimiento sancionador.

Capítulo III Sanciones.

Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en adelante la Ley, a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, regulando un adecuado tratamiento, tanto por las entidades públicas, como por las instituciones pertenecientes al sector privado. Sus disposiciones constituyen normas de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2.- Definiciones.

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, complementariamente, se entiende las siguientes definiciones:

1. Banco de datos personales no automatizado: Conjunto de datos de personas naturales no computarizado y estructurado conforme a criterios específicos, que permite acceder sin esfuerzos desproporcionados a los datos personales, ya sea aquel centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

2. Bloqueo: Es la medida por la que el encargado del banco de datos personales impide el acceso de terceros a los datos y éstos no pueden ser objeto de tratamiento, durante el periodo en que se esté procesando alguna solicitud de actualización, inclusión, rectificación o supresión, en concordancia con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley.

Se dispone también como paso previo a la cancelación por el tiempo necesario para determinar posibles responsabilidades en relación a los tratamientos, durante el plazo de prescripción legal o previsto contractualmente.

3. Cancelación: Es la acción o medida que en la Ley se describe como supresión, cuando se refiere a datos

personales, que consiste en eliminar o suprimir los datos personales de un banco de datos.

4. Datos personales: Es aquella información numérica, alfabetica, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

5. Datos personales relacionados con la salud: Es aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética.

6. Datos sensibles: Es aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

7. Días: Días hábiles.

8. Dirección General de Protección de Datos Personales: Es el órgano encargado de ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley, pudiendo usarse indistintamente cualquiera de dichas denominaciones.

9. Emisor o exportador de datos personales: Es el titular del banco de datos personales o aquél que resulte responsable del tratamiento situado en el Perú que realice, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, una transferencia de datos personales a otro país.

10. Encargado del tratamiento: Es quien realiza el tratamiento de los datos personales, pudiendo ser el propio titular del banco de datos personales o el encargado del banco de datos personales u otra persona por encargo del titular del banco de datos personales en virtud de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación. Incluye a quien realice el tratamiento de datos personales por orden del responsable del tratamiento cuando este se realice sin la existencia de un banco de datos personales.

11. Receptor o importador de datos personales: Es toda persona natural o jurídica de derecho privado, incluyendo las sucursales, filiales, vinculadas o similares; o entidades públicas, que recibe los datos en caso de transferencia internacional, ya sea como titular o encargado del banco de datos personales, o como tercero.

12. Rectificación: Es aquella acción genérica destinada a afectar o modificar un banco de datos personales ya sea para actualizarlo incluir información en él o específicamente rectificar su contenido con datos exactos.

13. Repertorio de jurisprudencia: Es el banco de resoluciones judiciales o administrativas que se organizan como fuente de consulta y destinadas al conocimiento público.

14. Responsable del tratamiento: Es aquél que decide sobre el tratamiento de datos personales, aun cuando no se encuentren en un banco de datos personales.

15. Tercero: Es toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública, distinta del titular de datos personales, del titular o encargado del banco de datos personales y del responsable del tratamiento, incluyendo a quienes tratan los datos bajo autoridad directa de aquellos.

La referencia a "tercero" que hace el artículo 30 de la Ley constituye una excepción al significado previsto en este numeral.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de aplicación al tratamiento de los datos personales contenidos en un banco de datos

personales o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley, el presente reglamento se aplicará a toda modalidad de tratamiento de datos personales, ya sea efectuado por personas naturales, entidades públicas o instituciones del sector privado e independientemente del soporte en el que se encuentren.

La existencia de normas o regímenes particulares o especiales, aun cuando incluyan regulaciones sobre datos personales, no excluye a las entidades públicas o instituciones privadas a las que dichos regímenes se aplican del ámbito de aplicación de la Ley y del presente reglamento.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no implica la derogatoria o inaplicación de las normas particulares, en tanto su aplicación no genere la afectación del derecho a la protección de datos personales.

Artículo 4.- Excepciones al ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este reglamento no serán de aplicación a:

1. El tratamiento de datos personales realizado por personas naturales para fines exclusivamente domésticos, personales o relacionados con su vida privada o familiar.

2. Los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de la administración pública, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas siempre que tengan por objeto:

2.1 La defensa nacional.

2.2 La seguridad pública y,

2.3 El desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación territorial.

Las disposiciones de la Ley y del presente reglamento son de aplicación al tratamiento de datos personales cuando:

1. Sea efectuado en un establecimiento ubicado en territorio peruano correspondiente al titular del banco de datos personales o de quien resulte responsable del tratamiento.

2. Sea efectuado por un encargado del tratamiento, con independencia de su ubicación, a nombre de un titular de banco de datos personales establecido en territorio peruano o de quien sea el responsable del tratamiento.

3. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento no esté establecido en territorio peruano, pero le resulte aplicable la legislación peruana, por disposición contractual o del derecho internacional; y

4. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable no esté establecido en territorio peruano, pero utilice medios situados en dicho territorio, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito que no impliquen un tratamiento.

Para estos efectos, el responsable deberá proveer los medios que resulten necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley y el presente reglamento y designará un representante o implementar los mecanismos suficientes para estar en posibilidades de cumplir de manera efectiva, en territorio peruano, con las obligaciones que impone la legislación peruana.

Cuando el titular del banco de datos personales o quien resulte el responsable del tratamiento no se encuentre establecido en territorio peruano, pero el encargado del tratamiento lo esté, a este último le serán aplicables las disposiciones relativas a las medidas de seguridad contenidas en el presente reglamento.

En el caso de personas naturales, el establecimiento se entenderá como el local en donde se encuentre el principal asiento de sus negocios, o el que utilicen para el desempeño de sus actividades o su domicilio.

Tratándose de personas jurídicas, se entenderá como el establecimiento el local en el que se encuentre la administración principal del negocio. Si se trata

de personas jurídicas residentes en el extranjero, se entenderá que es el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en territorio peruano, o en su defecto el que designen, o cualquier instalación estable que permita el ejercicio efectivo o real de una actividad.

Si no fuera posible establecer la dirección del domicilio o del establecimiento, se le considerará con domicilio desconocido en territorio peruano.

TÍTULO II

Principios rectores

Artículo 6.- Principios rectores.

El titular del banco de datos personales, o en su caso, quien resulte responsable del tratamiento, debe cumplir con los principios rectores de la protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley, aplicando los criterios de desarrollo que se establecen en el presente título del reglamento.

Artículo 7.- Principio de consentimiento.

En atención al principio de consentimiento, el tratamiento de los datos personales es lícito cuando el titular del dato personal hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco. No se admiten fórmulas de consentimiento en las que éste no sea expresado de forma directa, como aquellas en las que se requiere presumir, o asumir la existencia de una voluntad que no ha sido expresa. Incluso el consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá manifestarse en forma expresa y clara.

Artículo 8.- Principio de finalidad.

En atención al principio de finalidad se considera que una finalidad está determinada cuando haya sido expresada con claridad, sin lugar a confusión y cuando de manera objetiva se especifica el objeto que tendrá el tratamiento de los datos personales.

Tratándose de banco de datos personales que contengan datos sensibles, su creación solo puede justificarse si su finalidad además de ser legítima, es concreta y acorde con las actividades o fines explícitos del titular del banco de datos personales.

Los profesionales que realicen el tratamiento de algún dato personal, además de estar limitados por la finalidad de sus servicios, se encuentran obligados a guardar secreto profesional.

Artículo 9.- Principio de calidad.

En atención al principio de calidad, los datos contenidos en un banco de datos personales, deben ajustarse con precisión a la realidad. Se presume que los datos directamente facilitados por el titular de los mismos son exactos.

Artículo 10.- Principio de seguridad.

En atención al principio de seguridad, en el tratamiento de los datos personales deben adoptarse las medidas de seguridad que resulten necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario a la Ley o al presente reglamento, incluyéndose en ellos a la adulteración, la pérdida, las desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

TÍTULO III

Tratamiento de datos personales

Capítulo I **Consentimiento**

Artículo 11.- Disposiciones generales sobre el consentimiento para el tratamiento de datos personales.

El titular del banco de datos personales o quien resulte como responsable del tratamiento, deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente reglamento, salvo los supuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley, en cuyo numeral 1) queda comprendido el tratamiento de datos personales que

resulte imprescindible para ejecutar la interoperabilidad entre las entidades públicas.

La solicitud del consentimiento deberá estar referida a un tratamiento o serie de tratamientos determinados, con expresa identificación de la finalidad o finalidades para las que se recaban los datos; así como las demás condiciones que concurren en el tratamiento o tratamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente sobre las características del consentimiento.

Cuando se solicite el consentimiento para una forma de tratamiento que incluya o pueda incluir la transferencia nacional o internacional de los datos, el titular de los mismos deberá ser informado de forma que conozca inequívocamente tal circunstancia, además de la finalidad a la que se destinarán sus datos y el tipo de actividad desarrollada por quien recibirá los mismos.

Artículo 12.- Características del consentimiento.

Además de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley y en el artículo precedente del presente reglamento, la obtención del consentimiento debe ser:

1. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular de los datos personales.

La entrega de obsequios o el otorgamiento de beneficios al titular de los datos personales con ocasión de su consentimiento no afectan la condición de libertad que tiene para otorgarlo, salvo en el caso de menores de edad, en los supuestos en que se admite su consentimiento, en que no se considerará libre el consentimiento otorgado mediante obsequios o beneficios.

El condicionamiento de la prestación de un servicio, o la advertencia o amenaza de denegar el acceso a beneficios o servicios que normalmente son de acceso no restringido, si afecta la libertad de quien otorga consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, si los datos solicitados no son indispensables para la prestación de los beneficios o servicios.

2. Previo: Con anterioridad a la recopilación de los datos o en su caso, anterior al tratamiento distinto a aquel por el cual ya se recopilaron.

3. Expreso e Inequívoco: Cuando el consentimiento haya sido manifestado en condiciones que no admitan dudas de su otorgamiento.

Se considera que el consentimiento expreso se otorgó verbalmente cuando el titular lo exterioriza oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier tecnología que permita la interlocución oral.

Se considera consentimiento escrito a aquél que otorga el titular mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por el ordenamiento jurídico que queda o pueda ser impreso en una superficie de papel o similar.

La condición de expreso no se limita a la manifestación verbal o escrita.

En sentido restrictivo y siempre de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 del presente reglamento, se considerará consentimiento expreso a aquel que se manifieste mediante la conducta del titular que evidencie que ha consentido inequívocamente, dado que de lo contrario su conducta, necesariamente, hubiera sido otra.

Tratándose del entorno digital, también se considera expresa la manifestación consistente en "hacer clic", "clicpear" o "pinchar", "dar un toque", "touch" o "pad" u otros similares.

En este contexto el consentimiento escrito podrá otorgarse mediante firma electrónica, mediante escritura que quede grabada, de forma tal que pueda ser leída e impresa, o por cualquier otro mecanismo o procedimiento establecido para identificar al titular y recabar su consentimiento, a través de texto escrito. También podrá otorgarse mediante texto preestablecido, fácilmente visible, legible y en lenguaje sencillo, que el titular pueda hacer suyo, o no, mediante una respuesta escrita, gráfica o mediante clic o pinchado.

La sola conducta de expresar voluntad en cualquiera de las formas reguladas en el presente numeral no elimina, ni da por cumplidos, los otros requisitos del consentimiento referidos a la libertad, oportunidad e información.

4. Informado: Cuando al titular de los datos personales se le comunique clara, expresa e indubitablemente, con lenguaje sencillo, cuando menos de lo siguiente:

a. La identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos.

b. La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos.

c. La identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso.

d. La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda.

e. El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, cuando sea el caso.

f. Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.

g. En su caso, la transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen.

Artículo 13.- Políticas de privacidad.

La publicación de políticas de privacidad, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley, debe entenderse como una forma de cumplimiento del deber de información que no exonera del requisito de obtener el consentimiento del titular de los datos personales.

Artículo 14.- Consentimiento y datos sensibles.

Tratándose de datos sensibles, el consentimiento debe ser otorgado por escrito, a través de su firma manuscrita, firma digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular.

Artículo 15.- Consentimiento y carga de la prueba.

Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento en los términos establecidos en la Ley y en el presente reglamento, la carga de la prueba recaerá en todos los casos en el titular del banco de datos personales o quien resulte el responsable del tratamiento.

Artículo 16.- Negación, revocación y alcances del consentimiento.

El titular de los datos personales podrá revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, sin justificación previa y sin que le atribuyan efectos retroactivos. Para la revocación del consentimiento se cumplirán los mismos requisitos observados con ocasión de su otorgamiento, pudiendo ser estos más simples, si así se hubiera señalado en tal oportunidad.

El titular de los datos personales podrá negar o revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales para finalidades adicionales a aquellas que dan lugar a su tratamiento autorizado, sin que ello afecte la relación que da lugar al consentimiento que sí ha otorgado o no ha revocado. En caso de revocatoria, es obligación de quien efectúa el tratamiento de los datos personales adecuar los nuevos tratamientos a la revocatoria y los tratamientos que estuvieran en proceso de efectuarse, en el plazo que resulte de una actuación diligente, que no podrá ser mayor a cinco (5) días.

Si la revocatoria afecta la totalidad del tratamiento de datos personales que se venía haciendo, el titular o encargado del banco de datos personales, o en su caso el responsable del tratamiento, aplicará las reglas de cancelación o supresión de datos personales.

El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento debe establecer mecanismos fácilmente accesibles e incondicionales, sencillos, rápidos y gratuitos para hacer efectiva la revocación.

Capítulo II Limitaciones al consentimiento

Artículo 17.- Fuentes accesibles al público.

Para los efectos del artículo 2, inciso 9) de la Ley, se considerarán fuentes accesibles al público, con independencia de que el acceso requiera contraprestación, las siguientes:

1. Los medios de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el lugar en el que se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general.

2. Las guías telefónicas, independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica.

3. Los diarios y revistas independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica.

4. Los medios de comunicación social.

5. Las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección postal, número telefónico, número de fax, dirección de correo electrónico y aquellos que establezcan su pertenencia al grupo.

En el caso de colegios profesionales, podrán indicarse además los siguientes datos de sus miembros: número de colegiatura, fecha de incorporación y situación gremial en relación al ejercicio profesional.

6. Los repertorios de jurisprudencia, debidamente anónimizados.

7. Los Registros Públicos administrados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, así como todo otro registro o banco de datos calificado como público conforme a ley.

8. Las entidades de la Administración Pública, en relación a la información que deba ser entregada en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo dispuesto en el numeral precedente no quiere decir que todo dato personal contenido en información administrada por las entidades sujetas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sea considerado información pública accesible. La evaluación del acceso a datos personales en posesión de entidades de administración pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

El tratamiento de los datos personales obtenidos a través de fuentes de acceso público deberá respetar los principios establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

Capítulo III Transferencia de datos personales

Artículo 18.- Disposiciones generales.

La transferencia de datos personales implica la comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio nacional realizada a persona distinta al titular de los datos personales, al encargado del banco de datos personales o al encargado del tratamiento de datos personales.

Se denomina flujo transfronterizo de datos personales a la transferencia de datos personales fuera del territorio nacional.

Aquél a quien se transfieren los datos personales se obliga, por el solo hecho de la transferencia, a la observancia de las disposiciones de la Ley y del presente reglamento.

Artículo 19.- Condiciones para la transferencia.

Toda transferencia de datos personales requiere el consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley y debe limitarse a la finalidad que la justifique.

Artículo 20.- Prueba del cumplimiento de las obligaciones en materia de transferencias.

Para efectos de demostrar que la transferencia se realizó conforme a lo que establece la Ley y el presente reglamento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el emisor de datos.

Artículo 21.- Transferencia dentro de un sector o grupo empresarial y código de conducta.

En el caso de transferencias de datos personales dentro de grupos empresariales, sociedades subsidiarias afiliadas o vinculadas bajo el control común del mismo grupo del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, o a aquellas afiliadas o vinculadas a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del titular del banco de datos o responsable del tratamiento, se cumple con garantizar el tratamiento de datos personales, si se cuenta con un código de conducta que establezca las normas internas de protección de

datos personales con el contenido previsto por el artículo 31 de la Ley, e inscrito según lo previsto por los artículos 89 a 97 del presente reglamento.

Artículo 22.- Receptor de los datos personales.

El receptor de los datos personales asume la condición de titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento en lo que se refiere la Ley y el presente reglamento, y deberá realizar el tratamiento de los datos personales cumpliendo lo establecido en la información que el emisor dio de manera previa al consentimiento recabado del titular de los datos personales.

Artículo 23.- Formalización de las transferencias nacionales.

La transferencia deberá formalizarse mediante mecanismos que permitan demostrar que el titular del banco de datos personales o el responsable del tratamiento comunicó al responsable receptor las condiciones en las que el titular de los datos personales consintió el tratamiento de los mismos.

Artículo 24.- Flujo transfronterizo de datos personales.

Los flujos transfronterizos de datos personales serán posibles cuando el receptor o importador de los datos personales asuma las mismas obligaciones que corresponden al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento que como emisor o exportador transfirió los datos personales.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley, además de los supuestos previstos en el primer y tercer párrafo de dicho artículo, lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo tampoco aplica cuando se traten de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

Artículo 25.- Formalización del flujo transfronterizo de datos personales.

Para los efectos del artículo precedente, el emisor o exportador podrá valerse de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos en los que se establezcan cuando menos las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto, así como las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 26.- Participación de la Dirección General de Protección de Datos Personales respecto del flujo transfronterizo de datos personales.

Los titulares del banco de datos personales o responsables del tratamiento, podrán solicitar la opinión de la Dirección General de Protección de Datos Personales respecto a si el flujo transfronterizo de datos personales que realiza o realizará cumple con lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.

En cualquier caso, el flujo transfronterizo de datos personales se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Protección de Datos Personales, incluyendo la información que se requiere para la transferencia de datos personales y el registro de banco de datos.

Capítulo IV Tratamientos especiales de datos personales

Artículo 27.- Tratamiento de los datos personales de menores.

Para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad, se requerirá el consentimiento de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda.

Artículo 28.- Consentimiento excepcional.

Podrá hacerse tratamiento de los datos personales de mayores de catorce y menores de dieciocho años con su consentimiento, siempre que la información proporcionada haya sido expresada en un lenguaje comprensible por ellos, salvo en los casos que la ley exija para su otorgamiento la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela.

En ningún caso el consentimiento para el tratamiento de datos personales de menores de edad podrá otorgarse para que accedan a actividades, vinculadas con bienes o servicios que están restringidos para mayores de edad.

Artículo 29.- Prohibición de recopilación.

En ningún caso se podrá recabar de un menor de

edad datos que permitan obtener información sobre los demás miembros de su grupo familiar, como son los datos relativos a la actividad profesional de sus progenitores, información económica, datos sociológicos o cualquier otro, sin el consentimiento de los titulares de tales datos.

Sólo podrá recabarse los datos de identidad y dirección de los padres o de los tutores con la finalidad de obtener el consentimiento a que se refiere el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 30.- Fomento de la protección.

Es obligación de todos los titulares de bancos de datos personales y especialmente de las entidades públicas colaborar con el fomento del conocimiento del derecho a la protección de datos personales de los niños, niñas y adolescentes, así como de la necesidad de que su tratamiento se realice con especial responsabilidad y seguridad.

Artículo 31.- Tratamiento de datos personales en el sector comunicaciones y telecomunicaciones.

Los operadores de los servicios de comunicaciones o telecomunicaciones tienen la responsabilidad de velar por la confidencialidad, seguridad, uso adecuado e integridad de los datos personales que obtengan de sus abonados y usuarios, en el curso de sus operaciones comerciales. En tal sentido, no podrán realizar un tratamiento de los citados datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por su titular, salvo orden judicial o mandato legal expreso.

Artículo 32.- Confidencialidad y seguridad.

Los operadores de comunicaciones o telecomunicaciones deberán velar por la confidencialidad, seguridad y uso adecuado de cualquier dato personal obtenido como consecuencia de su actividad y adoptarán las medidas técnicas, legales y organizativas, conforme a lo establecido en la Ley y el presente reglamento, sin perjuicio de las medidas establecidas en las normas del sector de comunicaciones y telecomunicaciones que no se opongan a lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 33.- Tratamiento de los datos personales por medios tecnológicos tercerizados.

El tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados, entre los que se encuentran servicios, aplicaciones, infraestructura, entre otros, está referido a aquellos, en los que el procesamiento es automático, sin intervención humana.

Para los casos en los que en el tratamiento exista intervención humana se aplican los artículos 37 y 38.

El tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados, sea completo o parcial, podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales siempre y cuando para la ejecución de aquél se garantice el cumplimiento de lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 34.- Criterios a considerar para el tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados.

Al realizar el tratamiento de los datos personales por medios tecnológicos tercerizados se deberá considerar como prestaciones mínimas las siguientes:

1. Informar con transparencia las subcontrataciones que involucren la información sobre la que presta el servicio.
2. No incluir condiciones que autoricen o permitan al prestador asumir la titularidad sobre los bancos de datos personales tratados en la tercerización.
3. Garantizar la confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que preste el servicio.
4. Mantener el control, las decisiones y la responsabilidad sobre el proceso mediante el cual se realiza el tratamiento de los datos personales.
5. Garantizar la destrucción o la imposibilidad de acceder a los datos personales después de concluida la prestación.

Artículo 35.- Mecanismos para la prestación del servicio de tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados.

El prestador del servicio deberá contar con los siguientes mecanismos:

1. Dar a conocer los cambios en sus políticas de privacidad o en las condiciones del servicio que presta al responsable del tratamiento, para obtener el consentimiento si ello significara incrementar sus facultades de tratamiento.

2. Permitir al responsable del tratamiento limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que presta el servicio.

3. Establecer y mantener medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales sobre los que presta el servicio.

4. Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último los haya podido recuperar.

5. Impedir el acceso a los datos personales a quienes no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso sea solicitada por la autoridad competente informar de ese hecho al responsable.

Artículo 36.- Prestación de servicios o tratamiento por encargo.

Para efectos de la Ley, la entrega de datos personales del titular del banco de datos personales al encargado no constituye transferencia de datos personales.

El encargado del banco de datos personales se encuentra prohibido de transferir a terceros los datos personales objeto de la prestación de servicios de tratamiento, a menos que el titular del banco de datos personales que le encargó el tratamiento lo haya autorizado y el titular del dato personal haya brindado su consentimiento, en los supuestos que dicho consentimiento sea requerido conforme a Ley.

El plazo para la conservación de los datos será de dos (2) años contado desde la finalización del último encargo realizado.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable, en lo que corresponda, a la subcontratación de la prestación de servicios de tratamiento de datos personales.

Artículo 37.- Tratamiento a través de subcontratación.

El tratamiento de datos personales puede realizarse por un tercero diferente al encargado del tratamiento, a través de un convenio o contrato entre estos dos.

Para este supuesto se requerirá de manera previa una autorización por parte del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento. Dicha autorización se entenderá también concedida si estaba prevista en el instrumento jurídico mediante el cual se formalizó la relación entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo. El tratamiento que haga el subcontratista se realizará en nombre y por cuenta del responsable del tratamiento, pero la carga de probar la autorización le corresponde al encargado del tratamiento.

Artículo 38.- Responsabilidad del tercero subcontratado.

La persona natural o jurídica subcontratada asume las mismas obligaciones que se establezcan para el encargado del tratamiento en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, asumirá las obligaciones del titular del banco de datos personales o encargado del tratamiento cuando:

1. Destine o utilice los datos personales con una finalidad distinta a la autorizada por el titular del banco de datos o responsable del tratamiento; o

2. Efectúe una transferencia, incumpliendo las instrucciones del titular del banco de datos personales, aun cuando sea para la conservación de dichos datos.

Capítulo V Medidas de seguridad

Artículo 39.- Seguridad para el tratamiento de la información digital.

Los sistemas informáticos que manejen bancos de datos personales deberán incluir en su funcionamiento:

1. El control de acceso a la información de datos personales incluyendo la gestión de accesos desde el registro de un usuario, la gestión de los privilegios de dicho usuario, la identificación del usuario ante el sistema, entre los que se encuentran usuario-contraseña, uso de certificados digitales, tokens, entre otros, y realizar una verificación periódica de los privilegios asignados, los cuales deben estar definidos mediante un procedimiento documentado a fin de garantizar su idoneidad.

2. Generar y mantener registros que provean evidencia sobre las interacciones con los datos lógicos, incluyendo para los fines de la trazabilidad, la información de cuentas de usuario con acceso al sistema, horas de inicio y cierre de sesión y acciones relevantes. Estos registros deben ser legibles, oportunos y tener un procedimiento de disposición, entre los que se encuentran el destino de los registros, una vez que éstos ya no sean útiles, su destrucción, transferencia, almacenamiento, entre otros.

Asimismo, se deben establecer las medidas de seguridad relacionadas con los accesos autorizados a los datos mediante procedimientos de identificación y autenticación que garanticen la seguridad del tratamiento de los datos personales.

Artículo 40.- Conservación, respaldo y recuperación de los datos personales.

Los ambientes en los que se procese, almacene o transmita la información deberán ser implementados, con controles de seguridad apropiados, tomando como referencia las recomendaciones de seguridad física y ambiental recomendados en la "NTP ISO/IEC 17799 EDI. Tecnología de la Información. Código de Buenas Prácticas para la Gestión de Seguridad de la Información." en la edición que se encuentre vigente.

Adicionalmente, se deben contemplar los mecanismos de respaldo de seguridad de la información de la base de datos personales con un procedimiento que contemple la verificación de la integridad de los datos almacenados en el respaldo, incluyendo cuando sea pertinente, la recuperación completa ante una interrupción o daño, garantizando el retorno al estado en el que se encontraba al momento en que se produjo la interrupción o daño.

Artículo 41.- Transferencia lógica o electrónica de los datos personales.

El intercambio de datos personales desde los ambientes de procesamiento o almacenamiento hacia cualquier destino fuera de las instalaciones físicas de la entidad, solo procederá con la autorización del titular del banco de datos personales y se hará utilizando los medios de transporte autorizados por el mismo, tomando las medidas necesarias, entre las que se encuentran cifrado de datos, firmas digitales, información, checksum de verificación, entre otros, destinados a evitar el acceso no autorizado, pérdida o corrupción durante el tránsito hacia su destino.

Artículo 42.- Almacenamiento de documentación no automatizada.

Los armarios, archivadores u otros elementos en los que se almacenen documentos no automatizados con datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido con puertas de acceso dotadas de sistemas de apertura mediante llave u otro dispositivo equivalente. Dichas áreas deberán permanecer cerradas cuando no sea preciso el acceso a los documentos incluidos en el banco de datos.

Si por las características de los locales que se dispusiera no fuera posible cumplir lo establecido en el apartado anterior, se adoptarán las medidas alternativas, conforme a las directivas de la Dirección General de Protección de Datos Personales.

Artículo 43.- Copia o reproducción.

La generación de copias o la reproducción de los documentos únicamente podrán ser realizadas bajo el control del personal autorizado.

Deberá procederse a la destrucción de las copias o reproducciones desechadas de forma que se evite el acceso a la información contenida en las mismas o su recuperación posterior.

Artículo 44.- Acceso a la documentación.

El acceso a la documentación se limitará exclusivamente al personal autorizado.

Se establecerán mecanismos que permitan identificar los accesos realizados en el caso de documentos que puedan ser utilizados por múltiples usuarios.

El acceso de personas no incluidas en el párrafo anterior deberá quedar adecuadamente registrado de acuerdo a las directivas de seguridad que emita la Dirección General de Protección de Datos Personales.

Artículo 45.- Traslado de documentación no automatizada.

Siempre que se proceda al traslado físico de la documentación contenida en un banco de datos, deberán adoptarse medidas dirigidas a impedir el acceso o manipulación de la información objeto de traslado.

Artículo 46.- Prestaciones de servicios sin acceso a datos personales.

El responsable o el encargado de la información o tratamiento adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso del personal a datos personales, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información, para la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales.

Cuando se trate de personal ajeno, el contrato de prestación de servicios recogerá expresamente la prohibición de acceder a los datos personales y la obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

TÍTULO IV

Derechos del titular de datos personales

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 47.- Carácter personal.

Los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación, oposición y tratamiento objetivo de datos personales sólo pueden ser ejercidos por el titular de datos personales, sin perjuicio de las normas que regulan la representación.

Artículo 48.- Ejercicio de los derechos del titular de datos personales.

El ejercicio de alguno o algunos de los derechos no excluye la posibilidad de ejercer alguno o algunos de los otros, ni puede ser entendido como requisito previo para el ejercicio de cualquiera de ellos.

Artículo 49.- Legitimidad para ejercer los derechos.

El ejercicio de los derechos contenidos en el presente título se realiza:

1. Por el titular de datos personales, acreditando su identidad y presentando copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

El empleo de la firma digital conforme a la normatividad vigente, sustituye la presentación del Documento Nacional de Identidad y su copia.

2. Mediante representante legal acreditado como tal.

3. Mediante representante expresamente facultado para el ejercicio del derecho, adjuntando la copia de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, y del título que acredite la representación.

Cuando el titular del banco de datos personales sea una entidad pública, podrá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, conforme al artículo 115 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. En caso se opte por el procedimiento señalado en el artículo 51 del presente reglamento, la acreditación de la identidad del titular se sujetará a lo dispuesto en dicha disposición.

Artículo 50.- Requisitos de la solicitud.

El ejercicio de los derechos se lleva a cabo mediante solicitud dirigida al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, la misma que contendrá:

1. Nombres y apellidos del titular del derecho y acreditación de los mismos, y en su caso de su representante conforme al artículo precedente.
2. Petición concreta que da lugar a la solicitud.
3. Domicilio, o dirección que puede ser electrónica, a efectos de las notificaciones que correspondan.
4. Fecha y firma del solicitante.
5. Documentos que sustenten la petición, de ser el caso.
6. Pago de la contraprestación, tratándose de entidades públicas siempre que lo tengan previsto en sus procedimientos de fecha anterior a la vigencia del presente reglamento.

Artículo 51.- Servicios de atención al público.

Cuando el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento disponga de servicios de cualquier naturaleza para la atención a su público o el ejercicio de reclamaciones relacionadas con el servicio prestado o productos ofertados, podrá también atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos comprendidos en el presente título a través de dichos servicios, siempre que los plazos no sean mayores a los establecidos en el presente reglamento.

En este caso, la identidad del titular de datos personales se considera acreditada por los medios establecidos por el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para la identificación de aquél, siempre que se acredite la misma, conforme a la naturaleza de la prestación del servicio o producto ofertado.

Artículo 52.- Recepción y subsanación de la petición.

Deben ser recibidas todas las solicitudes presentadas, dejándose constancia de su recepción por parte del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, el titular del banco de datos personales o responsable de su tratamiento, en un plazo de cinco (5) días, contado desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, formula las observaciones por incumplimiento que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al titular a subsanarlas dentro de un plazo máximo de cinco (5) días.

Transcurrido el plazo señalado sin que ocurra la subsanación se tendrá por no presentada la solicitud.

Las entidades públicas aplican el artículo 126 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre observaciones a la documentación presentada.

Artículo 53.- Facilidades para el ejercicio del derecho.

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento está obligado a establecer un procedimiento sencillo para el ejercicio de los derechos. Sin perjuicio de lo señalado e independientemente de los medios o mecanismos que la Ley y el presente reglamento establezcan para el ejercicio de los derechos correspondientes al titular de datos personales, el titular del banco de datos personales o el responsable del tratamiento, podrá ofrecer mecanismos que faciliten el ejercicio de tales derechos en beneficio del titular de datos personales.

Para efectos de la contraprestación que debe abonar el titular de datos personales para el ejercicio de sus derechos ante la administración pública se estará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley.

El ejercicio por el titular de datos personales de sus derechos ante los bancos de datos personales de administración privada será de carácter gratuito, salvo lo establecido en normas especiales de la materia. En ningún caso el ejercicio de estos derechos implicará ingreso adicional para el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el cual se ejercen.

No se podrá establecer como medios para el ejercicio de los derechos ninguno que implique el cobro de una tarifa adicional al solicitante o cualquier otro medio que suponga un costo excesivo.

Artículo 54.- Forma de la respuesta.

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá dar respuesta a la solicitud en la forma y plazo establecido en el presente reglamento, con independencia de que figuren o no datos personales del

titular de los mismos en los bancos de datos personales que administre.

La respuesta al titular de datos personales deberá referirse únicamente a aquellos datos que específicamente se hayan indicado en su solicitud y deberá presentarse en forma clara, legible, comprensible y de fácil acceso.

En caso de ser necesario el empleo de claves o códigos, deberán proporcionarse los significados correspondientes.

Corresponderá al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento la prueba del cumplimiento del deber de respuesta, debiendo conservar los medios para hacerlo. Lo señalado será de aplicación, en lo que fuera pertinente, para acreditar la realización de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley.

Artículo 55.- Plazos de respuesta.

1. El plazo máximo de respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el ejercicio del derecho de información será de ocho (08) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud correspondiente.

2. El plazo máximo para la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el ejercicio del derecho de acceso será de veinte (20) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud por el titular de datos personales.

Si la solicitud fuera estimada y el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento no acompañase a su respuesta la información solicitada, el acceso será efectivo dentro de los diez (10) días siguientes a dicha respuesta.

3. Tratándose del ejercicio de los otros derechos como los de rectificación, cancelación u oposición, el plazo máximo de respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento será de diez (10) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 56.- Requerimiento de información adicional.

En el caso que la información proporcionada en la solicitud sea insuficiente o errónea de forma que no permita su atención, el titular del banco de datos personales podrá requerir dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la solicitud, documentación adicional al titular de los datos personales para atenderla.

En un plazo de diez (10) días de recibido el requerimiento, contado desde el día siguiente de la recepción del mismo, el titular de datos personales acompañará la documentación adicional que estime pertinente para fundamentar su solicitud. En caso contrario, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Artículo 57.- Ampliación de los plazos.

Salvo el plazo establecido para el ejercicio del derecho de información, los plazos que correspondan para la respuesta o la atención de los demás derechos, podrán ser ampliados una sola vez, y por un plazo igual, como máximo, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen.

La justificación de la ampliación del plazo deberá comunicarse al titular del dato personal dentro del plazo que se pretenda ampliar.

Artículo 58.- Aplicación de legislación específica.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados bancos de datos personales conforme a la legislación especial que los regule establezcan un procedimiento específico para el ejercicio de los derechos regulados en el presente título, serán de aplicación las mismas en cuanto ofrezcan iguales o mayores garantías al titular de los datos personales y no contravengan lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 59.- Denegación parcial o total ante el ejercicio de un derecho.

La respuesta total o parcialmente negativa por parte del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento ante la solicitud de un derecho del titular de datos personales, debe estar debidamente justificada y debe señalar el derecho que le asiste al mismo para

recurrir ante la Dirección General de Protección de Datos Personales en vía de reclamación, en los términos del artículo 24 de la Ley y del presente reglamento.

Capítulo II Disposiciones especiales

Artículo 60.- Derecho a la información.

El titular de datos personales tiene derecho, en vía de acceso, a que se le brinde toda la información señalada en el artículo 18 de la Ley y el numeral 4 del artículo 12 del presente reglamento.

La respuesta contendrá los extremos previstos en los artículos citados en el párrafo anterior, salvo que el titular haya solicitado la información referida sólo a alguno de ellos.

Será de aplicación para la respuesta al ejercicio del derecho a la información, en lo que fuere pertinente, lo establecido en los artículos 62 y 63 del presente reglamento.

Artículo 61.- Derecho de acceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19 de la Ley, el titular de los datos personales tiene derecho a obtener del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento la información relativa a sus datos personales, así como a todas las condiciones y generalidades del tratamiento de los mismos.

Artículo 62.- Medios para el cumplimiento del derecho de acceso.

La información correspondiente al derecho de acceso, a opción del titular de los datos personales, podrá suministrarse por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen u otro idóneo para tal fin.

El titular de los datos personales podrá optar a través de algunos o varios de las siguientes formas:

1. Visualización en sitio.
2. Escrito, copia, fotocopia o facsímil.
3. Transmisión electrónica de la respuesta, siempre que esté garantizada la identidad del interesado y la confidencialidad, integridad y recepción de la información.
4. Cualquier otra forma o medio que sea adecuado a la configuración o implantación material del banco de datos personales o a la naturaleza del tratamiento, establecido por el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento.

Cualquiera sea la forma a emplear, el acceso debe ser en formato claro, legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran de dispositivos mecánicos para su adecuada comprensión y en su caso acompañada de una explicación. Asimismo, el acceso debe ser en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen. Sin perjuicio de lo cual, con el objeto de usar los medios de comunicación más ecológicos disponibles en cada caso, el responsable del tratamiento podrá acordar con el titular el uso de medios de reproducción de la información distintos a los establecidos en el presente reglamento.

Artículo 63.- Contenido de la información.

La información que con ocasión del ejercicio del derecho de acceso se ponga a disposición del titular de los datos personales, debe ser amplia y comprender la totalidad del registro correspondiente al titular de datos personales, aun cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de dichos datos. El informe no podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el interesado.

Artículo 64.- Actualización.

Es derecho del titular de datos personales, en vía de rectificación, actualizar aquellos datos que han sido modificados a la fecha del ejercicio del derecho.

La solicitud de actualización deberá señalarse a qué datos personales se refiere, así como la modificación que haya de realizarse en ellos, acompañando la documentación que sustente la procedencia de la actualización solicitada.

Artículo 65.- Rectificación.

Es derecho del titular de datos personales que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos, erróneos o falsos.

La solicitud de rectificación deberá indicar a qué datos personales se refiere, así como la corrección que haya de realizarse en ellos, acompañando la documentación que sustente la procedencia de la rectificación solicitada.

Artículo 66.- Inclusión.

Es derecho del titular de datos personales que, en vía de rectificación, sus datos sean incorporados a un banco de datos personales, así como que al tratamiento de sus datos personales se incorpore aquella información faltante que la hace incompleta, omitida o eliminada en atención a su relevancia para dicho tratamiento.

La solicitud de inclusión deberá indicar a qué datos personales se refiere, así como la incorporación que haya de realizarse en ellos, acompañando la documentación que sustente la procedencia e interés fundado para el mismo.

Artículo 67.- Supresión o cancelación.

El titular de los datos personales podrá solicitar la supresión o cancelación de sus datos personales de un banco de datos personales cuando éstos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recopilados, cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento, cuando ha revocado su consentimiento para el tratamiento y en los demás casos en los que no están siendo tratados conforme a la Ley y al presente reglamento.

La solicitud de supresión o cancelación podrá referirse a todos los datos personales del titular contenidos en un banco de datos personales o sólo a alguna parte de ellos.

Dentro de lo establecido por el artículo 20 de la Ley y el numeral 3) del artículo 2 del presente reglamento, la solicitud de supresión implica el cese en el tratamiento de los datos personales a partir de un bloqueo de los mismos y su posterior eliminación.

Artículo 68.- Comunicación de la supresión o cancelación.

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá documentar ante el titular de los datos personales haber cumplido con lo solicitado e indicar las transferencias de los datos suprimidos, identificando a quién o a quiénes fueron transferidos, así como la comunicación de la supresión correspondiente.

Artículo 69.- Improcedencia de la supresión o cancelación.

La supresión no procederá cuando los datos personales deban ser conservados en virtud de razones históricas, estadísticas o científicas de acuerdo con la legislación aplicable o, en su caso, en las relaciones contractuales entre el responsable y el titular de los datos personales, que justifiquen el tratamiento de los mismos.

Artículo 70.- Protección en caso de denegatoria de supresión o cancelación.

Siempre que sea posible, según la naturaleza de las razones que sustenten la denegatoria prevista en el párrafo precedente, se deberán emplear medios de disociación o anonimización para continuar el tratamiento.

Artículo 71.- Oposición.

El titular de datos personales tiene derecho a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales o se cese en el mismo, cuando no hubiere prestado su consentimiento para su recopilación por haber sido tomados de fuente de acceso al público.

Aun cuando hubiera prestado consentimiento, el titular de datos personales tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus datos, si acredita la existencia de motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal que justifiquen el ejercicio de este derecho.

En caso que la oposición resulte justificada el titular del banco de datos personales o responsable de su tratamiento deberá proceder al cese del tratamiento que ha dado lugar a la oposición.

Artículo 72.- Derecho al tratamiento objetivo de datos personales.

Para garantizar el ejercicio del derecho al tratamiento objetivo de conformidad con lo establecido en el artículo 23

de la Ley, cuando se traten datos personales como parte de un proceso de toma de decisiones sin participación del titular de los datos personales, el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá informárselo a la brevedad posible, sin perjuicio de lo regulado para el ejercicio de los demás derechos en la Ley y el presente reglamento.

Capítulo III Procedimiento de tutela

Artículo 73.- Procedimiento de tutela directa.

El ejercicio de los derechos regulados por la Ley y el presente reglamento se inicia con la solicitud que el titular de los datos personales debe dirigir directamente al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, de acuerdo a las características que se regulan en los artículos precedentes del presente título.

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá dar respuesta, en los plazos previstos en el artículo 55 del presente reglamento, expresando lo correspondiente a cada uno de los extremos de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haber recibido la respuesta el solicitante podrá considerar denegada su solicitud.

La denegatoria o la respuesta insatisfactoria habilitan al solicitante a iniciar el procedimiento administrativo ante la Dirección General de Protección de Datos Personales, de acuerdo al artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 74.- Procedimiento trilateral de tutela.

El procedimiento administrativo de tutela de los derechos regulados por la Ley y el presente reglamento, se sujeta a lo dispuesto por los artículos 219 al 228 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que le sea aplicable, y será resuelto mediante resolución del Director General de Protección de Datos Personales. Contra esta resolución solo procede recurso de reconsideración, el que, una vez resuelto, agota la vía administrativa.

Para iniciar el procedimiento administrativo a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los requisitos generales previstos en el presente reglamento, el titular de los datos personales deberá presentar con su solicitud de tutela:

1. El cargo de la solicitud que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos.

2. El documento que contenga la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere no satisfactoria, de haberla recibido.

El plazo máximo en que debe resolverse la solicitud de tutela de derechos será treinta (30) días, contado desde el día siguiente de recibida la contestación del reclamado o desde el vencimiento del plazo para formularla y podrá ampliarse hasta por un máximo de treinta (30) días adicionales, atendiendo a la complejidad del caso.

La orden de realizar la visita de fiscalización suspende el plazo previsto para resolver hasta que se reciba el informe correspondiente.

Artículo 75.- Visita de fiscalización.

Para mejor resolver, se podrá ordenar a la Dirección de Supervisión y Control la realización de una visita de fiscalización, que se efectuará conforme a lo previsto en los artículos 108 a 114 del presente reglamento, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la orden.

TÍTULO V

Registro Nacional de Protección de Datos Personales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 76.- Inscripción registral.

El Registro Nacional de Protección de Datos Personales es la unidad de almacenamiento destinada a

contener principalmente la información sobre los bancos de datos personales de titularidad pública o privada y tiene por finalidad dar publicidad de la inscripción de dichos bancos de tal forma que sea posible ejercer los derechos de acceso a la información, rectificación, cancelación, oposición y otros regulados en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 77.- Actos y documentos inscribibles en el Registro.

Serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en este título:

1. Los bancos de datos personales de la administración pública, con las excepciones previstas en la Ley y el presente reglamento.

2. Los bancos de datos personales de administración privada, con la excepción prevista en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley.

3. Los códigos de conducta a que se refiere el artículo 31 de la Ley.

4. Las sanciones, medidas cautelares o correctivas impuestas por la Dirección General de Protección de Datos Personales conforme a la Ley y el presente reglamento.

5. Las comunicaciones referidas al flujo transfronterizo de datos personales.

Cualquier persona puede consultar la información a que se refiere el artículo 34 de la Ley y cualquier otra contenida en el Registro.

Artículo 78.- Obligación de inscripción.

Las personas naturales o jurídicas del sector privado o entidades públicas que creen, modifiquen o cancelen bancos de datos personales están obligadas a tramitar la inscripción de estos actos ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

Capítulo II Procedimiento de inscripción

Artículo 79.- Requisitos.

Los titulares de los bancos de datos personales deberán inscribirlos en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales proporcionando la siguiente información:

1. La denominación y ubicación del banco de datos personales, sus finalidades y los usos previstos.

2. La identificación del titular del banco de datos personales, y en su caso, la identificación del encargado del tratamiento.

3. Tipos de datos personales sometidos a tratamiento en dicho banco.

4. Procedimientos de obtención y el sistema de tratamiento de los datos personales.

5. La descripción técnica de las medidas de seguridad.

6. Los destinatarios de transferencias de datos personales.

Artículo 80.- Modelos o formularios.

La Dirección General de Protección de Datos Personales publicará mediante resolución los modelos o formularios electrónicos de las solicitudes de creación, modificación o cancelación de bancos de datos personales, que permitan su presentación a través de medios telemáticos o en soporte papel, de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Los modelos o formularios electrónicos se podrán obtener gratuitamente en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 81.- Inicio.

El procedimiento se iniciará con la presentación, ante la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de la solicitud de creación, modificación o cancelación del banco de datos personales formulada por su titular o representante debidamente acreditado.

Tratándose de la solicitud de inscripción deberá contener los requisitos exigidos por el presente reglamento, de faltar alguno de los requisitos, se requerirá que se subsane la omisión, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Asimismo, tratándose de la solicitud de la modificación o cancelación de un banco de datos personales, deberá indicarse en la misma el código de inscripción del banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

En la solicitud, se deberá declarar un domicilio o dirección, a efectos de remitir las notificaciones relativas al respectivo procedimiento.

Artículo 82.- Subsanación de los defectos y archivamiento.

Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos exigidos por el reglamento, la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales requerirá al solicitante que en el plazo de diez (10) días subsane la omisión. Vencido el plazo máximo, sin que el interesado haya cumplido con subsanar dicha omisión, se procederá al archivamiento de la solicitud.

Artículo 83.- Resolución de inscripción.

El Director de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales emitirá la resolución disponiendo la inscripción del banco de datos personales, siempre que se ajuste a los requisitos exigidos en la Ley y el presente reglamento.

La resolución debe consignar:

1. El código asignado por el Registro.
2. La identificación del banco de datos personales.
3. La descripción de la finalidad y usos previstos.
4. La identificación del titular del banco de datos personales.
5. La categoría de los datos personales que contiene.
6. Los procedimientos de obtención.
7. El sistema de tratamiento de los datos personales y la indicación de las medidas de seguridad.

Asimismo, se incluirán, en su caso, la identificación del encargado del tratamiento en donde se encuentre ubicado el banco de datos personales y los receptores de los datos personales y del flujo transfronterizo.

Una vez inscrito el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos, se notificará la decisión al interesado.

La inscripción de un banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos no exime al titular del cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 84.- Modificación o cancelación de bancos de datos personales.

La inscripción de un banco de datos personales deberá mantenerse actualizada en todo momento. Cualquier modificación que afecte al contenido de la inscripción deberá ser previamente comunicada a la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales para su inscripción.

Cuando el titular de un banco de datos personales decida su cancelación, deberá comunicarla a la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, a efectos de que proceda a la cancelación de la inscripción. El solicitante precisará el destino que va a darse a los datos o las previsiones para su destrucción.

Artículo 85.- Duración del procedimiento.

El plazo máximo para emitir la resolución acerca de la inscripción, modificación o cancelación será de treinta (30) días.

Si en dicho plazo no se hubiese emitido resolución expresa, se entenderá inscrito, modificado o cancelado el banco de datos personales, para todos los efectos.

Artículo 86.- Improcedencia o denegación de la inscripción.

El Director de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos emitirá resolución denegando la inscripción cuando la solicitud no cumpla con los requisitos dispuestos en la Ley y en el presente reglamento u otras disposiciones que dicte la Dirección General de Protección de Datos Personales de conformidad a las facultades legales conferidas.

La resolución debe estar debidamente motivada, con indicación expresa de las causas que impiden la inscripción, modificación o cancelación.

Artículo 87.- Impugnación.

Contra la resolución que deniega la inscripción proceden los recursos de reconsideración y apelación, conforme al procedimiento señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 88.- Las instancias.

La Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales constituye la primera instancia para efectos de atender los recursos administrativos interpuestos contra la denegatoria de inscripción de un banco de datos personales. Resolverá los recursos de reconsideración y elevará los de apelación a la Dirección General de Protección de Datos Personales que resolverá en última instancia administrativa por la procedencia o improcedencia de la inscripción.

Capítulo III Procedimiento de inscripción de los códigos de conducta

Artículo 89.- Ámbito de aplicación de los códigos de conducta.

1. Los códigos de conducta tendrán carácter voluntario.
2. Los códigos de conducta de carácter sectorial podrán referirse a la totalidad o a parte de los tratamientos llevados a cabo por el sector, debiendo ser formulados por organizaciones representativas del mismo.
3. Los códigos de conducta promovidos por una empresa o grupo empresarial deberán referirse a la totalidad de los tratamientos llevados a cabo por los mismos.

Artículo 90.- Contenido.

1. Los códigos de conducta deben estar redactados en términos claros y accesibles.
2. Los códigos de conducta deben estar adecuados a lo establecido en la Ley e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

2.1. La delimitación clara y precisa de su ámbito de aplicación, las actividades a que el código se refiere y los tratamientos sometidos al mismo.

2.2. Las previsiones específicas para la aplicación de los principios de protección de datos personales.

2.3. El establecimiento de estándares homogéneos para el cumplimiento por los adheridos al código de las obligaciones establecidas en la Ley.

2.4. El establecimiento de procedimientos que faciliten el ejercicio por los afectados de sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2.5. La determinación de las transferencias nacionales e internacionales de datos personales que, en su caso, se prevean con indicación de las garantías que deban adoptarse.

2.6. Las acciones de fomento y difusión en materia de protección de datos personales dirigidas a quienes los traten, especialmente en cuanto a su relación con los afectados.

2.7. Los mecanismos de supervisión a través de los cuales se garantice el cumplimiento por los adheridos de lo establecido en el código de conducta.

3. En particular, deberá consignarse en el código:

3.1 Cláusulas para la obtención del consentimiento de los titulares de los datos personales al tratamiento o transferencia de sus datos personales.

3.2 Cláusulas para informar a los titulares de los datos personales del tratamiento, cuando los datos no sean obtenidos de los mismos.

3.3 Modelos para el ejercicio por los afectados de sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

3.4 De ser el caso, modelos de cláusulas para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un encargado del tratamiento.

Artículo 91.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales de los códigos de conducta se iniciará siempre a solicitud de

la entidad, órgano o asociación promotora del código de conducta.

La solicitud, además de reunir los requisitos legalmente establecidos, cumplirá los siguientes requisitos adicionales:

1. Acreditación de la representación con que cuente la persona que presente la solicitud.

2. Contenido del acuerdo, convenio o decisión por la que se aprueba en el ámbito correspondiente el contenido del código de conducta presentado.

3. En caso de que el código de conducta proceda de un acuerdo sectorial o una decisión de empresa, se adjuntará la certificación referida a la adopción del acuerdo y legitimación del órgano que lo adoptó y copia de los estatutos de la asociación, organización sectorial o entidad en cuyo marco haya sido aprobado el código.

4. En caso de códigos de conducta presentados por asociaciones u organizaciones de carácter sectorial, se adjuntará documentación relativa a su representatividad en el sector.

5. En caso de códigos de conducta basados en decisiones de empresa, se adjuntará descripción de los tratamientos a los que se refiere.

Artículo 92.- Subsanación de los defectos.

Analizados los aspectos sustantivos del código de conducta, si resultase necesaria la aportación de nuevos documentos o la modificación de su contenido, la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales requerirá al solicitante que en el plazo de diez (10) días realice las modificaciones precisadas.

Artículo 93.- Trámite.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales elaborará un informe sobre las características del proyecto de código de conducta que será enviado a la Dirección de Normatividad y Asistencia Legal, para que informe en el plazo de siete (07) días si cumple con lo requerido por la Ley y el presente reglamento.

Artículo 94.- Emisión de la resolución.

Cumplido lo establecido en los artículos precedentes, el Director de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales emitirá la resolución disponiendo la inscripción del código de conducta, siempre que se ajuste a los requisitos exigidos en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 95.- Duración del procedimiento.

El plazo máximo para emitir la resolución será de treinta (30) días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales. Si en dicho plazo no se hubiese emitido la resolución, el solicitante podrá considerar estimada su solicitud.

Artículo 96.- Improcedencia o denegación de la inscripción.

La denegatoria de la inscripción del código de conducta será resuelta mediante resolución del Director de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, cuando dicha solicitud no cumpla con los requisitos dispuestos en la Ley, el presente reglamento y aquellas disposiciones que dicte la Dirección General de Protección de Datos Personales, en el marco de sus competencias legales y estatutarias.

Contra la resolución que deniega la inscripción proceden los recursos de reconsideración y apelación, conforme al procedimiento señalado en los artículos 87 y 88 del presente reglamento.

Artículo 97.- Publicidad

El Registro Nacional de Protección de Datos Personales dará publicidad al contenido de los códigos de conducta utilizando para ello medios electrónicos o telemáticos.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Capítulo I **Procedimiento fiscalizador**

Artículo 98.- Objeto.

El procedimiento de fiscalización tendrá por objeto determinar si concurren las circunstancias que justifiquen

la iniciación del procedimiento sancionador, con identificación del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento y la presunta comisión de actos contrarios a la Ley y al presente reglamento.

Artículo 99.- Inicio del procedimiento de fiscalización.

El procedimiento de fiscalización se inicia siempre de oficio como consecuencia de:

1. Iniciativa directa de la Dirección de Supervisión y Control o del Director General de Protección de Datos Personales.

2. Por denuncia de cualquier entidad pública, persona natural o jurídica.

En ambos casos, la Dirección de Supervisión y Control requerirá al titular del banco de datos personales, al encargado o a quien resulte responsable, información relativa al tratamiento de datos personales o la documentación necesaria. En el caso de las visitas de fiscalización a las sedes de las entidades públicas o privadas donde se encuentren los bancos de datos personales que administran, los fiscalizadores tendrán acceso a los mismos.

Artículo 100.- Reconducción del procedimiento.

En caso que, de la denuncia presentada pueda percibirse que no se dirige a los objetivos de un procedimiento de fiscalización, sino a los de la tutela de derechos, se derivará al procedimiento correspondiente.

Artículo 101.- Fe pública.

En el ejercicio de las funciones de fiscalización, el personal de la Dirección de Supervisión y Control estará dotado de fe pública para constatar la veracidad de los hechos en relación con los trámites a su cargo.

Artículo 102.- Requisitos de la denuncia.

La denuncia deberá indicar lo siguiente:

1. Nombre del denunciante y el domicilio para efectos de recibir las notificaciones.

2. Relación de los hechos en los que basa su denuncia y los documentos que la sustenten.

3. Nombre y domicilio del denunciado o, en su caso, datos para su ubicación.

Artículo 103.- Forma de la denuncia.

La denuncia podrá presentarse en soporte físico o según los formatos tipo automatizados, que se exhiban en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos a través del sistema que establezca la Dirección General de Protección de Datos Personales, se entenderá que se acepta que las notificaciones sean efectuadas por dicho sistema o a través de otros medios electrónicos generados por éste, salvo que se señale un medio distinto.

Artículo 104.- Requerimiento de información.

Cuando se formule denuncia, la Dirección de Supervisión y Control podrá solicitar la documentación que estime oportuna al denunciante para el desarrollo del procedimiento.

Artículo 105.- Desarrollo de la fiscalización.

El procedimiento de fiscalización tendrá una duración máxima de noventa (90) días, este plazo corre desde la fecha en que la Dirección de Supervisión y Control recibe la denuncia o da inicio de oficio al procedimiento y concluirá con el informe que se pronunciará sobre la existencia de elementos que sostengan o no, la presunta comisión de infracciones previstas en la Ley.

El plazo establecido podrá ser ampliado por una vez y hasta por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, por decisión motivada, atendiendo a la complejidad de la materia fiscalizada y con conocimiento del Director General de Protección de Datos Personales.

Artículo 106.- Programa de visitas.

La fiscalización podrá incluir diversas visitas para obtener los elementos de convicción necesarios, las

cuales se desarrollarán con un plazo máximo de diez (10) días entre cada una. Luego de la primera visita, se notificará un programa de visitas al titular del banco de datos personales o al encargado o al responsable del tratamiento y, en su caso, al denunciante.

Artículo 107.- Identificación del personal fiscalizador.

Al iniciar la visita, el personal fiscalizador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Dirección General de Protección de Datos Personales que lo acredite como tal.

Artículo 108.- Visitas de fiscalización.

El personal que lleve a cabo las visitas de fiscalización deberá estar provisto de orden escrita motivada con firma autógrafa del funcionario, de la que dejará copia, con cargo, a la persona que atendió la visita.

En la orden deberá precisarse el lugar o los lugares en donde se encuentra la entidad pública o privada o la persona natural que se fiscalizará, o donde se encuentren los bancos de datos personales objeto de fiscalización, el objeto genérico de la visita y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 109.- Acta de fiscalización.

Las visitas de fiscalización requieren el levantamiento del acta correspondiente, en la que quedará constancia de las actuaciones practicadas durante la visita de verificación. Dicha acta se levantará en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entendió la diligencia. Si se hubiera negado a proponerlos o no hubieran participado los propuestos, bastará la firma de la persona con quien se entendió la diligencia o la constancia de su negativa a firmar, de ser el caso.

El acta se elaborará por duplicado y será firmada por el personal fiscalizador y quienes hayan participado en la diligencia. El acta puede incluir la manifestación que los participantes consideren que conviene a su derecho.

Se entregará al fiscalizado uno de los originales del acta de fiscalización, incorporándose el otro a los actuados.

Artículo 110.- Contenido de las actas de fiscalización.

En las actas de fiscalización se hará constar:

1. Nombre, denominación o razón social del fiscalizado.
2. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la fiscalización.
3. Los datos que identifiquen plenamente el lugar donde se realizó la fiscalización, tales como calle, avenida, pasaje, número, distrito, código postal, la entidad pública o privada en que se encuentre ubicado el lugar en que se practicó la fiscalización, así como el número telefónico u otra forma de comunicación disponible con el fiscalizado.
4. Número y fecha de la orden de fiscalización que la motivó.
5. Nombre y cargo de la persona que atendió a los fiscalizadores.
6. Nombre y domicilio de las personas que participaron como testigos.
7. Datos y detalles relativos a la actuación.
8. Declaración del fiscalizado si lo solicitase.
9. Nombre y firma de quienes intervinieron en la fiscalización, incluyendo los de quienes la hubieran llevado a cabo. Si se negara a firmar el fiscalizado, su representante legal o la persona que atendió al fiscalizado, ello no afectará la validez del acta, debiendo el personal fiscalizador asentar la respectiva razón.

La firma del fiscalizado no supondrá su conformidad con el contenido, sino tan sólo su participación y la recepción de la misma.

Artículo 111.- Obstrucción a la fiscalización.

Si el fiscalizado se negara directamente a colaborar u observara una conducta obstructiva, demorando injustificadamente su colaboración, planteando cuestionamientos no razonables a la labor fiscalizadora, desatendiendo las indicaciones de los fiscalizadores o cualquier otra conducta similar o equivalente, se dejará constancia en el acta, con precisión del acto o los actos

obstructivos y de su naturaleza sistemática, de ser el caso.

Artículo 112.- Observaciones en el acto de fiscalización o posteriores.

Sin perjuicio de que los fiscalizados puedan formular observaciones en el acto de la fiscalización y manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos contenidos en el acta, también podrán hacerlo por escrito dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 113.- Informe.

El procedimiento de fiscalización concluirá con el informe que expida la Dirección de Supervisión y Control, en el que determinará con carácter preliminar las circunstancias que justifiquen la instauración del procedimiento sancionador o la ausencia de ellas.

De ser el caso, se establecerán las medidas que deberá ordenarse al presunto responsable, en vía cautelar. La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.

La determinación de la presunta responsabilidad por actos contrarios a lo establecido en la Ley y el presente reglamento contenida en el Informe, será notificada al fiscalizado y al denunciante, de ser el caso, en un plazo que no excederá de cinco (5) días.

Artículo 114.- improcedencia de medios de impugnación.

En contra del informe de fiscalización que expide la Dirección de Supervisión y Control no procede la interposición de recurso alguno, la contradicción de su contenido y cualquier forma de defensa respecto de él se harán valer en el procedimiento sancionador, de ser el caso.

Capítulo II Procedimiento sancionador

Artículo 115.- Autoridades del procedimiento sancionador.

Para efectos de la aplicación de las normas sobre el procedimiento sancionador establecido en la Ley, las autoridades son:

1. El Director de la Dirección de Sanciones es la autoridad que instruye y resuelve, en primera instancia, sobre la existencia de infracción e imposición o no de sanciones y sobre obligaciones accesoriales tendientes a la protección de los datos personales. Asimismo, es competente para conducir y desarrollar la fase de investigación, y es responsable de llevar a cabo las actuaciones necesarias para determinar las circunstancias de la comisión, o no, de los actos contrarios a lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

2. El Director General de Protección de Datos Personales resuelve en segunda y última instancia el procedimiento sancionador y su decisión agota la vía administrativa.

Artículo 116.- Inicio del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será promovido siempre de oficio, en atención a un informe de la Dirección de Supervisión y Control que puede obedecer a una denuncia de parte o a decisión motivada del Director General de Protección de Datos Personales.

Artículo 117.- Rechazo liminar.

La Dirección de Sanciones puede, mediante resolución expresa y motivada, decidir el archivamiento de los casos que no ameriten el inicio del procedimiento sancionador, no obstante el informe de la Dirección de Supervisión y Control. Contra esta decisión puede recurrir el denunciante.

Artículo 118.- Medidas cautelares y correctivas.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la Dirección de Sanciones podrá disponer, mediante acto motivado, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el referido procedimiento, con observancia

de las normas aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda por una infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente reglamento, se podrán dictar, cuando sea posible, medidas correctivas destinadas a eliminar, evitar o detener los efectos de las infracciones.

Artículo 119.- Contenido de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.

1. La Dirección de Sanciones notifica la resolución de inicio del procedimiento sancionador que contendrá:
2. La identificación de la autoridad que emite la notificación.
3. La indicación del expediente correspondiente y la mención del acta de fiscalización, de ser el caso.
4. La identificación de la entidad pública o privada a quien se le abre procedimiento.
5. La decisión de abrir procedimiento sancionador.
6. El relato de los antecedentes que motivan el inicio del procedimiento sancionador, que incluye la manifestación de los hechos que se atribuyen al administrado y de la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir.
7. La sanción o sanciones, que en su caso se pudieran imponer.
8. El plazo para presentar los descargos y pruebas.

Artículo 120.- Presentación de descargos y pruebas.

El administrado en un plazo máximo de quince (15) días, contado a partir del día siguiente de la notificación correspondiente presentará su descargo, en el cual podrá pronunciarse concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputan de manera expresa, afirmándolos, negándolos, señalando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso. Asimismo podrá presentar los argumentos por medio de los cuales desvirtúe la infracción que se presume y las pruebas correspondientes.

En caso se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que versarán y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos, exhibiéndose el cuestionario o el interrogatorio respectivo en preparación de las mismas. Sin estos requisitos dichas pruebas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 121.- Actuaciones para la instrucción de los hechos.

Vencido el plazo de los quince (15) días para la presentación del descargo, con o sin él, la Dirección de Sanciones realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos y podrá disponer una visita de fiscalización a cargo de la Dirección de Supervisión y Control, si no se hubiere hecho antes, con la finalidad de recabar la información que sea necesaria o relevante para determinar, en su caso, la existencia de infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 122.- Cierre de instrucción y término del procedimiento sancionador.

Concluidas las actuaciones instructivas, la Dirección de Sanciones emitirá resolución cerrando la etapa instructiva dentro de los cincuenta (50) días contados desde el inicio del procedimiento.

Dentro de los veinte (20) días posteriores a la notificación de la resolución de cierre de la etapa instructiva, la Dirección de Sanciones deberá resolver en primera instancia.

Podrá solicitarse informe oral dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la resolución de cierre de la etapa instructiva.

Cuando haya causa justificada, la Dirección de Sanciones podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual, el plazo de cincuenta (50) días al que refiere el presente artículo.

La resolución que resuelve el procedimiento sancionador será notificada a todas las partes intervenientes en el procedimiento.

Artículo 123.- Impugnación.

Contra la resolución que resuelve el procedimiento

sancionador proceden los recursos de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días de notificada la resolución al administrado.

El recurso de reconsideración se sustentará en nueva prueba y será resuelto por la Dirección de Sanciones en un plazo que no excederá de los treinta (30) días.

El recurso de apelación será resuelto por el Director General de Protección de Datos Personales, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado. El recurso de apelación deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Capítulo III Sanciones

Artículo 124.- Determinación de la sanción administrativa de multa.

Las multas se determinan en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecer tal fecha, la que estuviere vigente a la fecha en que la Dirección General de Protección de Datos Personales detectó la infracción.

Artículo 125.- Graduación del monto de la sanción administrativa de multa.

Para graduar la sanción a imponerse debe observarse el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora reconocido en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la condición de sancionado reincidente y la conducta procedimental del infractor.

En caso de que las infracciones continúen, luego de haber sido sancionado, debe imponerse una sanción mayor a la previamente impuesta conforme a los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 126.- Atenuantes.

La colaboración con las acciones de la autoridad y el reconocimiento espontáneo de las infracciones acompañado de acciones de enmienda se considerarán atenuantes. Atendiendo a la oportunidad del reconocimiento y a las fórmulas de enmienda, la atenuación permitirá incluso la reducción motivada de la sanción por debajo del rango previsto en la Ley.

Artículo 127.- Mora en el pago de las multas.

El administrado que no realiza el pago oportuno de las multas incurre en mora automática, en consecuencia el monto de las multas impagadas devengará interés moratorio que se aplicará diariamente desde el día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de cancelación de la multa hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto de la multa impaga por la Tasa de Interés Moratoria (TIM) diaria vigente. La Tasa de Interés Moratoria (TIM) diaria vigente resulta de dividir la Tasa de Interés Moratoria (TIM) vigente entre treinta (30).

Artículo 128.- Incentivos para el pago de la sanción de multa.

Se considerará que el sancionado ha cumplido con pagar la sanción de multa si, antes de vencer el plazo otorgado para pagar la multa, deposita en la cuenta bancaria determinada por la Dirección General de Protección de Datos Personales el sesenta por ciento (60%) de su monto. Para que surta efecto dicho beneficio deberá comunicar tal hecho a la Dirección General de Protección de Datos Personales, adjuntando el comprobante del depósito bancario correspondiente. Luego de dicho plazo, el pago sólo será admitido por el íntegro de la multa impuesta.

Artículo 129.- Ejecución de la sanción de multa.

La ejecución de la sanción de multa se rige por la ley de la materia referida al procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 130.- Registro de sanciones, medidas cautelares y correctivas.

La Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales tendrá a su cargo el Registro de

Sancionados por incumplimiento de la Ley y el presente reglamento, el Registro de Medidas Cautelares y el Registro de Medidas Correctivas, los mismos que serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 131.- Aplicación de multas coercitivas

En caso de incumplimiento de obligaciones accesorias a la sanción de multa impuesta por infracción a la Ley y el presente reglamento, la Dirección de Sanciones podrá imponer multas coercitivas de acuerdo a la siguiente graduación:

1. Por incumplimiento de obligaciones accesorias a la sanción de multa impuestas por infracciones leves, la multa coercitiva será desde cero coma dos a dos Unidades Impositivas Tributarias (0,2 a 2 UIT).
2. Por incumplimiento de obligaciones accesorias a la sanción de multa impuestas por infracciones graves, la multa coercitiva será de dos a seis Unidades Impositivas Tributarias (2 a 6 UIT).
3. Por incumplimiento de obligaciones accesorias a la sanción de multa impuestas por infracciones muy graves, la multa coercitiva será de seis a diez Unidades Impositivas Tributarias (6 a 10 UIT).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Interoperabilidad entre entidades públicas.

La definición, los alcances y el contenido de la interoperabilidad, a que hace referencia el primer párrafo del artículo 11 del presente reglamento, así como los lineamientos para su aplicación y funcionamiento en concordancia con las normas de protección de datos personales, son competencia de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Informática. La interoperabilidad entre entidades se regulará en cuanto a su implementación en el marco de lo dispuesto por el numeral 76.2.2 del inciso 76.2 del artículo 76 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA.- Protección de datos personales y competitividad.

Las competencias establecidas en el presente reglamento son ejercidas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en concordancia con las políticas de competitividad del país establecidas por el ente correspondiente.

TERCERA.- Protección de datos personales y programas sociales.

Conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 33 de la Ley, los términos en que debe concordarse el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento con las normas o políticas de transparencia y fiscalización que rigen la administración de los bancos de datos vinculados con los Programas Sociales y el Sistema de Focalización de Hogares serán desarrollados mediante directiva y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación de bancos de datos personales.

En el plazo de dos (2) años de la entrada en vigencia del presente reglamento, los bancos de datos personales existentes, deben adecuarse a lo establecido por la Ley y el presente reglamento, sin perjuicio de la inscripción a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

SEGUNDA.- Facultad sancionadora.

La facultad sancionadora de la Dirección General de Protección de Datos Personales, en relación a los bancos de datos personales existentes a la fecha de la entrada en vigencia del presente reglamento, queda suspendida

hasta el vencimiento del plazo de adecuación establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria.

TERCERA.- Formatos.

La Dirección General de Protección de Datos Personales creará los formatos tipo necesarios para la tramitación de los procedimientos regulados en el presente reglamento en un plazo que no excederá de sesenta (60) días de la entrada en vigencia del presente reglamento.

915561-3

Aprueban traslados de Notarios Públicos titulares de diversos Distritos Notariales, para ocupar temporalmente plazas vacantes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0079-2013-JUS

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO: el Informe N° 051-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, sobre traslado temporal de la notario público Mercedes Eugenia Portugal Montejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 – Ley que modifica el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre las plazas notariales en el territorio de la República, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios públicos a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la disposición complementaria transitoria segunda de la citada Ley; y en caso de que éste sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 antes referida, cuyo artículo 2, literal b) establece que los traslados temporales serán aprobados por Resolución Ministerial, con la indicación del notario público trasladado, el distrito y provincia de origen, el distrito y provincia de destino; agregando el literal c) del citado artículo que para que se concrete el traslado temporal deberá contarse con la aceptación escrita del respectivo notario público; acotando en su literal e) que los notarios públicos trasladados temporalmente mantienen relación directa con el Colegio de Notarios de origen;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite la Resolución Ministerial aprobando el traslado temporal del notario público a propuesta del Presidente del Consejo; asimismo el numeral 5.6 de la citada Directiva dispone que los Colegios de Notarios de destino de los notarios públicos trasladados temporalmente, deberán abstenerse de intervenir, supervisar, controlar o realizar cualquier acción que entorpezca el ejercicio regular del referido notario público;

Que, mediante el Informe N° 035-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, se determinó la prioridad de cubrir las plazas vacantes mediante traslado temporal, en atención a las necesidades de la población, en tanto se lleven a cabo el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial o el Concurso regular, constituyéndose un total de dieciocho (18) plazas, de las cuales nueve (09) corresponden al Distrito Notarial de San Martín;

Que, por Resolución Ministerial N° 336-2004-JUS, del 20 de julio de 2004, se nombró a la señora abogada

Mercedes Eugenia Portugal Montejo, como Notario Público del Distrito de Huacaybamba, del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco;

Que, con documento de fecha 18 de marzo de 2013, la Notario Público Mercedes Eugenia Portugal Montejo solicitó su traslado temporal a la plaza vacante al Distrito Notarial de San Martín, lugar en el que existen plazas notariales vacantes;

Que, con Carta N° 11-2013-JUS/CN, de fecha 19 de marzo de 2013, la Presidenta del Consejo del Notariado propone a la Notario Público solicitante, su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Bellavista, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín;

Que, con Oficio N° 35-NOTARIA-HUACAYBAMBA-HUANUCO, recibido vía correo electrónico, el día 20 de marzo de 2013, la señora Mercedes Eugenia Portugal Montejo, Notario Público del distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, acepta la propuesta de traslado cursada por la Presidenta del Consejo del Notariado, en la que se formula la propuesta de su traslado temporal a la plaza notarial vacante del Distrito de Bellavista, Provincia de Bellavista, del Distrito Notarial de San Martín;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional; y la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el traslado temporal de la señora Mercedes Eugenia Portugal Montejo, Notario Público titular de la plaza ubicada en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco y Pasco, para que ocupe temporalmente la plaza vacante ubicada en el distrito de Bellavista, de la provincia de Bellavista, departamento de San Martín, ubicada en el Distrito Notarial de San Martín, manteniendo su vinculación con el Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco, conforme con la normativa de la materia.

Artículo 2°.- DISPONER que la Notario Público Mercedes Eugenia Portugal Montejo consigne en la parte inferior derecha de los instrumentos protocolares y extra protocolares que extienda en el ejercicio de sus funciones en el distrito de Bellavista, Distrito Notarial de San Martín, la indicación expresa de su condición temporal de notario público trasladado, autorizado por la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ED A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

915515-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0080-2013-JUS

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO: el Informe N° 044-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, sobre traslado temporal del notario público Víctor Patiño Paredes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 – Ley que modifica el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre las plazas notariales en el territorio de la República, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios públicos a nivel

nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la disposición complementaria transitoria segunda de la citada Ley; y en caso de que éste sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 antes referida, cuyo artículo 2, literal b) establece que los traslados temporales serán aprobados por Resolución Ministerial, con la indicación del notario público trasladado, el distrito y provincia de origen, el distrito y provincia de destino; agregando el literal c) del citado artículo que para que se concrete el traslado temporal deberá contarse con la aceptación escrita del respectivo notario público; acotando en su literal e) que los notarios públicos trasladados temporalmente mantienen relación directa con el Colegio de Notarios de origen;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite la Resolución Ministerial aprobando el traslado temporal del notario público a propuesta del Presidente del Consejo; asimismo el numeral 5.6 de la citada Directiva dispone que los Colegios de Notarios de destino de los notarios públicos trasladados temporalmente, deberán abstenerse de intervenir, supervisar, controlar o realizar cualquier acción que entorpezca el ejercicio regular del referido notario público;

Que, mediante el Informe N° 035-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, se determinó la prioridad de cubrir las plazas vacantes mediante traslado temporal, en atención a las necesidades de la población, en tanto se lleven a cabo el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial o el Concurso regular, constituyéndose un total de dieciocho (18) plazas, de las cuales nueve (09) corresponden al Distrito Notarial de San Martín;

Que, por Resolución Ministerial N° 412-2004-JUS, del 31 de agosto de 2004, se nombró al señor abogado Víctor Patiño Paredes, como Notario Público del Distrito de Cotahuasi, del Distrito Notarial de Arequipa;

Que, con documento recibido el día 04 de febrero de 2013, el Notario Público Víctor Patiño Paredes solicitó su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Tarapoto, de la provincia de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín, lugar en el que existen plazas notariales vacantes;

Que, con Carta N° 03-2013-JUS/CN, de fecha 12 de marzo de 2013, la Presidenta del Consejo del Notariado propone al Notario Público solicitante, su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín;

Que, con Carta recibida el día 19 de marzo de 2013, el señor Víctor Patiño Paredes, Notario Público del distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, acepta la propuesta de traslado cursada por la Presidenta del Consejo del Notariado a la plaza notarial vacante del Distrito de Tarapoto, Provincia de Tarapoto, del Distrito Notarial de San Martín;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional; y la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el traslado temporal del señor Víctor Patiño Paredes, Notario Público titular de la plaza ubicada en el distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, perteneciente al Distrito Notarial de Arequipa, para que ocupe temporalmente la

plaza vacante ubicada en el distrito de Tarapoto, de la provincia de San Martín, departamento de San Martín, ubicada en el Distrito Notarial de San Martín, manteniendo su vinculación con el Colegio de Notarios de Arequipa, conforme con la normativa de la materia.

Artículo 2º.- DISPONER que el Notario Público Víctor Patiño Paredes consigne en la parte inferior derecha de los instrumentos protocolares y extra protocolares que extienda en el ejercicio de sus funciones en el distrito de Tarapoto, Distrito Notarial de San Martín, la indicación expresa de su condición temporal de notario público trasladado, autorizado por la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

915515-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0081-2013-JUS**

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO: el Informe N° 49-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, sobre traslado temporal del notario público David Alfredo Neira Salomón, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 – Ley que modifica el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre las plazas notariales en el territorio de la República, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios públicos a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la disposición complementaria transitoria segunda de la citada Ley; y en caso de que éste sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 antes referida, cuyo artículo 2, literal b) establece que los traslados temporales serán aprobados por Resolución Ministerial, con la indicación del notario público trasladado, el distrito y provincia de origen, el distrito y provincia de destino; agregando el literal c) del citado artículo que para que se concrete el traslado temporal deberá contarse con la aceptación escrita del respectivo notario público; acotando en su literal e) que los notarios públicos trasladados temporalmente mantienen relación directa con el Colegio de Notarios de origen;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite la Resolución Ministerial aprobando el traslado temporal del notario público a propuesta del Presidente del Consejo; asimismo el numeral 5.6 de la citada Directiva dispone que los Colegios de Notarios de destino de los notarios públicos trasladados temporalmente, deberán abstenerse de intervenir, supervisar, controlar o realizar cualquier acción que entorpezca el ejercicio regular del referido notario público;

Que, mediante el Informe N° 035-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, se determinó la prioridad de cubrir las plazas vacantes mediante traslado temporal, en atención a las necesidades de la población, en tanto se lleven a cabo el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial o el Concurso regular, constituyéndose un total de dieciocho (18) plazas, de las cuales nueve (09) corresponden al Distrito Notarial de San Martín;

Que, por Resolución Ministerial N° 072-2004-JUS, del 12 de febrero de 2004, se nombró al señor abogado David Alfredo Neira Salomón, como Notario Público del Distrito de Punta de Bombón, del Distrito Notarial de Arequipa;

Que, con documento de fecha 04 de enero de 2013, el Notario Público David Alfredo Neira Salomón solicitó su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Tarapoto, de la provincia de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín, lugar en el que existen plazas notariales vacantes;

Que, con Carta N° 07-2013-JUS/CN, de fecha 12 de marzo de 2013, la Presidenta del Consejo del Notariado propone al Notario Público solicitante, su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín;

Que, con documento, recibido el día 15 de marzo de 2013, el señor David Alfredo Neira Salomón, Notario Público del distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, acepta la propuesta de traslado cursada por la Presidenta del Consejo del Notariado, en la que se formula la propuesta de su traslado temporal a la plaza notarial vacante del Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, del Distrito Notarial de San Martín;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional; y la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el traslado temporal del señor David Alfredo Neira Salomón, Notario Público titular de la plaza ubicada en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, perteneciente al Distrito Notarial de Arequipa, para que ocupe temporalmente la plaza vacante ubicada en el distrito de Rioja, de la provincia de Rioja, departamento de San Martín, ubicada en el Distrito Notarial de San Martín, manteniendo su vinculación con el Colegio de Notarios de Arequipa, conforme con la normativa de la materia.

Artículo 2º.- DISPONER que el Notario Público David Alfredo Neira Salomón consigne en la parte inferior derecha de los instrumentos protocolares y extra protocolares que extienda en el ejercicio de sus funciones en el distrito de Rioja, Distrito Notarial de San Martín, la indicación expresa de su condición temporal de notario público trasladado, autorizado por la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

915515-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0082-2013-JUS**

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO: el Informe N° 039-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, sobre traslado temporal del notario público Víctor Daniel Coral Pérez, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 – Ley que modifica el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre las plazas notariales en el territorio de la República, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios públicos a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que

sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la disposición complementaria transitoria segunda de la citada Ley; y en caso de que éste sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 antes referida, cuyo artículo 2, literal b) establece que los traslados temporales serán aprobados por Resolución Ministerial, con la indicación del notario público trasladado, el distrito y provincia de origen, el distrito y provincia de destino; agregando el literal c) del citado artículo que para que se concrete el traslado temporal deberá contarse con la aceptación escrita del respectivo notario público; acotando en su literal e) que los notarios públicos trasladados temporalmente mantienen relación directa con el Colegio de Notarios de origen;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite la Resolución Ministerial aprobando el traslado temporal del notario público a propuesta del Presidente del Consejo; asimismo el numeral 5.6 de la citada Directiva dispone que los Colegios de Notarios de destino de los notarios públicos trasladados temporalmente, deberán abstenerse de intervenir, supervisar, controlar o realizar cualquier acción que entorpezca el ejercicio regular del referido notario público;

Que, mediante el Informe N° 035-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, se determinó la prioridad de cubrir las plazas vacantes mediante traslado temporal, en atención a las necesidades de la población, en tanto se lleven a cabo el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial o el Concurso regular, constituyéndose un total de dieciocho (18) plazas, de las cuales nueve (09) corresponden al Distrito Notarial de San Martín;

Que, por Resolución Ministerial N° 0075-2012-JUS, del 13 de marzo del 2012, se nombró al señor abogado Víctor Daniel Coral Pérez, como Notario Público del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma del Distrito Notarial de Junín;

Que, con documento de fecha 14 de enero de 2013, el Notario Público Víctor Daniel Coral Pérez solicitó su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Tarapoto, de la provincia de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín, lugar en el que existen plazas notariales vacantes;

Que, con Carta N° 05-2013-JUS/CN, de fecha 12 de marzo de 2013, la Presidenta del Consejo del Notariado propone al Notario Público solicitante, su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín;

Que, con Carta de fecha 13 de marzo de 2013, el señor Víctor Daniel Coral Pérez, Notario Público del distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, acepta la propuesta de traslado cursada por la Presidenta del Consejo del Notariado, a la plaza notarial vacante del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín del Distrito Notarial de San Martín;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional; y la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el traslado temporal del señor Víctor Daniel Coral Pérez, Notario Público titular de la plaza ubicada en el distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, perteneciente al Distrito Notarial de Junín, para que ocupe temporalmente la plaza vacante ubicada en el distrito de Tarapoto, de la provincia de San Martín, departamento de San Martín, ubicada en el Distrito

Notarial de San Martín, manteniendo su vinculación con el Colegio de Notarios de Junín, conforme con la normativa de la materia.

Artículo 2º.- DISPONER que el Notario Público Víctor Daniel Coral Pérez consigne en la parte inferior derecha de los instrumentos protocolares y extra protocolares que extienda en el ejercicio de sus funciones en el distrito de Tarapoto, Distrito Notarial de San Martín, la indicación expresa de su condición temporal de notario público trasladado, autorizado por la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

915515-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0083-2013-JUS

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO: el Informe N° 040-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, sobre traslado temporal del notario público Cesar Edwin Díaz Duárez, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 - Ley que modifica el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre las plazas notariales en el territorio de la República, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios públicos a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la disposición complementaria transitoria segunda de la citada Ley; y en caso de que éste sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 antes referida, cuyo artículo 2, literal b) establece que los traslados temporales serán aprobados por Resolución Ministerial, con la indicación del notario público trasladado, el distrito y provincia de origen, el distrito y provincia de destino; agregando el literal c) del citado artículo que para que se concrete el traslado temporal deberá contarse con la aceptación escrita del respectivo notario público; acotando en su literal e) que los notarios públicos trasladados temporalmente mantienen relación directa con el Colegio de Notarios de origen;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite la Resolución Ministerial aprobando el traslado temporal del notario público a propuesta del Presidente del Consejo; asimismo el numeral 5.6 de la citada Directiva dispone que los Colegios de Notarios de destino de los notarios públicos trasladados temporalmente, deberán abstenerse de intervenir, supervisar, controlar o realizar cualquier acción que entorpezca el ejercicio regular del referido notario público;

Que, mediante el Informe N° 035-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, se determinó la prioridad de cubrir las plazas vacantes mediante traslado temporal, en atención a las necesidades de la población, en tanto se lleven a cabo el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial o el Concurso regular, constituyéndose un total de dieciocho (18) plazas, de las cuales nueve (09) corresponden al Distrito Notarial de San Martín;

Que, por Resolución Ministerial N° 291-86- JUS, del 19 de noviembre de 1986, se nombró al señor abogado Cesar Díaz Duárez, como Notario Público del Distrito de Cutervo, del Distrito Notarial de Lambayeque;

Que, con documento de fecha 02 de enero de 2013, el Notario Público Cesar Edwin Díaz Duárez solicitó su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Tarapoto, de la provincia de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín, lugar en el que existen plazas notariales vacantes;

Que, con Carta N° 06-2013-JUS/CN, de fecha 12 de marzo de 2013, la Presidenta del Consejo del Notariado propone al Notario Público solicitante, su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín;

Que, con Oficio N° 44-2013/NP-C, recibido el día 13 de marzo de 2013, el señor Cesar Edwin Díaz Duárez, Notario Público del distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Lambayeque, acepta la propuesta de traslado cursada por la Presidenta del Consejo del Notariado, en la que se formula la propuesta de su traslado temporal a la plaza notarial vacante del Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, del Distrito Notarial de San Martín;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional; y la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el traslado temporal del señor Cesar Edwin Díaz Duárez, Notario Público titular de la plaza ubicada en el distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Lambayeque, perteneciente al Distrito Notarial de Lambayeque, para que ocupe temporalmente la plaza vacante ubicada en el distrito de Moyobamba, de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, ubicada en el Distrito Notarial de San Martín, manteniendo su vinculación con el Colegio de Notarios de Lambayeque, conforme con la normativa de la materia.

Artículo 2º.- DISPONER que el Notario Público Cesar Edwin Díaz Duárez consigne en la parte inferior derecha de los instrumentos protocolares y extra protocolares que extienda en el ejercicio de sus funciones en el distrito de Moyobamba, Distrito Notarial de San Martín, la indicación expresa de su condición temporal de notario público trasladado, autorizado por la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

915515-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0084-2013-JUS

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO: el Informe N° 041-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, sobre traslado temporal del notario público Carlos Miguel Muñoz Domínguez, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 – Ley que modifica el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre las plazas notariales en el territorio de la República, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios públicos a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la disposición complementaria transitoria segunda de la citada Ley; y en

caso de que éste sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 antes referida, cuyo artículo 2, literal b) establece que los traslados temporales serán aprobados por Resolución Ministerial, con la indicación del notario público trasladado, el distrito y provincia de origen, el distrito y provincia de destino; agregando el literal c) del citado artículo que para que se concrete el traslado temporal deberá contarse con la aceptación escrita del respectivo notario público; acotando en su literal e) que los notarios públicos trasladados temporalmente mantienen relación directa con el Colegio de Notarios de origen;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite la Resolución Ministerial aprobando el traslado temporal del notario público a propuesta del Presidente del Consejo; asimismo el numeral 5.6 de la citada Directiva dispone que los Colegios de Notarios de destino de los notarios públicos trasladados temporalmente, deberán abstenerse de intervenir, supervisar, controlar o realizar cualquier acción que entorpezca el ejercicio regular del referido notario público;

Que, mediante el Informe N° 035-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, se determinó la prioridad de cubrir las plazas vacantes mediante traslado temporal, en atención a las necesidades de la población, en tanto se lleven a cabo el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial o el Concurso regular, constituyéndose un total de dieciocho (18) plazas, de las cuales nueve (09) corresponden al Distrito Notarial de San Martín;

Que, por Resolución Ministerial N° 0023-2008-JUS, del 17 de enero de 2008, se nombró al señor abogado Carlos Miguel Muñoz Domínguez, como Notario Público del Distrito de Ayabaca, del Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

Que, con documento de fecha 17 de diciembre de 2012, el Notario Público Carlos Miguel Muñoz Domínguez solicitó su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Tarapoto, de la provincia de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín, lugar en el que existen plazas notariales vacantes;

Que, con Carta N° 04-2013-JUS/CN, de fecha 12 de marzo de 2013, la Presidenta del Consejo del Notariado propone al Notario Público solicitante, su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Morales, provincia de San Martín, departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín;

Que, con Carta N° 31-2013-NCMMD, recibido el día 13 de marzo de 2013, el señor Carlos Miguel Muñoz Domínguez, Notario Público del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, acepta la propuesta de traslado cursada por la Presidenta del Consejo del Notariado, en la que se formula la propuesta de su traslado temporal a la plaza notarial vacante del Distrito de Morales, Provincia de San Martín, del Distrito Notarial de San Martín;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional; y la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el traslado temporal del señor Carlos Miguel Muñoz Domínguez, Notario Público titular de la plaza ubicada en el distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, perteneciente al Distrito Notarial de Piura y Tumbes, para que ocupe temporalmente la plaza vacante ubicada en el distrito de Morales, de la provincia de San Martín, departamento de

San Martín, ubicada en el Distrito Notarial de San Martín, manteniendo su vinculación con el Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, conforme con la normativa de la materia.

Artículo 2º.- DISPONER que el notario público Carlos Miguel Muñoz Domínguez consigne en la parte inferior derecha de los instrumentos protocolares y extra protocolares que extienda en el ejercicio de sus funciones en el distrito de Morales, Distrito Notarial de San Martín, la indicación expresa de su condición temporal de notario público trasladado, autorizado por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

915515-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0085-2013-JUS**

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO: el Informe N° 52-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, sobre traslado temporal del notario público John Arenas Acosta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 – Ley que modifica el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre las plazas notariales en el territorio de la República, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los traslados temporales de notarios públicos a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos a que se refiere la disposición complementaria transitoria segunda de la citada Ley; y en caso de que éste sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 antes referida, cuyo artículo 2, literal b) establece que los traslados temporales serán aprobados por Resolución Ministerial, con la indicación del notario público trasladado, el distrito y provincia de origen, el distrito y provincia de destino; agregando el literal c) del citado artículo que para que se concrete el traslado temporal deberá contarse con la aceptación escrita del respectivo notario público; acotando en su literal e) que los notarios públicos trasladados temporalmente mantienen relación directa con el Colegio de Notarios de origen;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite la Resolución Ministerial aprobando el traslado temporal del notario público a propuesta del Presidente del Consejo; asimismo el numeral 5.6 de la citada Directiva dispone que los Colegios de Notarios de destino de los notarios públicos trasladados temporalmente, deberán abstenerse de intervenir, supervisar, controlar o realizar cualquier acción que entorpezca el ejercicio regular del referido notario público;

Que, mediante el Informe N° 035-2013-JUS/CN, de la Presidenta del Consejo del Notariado, se determinó la prioridad de cubrir las plazas vacantes mediante traslado temporal, en atención a las necesidades de la población, en tanto se lleven a cabo el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial o el Concurso regular, constituyéndose un total de dieciocho (18) plazas, de las cuales nueve (09) corresponden al Distrito Notarial de San Martín;

Que, por Resolución Ministerial N° 137-2001-JUS, del 18 de abril de 2001, se nombró al señor abogado

John Arenas Acosta, como Notario Público del Distrito de Panao, del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco;

Que, con documento de fecha 11 de marzo de 2013, el Notario Público John Arenas Acosta solicitó su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Juanjui, de la provincia de Mariscal Cáceres, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín, lugar en el que existen plazas notariales vacantes;

Que, con Carta N° 12-2013-JUS/CN, de fecha 19 de marzo de 2013, la Presidenta del Consejo del Notariado propone al Notario Público solicitante, su traslado temporal a la plaza vacante del distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín;

Que, con Carta, de fecha 20 de marzo de 2013, el señor John Arenas Acosta, notario público del distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, acepta la propuesta de traslado cursada por la Presidenta del Consejo del Notariado, en la que se formula la propuesta de su traslado temporal a la plaza notarial vacante del Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, del Distrito Notarial de San Martín;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Traslado Temporal de Notarios a nivel nacional; y la Directiva N° 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y Procedimientos que regulan el Traslado Temporal de Notarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 0063-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el traslado temporal del señor John Arenas Acosta, Notario Público titular de la plaza ubicada en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, perteneciente al Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, para que ocupe temporalmente la plaza vacante ubicada en el distrito de Juanjui, de la provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, ubicada en el Distrito Notarial de San Martín, manteniendo su vinculación con el Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco, conforme con la normativa de la materia.

Artículo 2º.- DISPONER que el Notario Público John Arenas Acosta consigne en la parte inferior derecha de los instrumentos protocolares y extra protocolares que extienda en el ejercicio de sus funciones en el distrito de Juanjui, Distrito Notarial de San Martín, la indicación expresa de su condición temporal de notario público trasladado, autorizado por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

915515-7

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 066-2013-MIMP**

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2012-MIMP se designó al señor Hernando Roberto Arias Flores en el cargo de confianza de Asesor del Despacho

Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Aceptar la renuncia formulada por el señor HERNANDO ROBERTO ARIAS FLORES al cargo de confianza de Asesor del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

915445-1

PRODUCE

Designan Directores de la Dirección Mi Empresa y de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2013-PRODUCE

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTOS: El Memorando N° 326-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 0408-2013-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 101-2013-PRODUCE/ OARH-OGRH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe N° 0037-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en concordancia con el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, señala que el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo desconcentrar o delegar a los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, por Resolución Ministerial 395-2012-PRODUCE, se delegó en la persona del Secretario General del Ministerio de la Producción, la facultad de disponer el encargo de puesto, encargado de funciones o la suplencia de funciones de los Directores que no tengan el nivel de Director General, en los empleados públicos del Ministerio de la Producción, en tanto se designe a las personas que ocuparán dichos cargos;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 021-2012-PRODUCE/SG de fecha 28 de diciembre de 2012, se dispuso que el señor Enrique Javier Aldave García del Barrio, asuma la suplencia de funciones de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación,

Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Ministerio de la Producción;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con la visación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la suplencia de funciones de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, asumida por el señor ENRIQUE JAVIER ALDAVE GARCIA DEL BARRIO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la señora LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA, en el puesto de Director de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

915448-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2013-PRODUCE

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTOS: El Memorando N° 108-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 0397-2013-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 99-2013-PRODUCE/ OARH-OGRH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe N° 0035-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 del referido Decreto Legislativo, en concordancia con el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, señala que el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo desconcentrar o delegar a los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, por Resolución Ministerial 395-2012-PRODUCE, se delegó en la persona del Secretario General del Ministerio de la Producción, la facultad de disponer el encargo de puesto, encargado de funciones o la suplencia de funciones de los Directores que no tengan el nivel de Director General, en los empleados públicos del Ministerio

de la Producción, en tanto se designe a las personas que ocuparán dichos cargos;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 021-2012-PRODUCE/SG de fecha 28 de diciembre de 2012, se dispuso que el señor Angel Paul Hurtado Erazo asuma la suplencia de funciones de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Ministerio de la Producción;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con la visación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la suplencia de funciones de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, asumida por el señor ANGEL PAUL HURTADO ERAZO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor SERGIO GILBERTO RODRÍGUEZ SORIA, en el puesto de Director de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

915448-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje a Colombia de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 010-2013-MTC

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTOS:

El Memorándum N° 247-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe N° 039-2013-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 039-2013-MTC/12 de fecha 04 de febrero de 2013 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil requiere la participación del señor

Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, Coordinador Técnico de Seguridad Operacional, en el evento denominado "Gestión del Riesgo Operativo", del 25 al 29 de marzo de 2013, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el citado evento tiene como objetivo brindar los conocimientos para entender e identificar los riesgos y también la estructura, los procesos y los elementos de la gestión de riesgos, a fin de entender los peligros que se ciernen sobre la empresa, definir qué tan grande son, decidir qué hacer al respecto y utilizar técnicas para su identificación, evaluación, mitigación y control;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala que el curso será impartido por el Centro de Capacitación Aeronáutica de Latinoamérica y Caribe - CCA, basándose en los documentos ICAO Doc 9859, el ISO 31000 (Risk Management Relationships) entre otros;

Que, asimismo la citada Dirección General indica que la Coordinación Técnica de Seguridad Operacional, de la cual el señor Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, es responsable, requiere capacitación en temas de gestión de riesgo de la seguridad operacional, a fin de cumplir las funciones de control, evaluación y seguimiento de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional en los diferentes proveedores de servicios aeronáuticos: explotadores aéreos, proveedores de servicios de tránsito aéreo y centros de instrucción;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, Coordinador Técnico de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el evento denominado "Gestión del Riesgo Operativo";

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. N° 003-01-2013, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI (e);

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, Coordinador Técnico de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 24 al 30 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 003-01-2013 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1,052.30
Viáticos	US\$ 1,200.00

Artículo 3º.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, el profesional mencionado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el mencionado profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

915561-5

Otorgan a LAN ARGENTINA S.A. renovación de permiso de operación para prestar servicio internacional de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 085-2013-MTC/12**

Lima, 4 de marzo del 2013

Vista la solicitud de LAN ARGENTINA S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 004-2009-MTC/12 del 07 de enero del 2009, se otorgó a LAN ARGENTINA S.A., Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 24 de enero del 2013;

Que, con Documento de Registro Nº 2012-076454 del 15 de noviembre del 2012, LAN ARGENTINA S.A. requiere la Renovación de Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando Nº 1584-2012-MTC/12.LEG, Memorando Nº 077-2012-MTC/12.POA, Memorando Nº 306-2012-MTC/12.07.PEL, Memorando Nº 026-2013-MTC/12.07.CER e Informe Nº 077-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 050-2001-MTC y; demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Argentina, ha designado y otorgado a LAN ARGENTINA S.A., los derechos correspondientes para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.;

Que, según lo establecido en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica

Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a LAN ARGENTINA S.A., conforme al “Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la República de Argentina y de la República del Perú”, de fecha 18 de octubre del 2005, ratificada mediante R.M. Nº 816-2005-MTC/02 del 11 de noviembre del 2005, la Renovación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 25 de enero del 2013, fecha siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral Nº 004-2009-MTC/12, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS Y FRECUENCIAS:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BUENOS AIRES – LIMA y/o MEXICO Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A 320.
- BOEING 767.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Ezeiza, Buenos Aires – Argentina.
- Aeropuerto de Aeroparque – Argentina.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a LAN ARGENTINA S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LAN ARGENTINA S.A., se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el art. Nº 197º de Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- LAN ARGENTINA S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LAN ARGENTINA S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones

surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- LAN ARGENTINA S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- LAN ARGENTINA S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- LAN ARGENTINA S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- LAN ARGENTINA S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LAN ARGENTINA S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que la República de Argentina, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales reciprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

911013-1

Autorizan a la empresa Centro de Enseñanza y Capacitación Nuevo Horizonte S.A.C. la modificación del domicilio de su circuito de manejo, ubicado en la provincia de Huancayo, Región Junín

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1039-2013-MTC/15**

Lima, 4 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 138360 y 154123, presentado por la empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N°

040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4051-2012-MTC/15 de fecha 17 de octubre de 212, se otorgó autorización a la empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C., con RUC N° 20568215207 y domicilio en Av. Arterial N° 212, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y Región de Junín, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir; y su circuito de prácticas de manejo ubicado en: Sector Alata, Distrito de Huancán, Provincia de Huancayo y Región Junín;

Que, mediante Parte Diario N° 138360 de fecha 15 de noviembre de 2012, La Escuela solicita el cambio de domicilio del circuito destinado a las prácticas de manejo, la misma que se ubica en: Barrio Colpa, Distrito de Huayucachi, Provincia de Huancayo y Región Junín;

Que, mediante Oficio N° 8567-2012-MTC/15.03 de fecha 05 de diciembre de 2012 y notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa que la inspección ocular se realizaría el día 11 de diciembre de 2012;

Que, mediante Oficio N° 8717-2012-MTC/15.03 de fecha 11 de diciembre de 2012, notificado el 14 de diciembre de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 8847-2012-MTC/15.03 de fecha 12 de diciembre de 2012 y notificado el 13 de diciembre de 2012, se reprogramó la fecha de la inspección ocular para el día 17 de diciembre de 2012;

Que, mediante Informe N° 019-2012-MTC/15.EAS de fecha de 20 de diciembre de 2012, se informa sobre la inspección ocular realizada, al circuito de prácticas de manejo, propuesto por La Escuela;

Que, mediante Parte Diario N° 154123 de fecha 23 de diciembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8717-2012-MTC/15.03;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para el cambio de domicilio del circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos de la Resolución Directoral N° 4051-2012-MTC/15, mediante la cual se otorgó autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Huancayo y su circuito de prácticas de manejo ubicado en: Sector Alata, Distrito de Huancán, Provincia de Huancayo y Región Junín, dado que su nuevo circuito estará ubicado en: Barrio Colpa, Distrito

de Huayucachi, Provincia de Huancayo y Región Junín; en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60º del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento; toda vez, que presenta vías adecuadas para funcionar como circuito de manejo apropiado para instruir a los postulantes a obtener una licencia de conducir;

Que, mediante Informe de Inspección Ocular N° 019-2012-MTC/15.EAS de fecha 20 de diciembre de 2012, se concluye que realizada la inspección ocular al circuito de prácticas de manejo propuesto por la Escuela de Conductores Integrales, cumple con lo establecido en el literal g) del artículo 43º del numeral 43.3 de El Reglamento; toda vez, que presenta vías adecuadas para funcionar como circuito de manejo apropiado para instruir a los postulantes a obtener una licencia de conducir;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 131-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C., la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 4051-2012-MTC/15, cambiando el domicilio de su circuito de manejo, la misma que se ubica en: Barrio Colpa, Distrito de Huayucachi, Provincia de Huancayo y Región Junín.

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION NUEVO HORIZONTE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 171-2013-MTC/15 de fecha 09 de enero de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

913576-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Centro de Educación Técnico Productiva Virgen del Tránsito Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1040-2013-MTC/15

Lima, 4 de marzo de 2013
VISTOS:

El Parte Diario N° 022012, presentado por la empresa denominada CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA VIRGEN DEL TRANSITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CETPRO VIRGEN DEL TRANSITO S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 050-2013-MTC/15 de fecha 03 de enero de 2013, se autorizó a la empresa denominada CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA VIRGEN DEL TRANSITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CETPRO VIRGEN DEL TRANSITO S.R.L., con RUC N° 20450594483 y con domicilio en Urb. Manuel Prado Av. Machupicchu J-10 Ambiente N° 3, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 022012 de fecha 20 de febrero de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 175-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente; y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444

Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA VIRGEN DEL TRANSITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CETPRO VIRGEN DEL TRANSITO S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 050-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA VIRGEN DEL TRANSITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CETPRO VIRGEN DEL TRANSITO S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

911255-1

VIVIENDA

Modifican la R.M. N° 162-2012-VIVIENDA, sobre designación de representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por D.S. N° 083-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2013-VIVIENDA

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 083-2012-PCM, se declaró de interés nacional y de necesidad pública la elaboración y ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera"; y se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del mencionado Plan;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la presidirá;

Que, asimismo, el artículo 7 del mencionado dispositivo legal señala que los representantes titulares y alternos de la citada Comisión Multisectorial, serán designados por resolución ministerial del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2012-VIVIENDA, se designó al señor Ricardo Vidal Núñez, en ese entonces Director Nacional de Vivienda, como representante Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al señor Luis Obdulio

Tagle Pizarro, Director Nacional de Urbanismo, como representante Alterno;

Que, es conveniente modificar la precitada Resolución Ministerial, en el extremo referente a la designación del representante Titular;

Que, por otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 083-2012-PCM, estableció que la Comisión Multisectorial debe presentar el "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera";

Que, en tal sentido, es necesario que la Dirección Nacional de Vivienda se encargue de la elaboración y ejecución del Proyecto Piloto del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera", en coordinación con la Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 083-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 162-2012-VIVIENDA, el mismo que queda redactado como sigue:

"Artículo 1º.- Designación de Representantes

Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 083-2012-PCM, según se detalla:

- El Viceministro de Vivienda y Urbanismo, como representante Titular.
- El Director Nacional de Urbanismo, como representante Alterno".

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Nacional de Vivienda, la elaboración y ejecución del Proyecto piloto del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera", en coordinación con la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 083-2012-PCM.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

915173-1

Designan representante titulares y alterno del Ministerio ante las Comisiones Multisectoriales Permanentes a que se refieren los DD.SS. N°s. 080-2008-PCM y 007-2008-MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2013-VIVIENDA

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTO, el Informe N° 032-2013-VIVIENDA/VMVUDNV de la Directora Nacional de Vivienda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 080-2008-PCM, constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación

de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el "Plan de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad 2009-2018", integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Secretaría Técnica de ambas Comisiones Multisectoriales descritas precedentemente, ha sido encargada al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, la misma que está realizando reuniones técnicas conjuntas y proponiendo la formulación de metas e indicadores comunes a ambas Comisiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2010-VIVIENDA, se designó a la arquitecta María Cecilia Espinoza Flores, como única representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, antes las Comisiones Multisectoriales a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 080-2008-PCM y 007-2008-MIMDES; designación que es necesario dar por concluida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación efectuada en la Resolución Ministerial N° 008-2010-VIVIENDA.

Artículo 2º.- Designar al abogado Luis Enrique Miranda Cheng, como representante titular, y al señor Oscar Eduardo Liúncor Mendoza, como representante alterno

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante las Comisiones Multisectoriales Permanentes a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 080-2008-PCM y 007-2008-MIMDES.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

915173-2

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2013-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 204-2013-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Suprema N° 002-2013-VIVIENDA publicada en la edición del día 16 de marzo de 2013.

- En el numeral 1.6 del ANEXO

DICE:

"Según la Partida Electrónica N° 47398460, el predio presenta una Hipoteca vigente a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abaco, hasta por la suma de US\$ 28 490 000.00 dólares americanos (veintiocho millones cuatrocientos noventa mil y 00/100 dólares americanos)."

DEBE DECIR:

"Según la Partida Electrónica N° 47398460, el predio presenta una hipoteca vigente a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abaco, hasta por la suma de US\$ 21 434 164.23 dólares americanos (veintiún millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro y 23/100 dólares americanos)."

915562-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO SUPERIOR DEL
SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACION ACREDITACION
Y CERTIFICACION DE LA
CALIDAD EDUCATIVA**

Autorizan al Colegio de Nutricionistas del Perú como Entidad Certificadora y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del CONEAU

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO SUPERIOR
Nº 021-2013-SINEACE/P**

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 027-2013-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU de fecha 22 de enero de 2013, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28740, se crea el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, el mismo que tiene por finalidad "garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad". Para ello, recomienda acciones para superar debilidades y carencias identificadas en los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones externas, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, por mandato de la Ley N° 28740, contenido en su artículo 6º b), el SINEACE tiene como función la de proponer políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad educativa y el buen funcionamiento de los órganos operadores; y que es función del Ente Rector, según el art. 9º de la acotada norma, formular políticas para el funcionamiento del SINEACE y la articulación de los órganos operadores;

Que, mediante Resolución N° 039-2012-SINEACE/P se aprobó la modificación de la segunda versión de la Guía de Procedimientos para Autorización y Registro de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional del CONEAU y con Resolución N° 003-2010-SINEACE se aperturó el Registro Nacional de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional del CONEAU, el mismo que consigna el detalle sobre las entidades con autorización vigente;

Que, el Colegio de Nutricionistas del Perú solicitó su reconocimiento como Entidad Certificadora en el marco de la Ley N° 28740 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED;

Que, mediante Proveido N° 393-2010-CONEAU/P, de fecha 02 de noviembre de 2010, el Presidente del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, dispuso que la Dirección de Evaluación y Certificación - DEC proceda conforme a sus atribuciones;

Que, en Sesión N° 043, de fecha 14 de enero de 2013, el Directorio del CONEAU acordó aprobar el Informe de la Visita Técnica realizada, mediante Acuerdo N° 155-2013-CONEAU y autorizó el registro del Colegio de Nutricionistas

del Perú como entidad Certificadora en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del CONEAU;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo, y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 08-2013-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Colegio de Nutricionistas del Perú como Entidad Certificadora, quien a su vez, ejercerá las competencias y funciones asignadas por el Art. 21º y 22º del Reglamento de la Ley N° 28740 y demás instrumentos vinculantes, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción y registro del Colegio de Nutricionistas del Perú como Entidad Certificadora en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU.

Artículo 3º.- Extiéndase el correspondiente Certificado al Colegio de Nutricionistas del Perú, conforme al Anexo B de la Resolución N° 003-2010-SINEACE/P, que lo reconozca como Entidad Certificadora del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU.

Artículo 4º.- La Secretaría Técnica del Consejo Superior del SINEACE dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, así como brindará las condiciones materiales y logísticas para que el registro de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional del CONEAU se mantenga actualizado.

Artículo 5º.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria publicará en su portal institucional <http://www.coneau.gob.pe/>, la certificación del Colegio de Nutricionistas del Perú, en la misma fecha en que sea publicada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

914335-1

Oficializan la Acreditación de la Carrera de Educación Primaria de la Universidad César Vallejo - Filial Chiclayo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO SUPERIOR
Nº 024-2013-SINEACE/P**

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 065-2013-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU de 18 de febrero del 2013, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5º establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 15º y 16º, inciso c), de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los artículos 11º, incisos C y C.1), 15º inciso c, y 18º, último párrafo, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 58º

del Reglamento de la citada Ley N° 28740, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), en su condición de órgano operador del SINEACE, acreditar periódicamente la calidad de las carreras, programas e instituciones educativas en el ámbito de la educación superior universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7° al 15° del citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgado por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, mediante el Acuerdo N°165-2013-CONEAU, sancionado en su Sesión Ordinaria N°045 del 04 de febrero del 2013, el Directorio del CONEAU aprobó la Acreditación por el periodo de tres (03) años, de la Carrera de Educación Primaria de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo, de conformidad con el informe de evaluación externa presentado por SGS Certificadora de Educación SAC, Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONEAU mediante Resolución SINEACE N° 016-2011;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión N°047 de 04 de marzo del 2013, a través del Acuerdo N° 175-2013-SINEACE, acordó formalizar el Acuerdo del Directorio del CONEAU N° 165-2013-CONEAU en que se otorga la acreditación de la Carrera de Educación Primaria de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo, por el periodo de tres (03) años;

Que, en la Sesión N°025, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo, y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, y estando a lo opinado en el Informe N°012-2013-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la Acreditación de la Carrera de Educación Primaria de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo, otorgada por Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria-CONEAU mediante Acuerdo N°165-2013-CONEAU, por un periodo de tres (03) años, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

914335-2

Oficializan la Acreditación de la Carrera de Enfermería de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO SUPERIOR
N° 025-2013-SINEACE/P

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 066-2013-MNEDU/COSUSINEACE-CONEAU de 18 de febrero del 2013, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 15° y 16°, inciso c), de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los artículos 11°, incisos C y C.1), 15° inciso c, y 18°, último párrafo, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la citada Ley N° 28740, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), en su condición de órgano operador del SINEACE acreditar periódicamente la calidad de las carreras, programas e instituciones educativas en el ámbito de la educación superior universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7° al 15° del citado Reglamento de la Ley del SINEACE establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgado por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, mediante el Acuerdo N° 166-2013-CONEAU, sancionado en su Sesión Ordinaria N°045 de 04 de febrero del 2013, el Directorio del CONEAU aprobó la Acreditación por un periodo de tres (03) años, de la Carrera de Enfermería de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; de conformidad con el informe de evaluación externa presentado por SGS Certificadora de Educación SAC, Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONEAU mediante Resolución SINEACE N° 016-2011;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión N° 047 de 04 de marzo del 2013, a través del Acuerdo N° 176-2013-SINEACE, acordó formalizar el Acuerdo del Directorio del CONEAU N° 166-2013-CONEAU en que se otorga la Acreditación de la Carrera de Enfermería de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por un periodo de tres (03) años;

Que, en la Sesión N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo, y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, y estando a lo opinado en el Informe N°013-2013-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la Acreditación de la Carrera de Enfermería de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, otorgada por Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria-CONEAU mediante Acuerdo N° 166-2013-CONEAU, por un periodo de tres

(03) años, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

914335-3

Oficializan la Acreditación de diversas carreras profesionales del Instituto Superior Tecnológico Privado "Continental"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 026-2013-SINEACE/P

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 094-2013-MINEDU/SG-SINEACE-CONEACES de 20 de febrero del 2013, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28740, a través de su artículo 5º establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 15º y 16º, inciso c), de la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación", los artículos 11º, incisos c), 15º, inciso b, y 18º, último párrafo, de la Ley Nº 28740, y lo dispuesto en el artículo 41º del Reglamento de la citada Ley Nº 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES), en su condición de órgano operador del SINEACE, acreditar periódicamente la calidad de las instituciones educativas en el ámbito de la educación superior no universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7º al 15º el citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgado por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, mediante el Acuerdo Nº 941-2013-CONEACES, sancionado en su Sesión Nº 210-2013-CONEACES de 07 de febrero del 2013, el Directorio del CONEACES aprobó la Acreditación de las carreras Profesionales de Administración, Administración Bancaria, Computación e Informática, Secretariado Ejecutivo, Gastronomía y Arte Culinario, y Diseño Gráfico del Instituto Superior Tecnológico Privado "Continental", por el plazo de tres (03) años; de conformidad con el informe de evaluación externa presentado por International Zeta Consulting S.A.C., Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONEACES mediante Resolución Nº002-2012-SINEACE/P;

Que, mediante Acuerdo Nº038-2010-SINEACE, de la Sesión Nº 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio

del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo Nº 038-2010-SINEACE, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión Nº 047 de 04 de marzo del 2013, a través del Acuerdo Nº 177-2013-SINEACE, acordó formalizar el Acuerdo del Directorio del CONEACES Nº 941-2013-CONEACES.

Que, en la Sesión Nº 25, Acuerdo Nº 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la Ley Nº 29158, del Poder Ejecutivo, y el Acuerdo Nº 038-2010-SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe Nº 014-2013-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la Acreditación de las carreras Profesionales de Administración, Administración Bancaria, Computación e Informática, Secretariado Ejecutivo, Gastronomía y Arte Culinario, y Diseño Gráfico del Instituto Superior Tecnológico Privado "Continental" otorgada por Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES mediante Acuerdo Nº 941-2013-CONEACES, por un período de tres (03) años, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

1 Modificado con la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 28740 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa"

914335-4

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Disponen publicar el Proyecto "Directiva para la Comercialización de los derechos derivados de los Proyectos de Servicios Ambientales para el Secuestro de Carbono y Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero por Deforestación y Degradoación Evitadas en Beneficio de la Conservación de las Áreas Naturales Protegidas de Nivel Nacional" en el portal institucional del SERNANP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 045-2013-SERNANP

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTO:

El Informe Nº 01-2013-SERNANP-J/JGR de fecha 25 de febrero de 2013 de la Jefatura e Informe Nº 01-2013-SERNANP-DDE-DGANP de fecha 14 de marzo de 2013, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 2º establece que uno de los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas es asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de las áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, en su artículo 2º establece que uno de los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas es asegurar la continuidad de los servicios ambientales que prestan;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, se creó el SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, así como, en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y su autoridad técnica normativa;

Que, en tal sentido, el SERNANP aprueba las normas y establece los criterios técnicos y administrativos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas con la finalidad de lograr una eficiente y eficaz regulación, promoción y protección de sus recursos naturales;

Que, en virtud de ello, la Jefatura en conjunto con la Dirección de Desarrollo Estratégico y Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP han elaborado el proyecto “Directiva para la Comercialización de los derechos derivados de los Proyectos de Servicios Ambientales para el Secuestro de Carbono y Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero por Deforestación y Degradación Evitadas en Beneficio de la Conservación de las Áreas Naturales Protegidas de Nivel Nacional” por el que se establecen los lineamientos para la comercialización de los derechos derivados de los proyectos de servicios ambientales para secuestro de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por deforestación y degradación evitadas, en el marco de los Contratos de Administración que apoyen a la conservación de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con las visiones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11º, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación del Proyecto “Directiva para la Comercialización de los derechos derivados de los Proyectos de Servicios Ambientales para el Secuestro de Carbono y Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero por Deforestación y Degradación Evitadas en Beneficio de la Conservación de las Áreas Naturales Protegidas de Nivel Nacional”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, en el portal institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP (www.sernanp.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en la Calle Diecisiete Nº 355, Urbanización el Palomar, San Isidro y/o en la dirección electrónica rbarron@sernnp.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

914490-1

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Establecen disposiciones para la presentación de Información Financiera en el marco de trámites de inscripción por Oferta Pública Primaria de valores y/o programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SMV
Nº 006-2013-SMV/01

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTOS:

El Expediente Nº 2012040718, el Memorándum Nº 088-2013-SMV/06 del 10 de enero de 2013 y el Memorándum Conjunto Nº 706-2013-SMV/06/11/12 del 13 de marzo de 2013, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de Norma que regula la forma de presentación de Información Financiera en el marco de trámites de inscripción por Oferta Pública Primaria de valores y/o programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, según lo dispuesto por el artículo 1º, literal a), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley Nº 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el artículo 5º, literal b), de la citada Ley, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluidas las empresas que deseen efectuar una oferta pública primaria de valores;

Que, asimismo, el artículo 5º, literal c), de la Ley Orgánica establece que es también atribución del Directorio de la SMV dictar las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de su supervisión, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF), así como controlar su cumplimiento;

Que, de conformidad con la Resolución CONASEV Nº 102-2010-EF/94.01.1, las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) deben preparar sus estados financieros con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF (antes Normas Internacionales de Contabilidad), que emite el International Accounting Standards Board – IASB, vigentes internacionalmente;

Que, por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, y en la Resolución SMV Nº 011-2012-SMV/01, las sociedades o entidades cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios, o sus activos totales sean iguales o excedan las tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deben presentar a la SMV, sus estados financieros preparados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes internacionalmente, que emite el IASB, y

auditados por una sociedad de auditoría habilitada por un Colegio de Contadores Públicos en el Perú;

Que, la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias de la citada resolución establecen los plazos para la implementación gradual tanto de la obligación de presentación de la información financiera auditada como de la aplicación de las NIIF en mención. Así, principalmente, se tiene que en el caso de las entidades con ingresos o activos superiores a 30 000 UIT, estas deben presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio 2012, y les resultará exigible la aplicación de las NIIF, vigentes internacionalmente, a partir del ejercicio económico 2013 y; en el caso de las entidades con ingresos o activos superiores a 3 000 UIT no incluidas en el anterior grupo, deben presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio 2013 y les resulta exigible la aplicación de las NIIF, vigentes internacionalmente, a partir del ejercicio económico 2014;

Que, considerando la normatividad antes mencionada, en la regulación aplicable a la inscripción secundaria de valores en el RPMV y en la Rueda de Bolsa y a la inscripción primaria y secundaria de valores en el Mercado Alternativo de Valores –MAV, se dispuso, recientemente, la exigencia de revelar el estándar de información financiera que los solicitantes adoptaron al momento de presentar su solicitud de inscripción y se estableció un régimen de adecuación de su información financiera a las NIIF, vigentes internacionalmente, que emite el IASB, el cual considera lo dispuesto por la referida Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01;

Que, de acuerdo a dicho marco legal, aquellas personas jurídicas que pretendan ingresar al mercado vía oferta pública secundaria o al MAV debían ir adecuando su información financiera a las NIIF, vigentes internacionalmente, que emite el IASB, de forma similar a como lo venían realizando los emisores inscritos;

Que, en ese contexto, la presente norma busca que la forma de presentación de información financiera en los trámites de inscripción por oferta pública primaria de valores y/o programas de emisión en el RPMV, sea la misma que la prevista en el régimen aplicable a la inscripción secundaria de valores y al MAV, debiendo tenerse en cuenta que este régimen de aplicación del estándar de presentación de información financiera tendrá vigencia temporal para aquellas entidades comprendidas bajo el alcance de lo dispuesto en la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01, es decir, mientras dicha resolución no aplique plenamente, según los plazos previstos en la misma, y vigencia permanente en el caso de aquellas entidades cuyos ingresos o activos totales sean inferiores a 3 000 UIT;

Que, asimismo, dicho régimen se aplicará a las inscripciones y trámites realizados al amparo del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, del Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida Exclusivamente a Inversionistas Acreditados, de las disposiciones establecidas en el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios y de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos;

Que, el Proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por treinta (30) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 001-2013-SMV/01, publicada el 27 de enero de 2013; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 15 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Para fines de la presentación de Información Financiera en el marco de trámites de inscripción por Oferta Pública Primaria de valores y/o programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

i. Todo administrado que inicie un trámite de inscripción de un valor y/o programa de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, bajo el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a

Inversionistas Acreditados, las disposiciones establecidas en el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios y las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, deberá preparar sus estados financieros a presentar conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes internacionalmente, que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board - IASB.

Para tal efecto, deberá utilizarse las plantillas respectivas publicadas en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) y deberá adjuntarse una Declaración Jurada de Estándar de Revelación de Información Financiera, mediante la que se revelará el tipo de estándar, regulación o normativa contable que se ha utilizado en la preparación de la información financiera presentada, la cual deberá elaborarse observando el formato contenido en el Anexo N° 1 “Declaración Jurada de Estándar de Revelación de Información Financiera”.

ii. Si al momento de solicitar la inscripción de un valor y/o programa de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, el solicitante no cuenta con estados financieros preparados de acuerdo a las NIIF vigentes internacionalmente que emite el IASB, deberá presentar la información financiera que tenga de acuerdo a la normativa aplicable a su información financiera. En dicho caso, el solicitante deberá presentar, adicionalmente, la siguiente documentación:

a) El compromiso de adecuar sus estados financieros a las NIIF vigentes internacionalmente que emite el IASB en la siguiente presentación de información financiera auditada, observando el formato contenido en el Anexo N° 1.1 “Compromiso de Implementación de NIIF”.

b) La información detallada en el Anexo N° 1.2 “Estimación de Partidas afectadas”.

Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación a las entidades mencionadas en la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01, quienes deben preparar su información financiera preparada de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes internacionalmente, que emite el IASB, según los plazos establecidos en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias de la citada resolución.

iii. Si la solicitud de inscripción del valor y/o programa hubiere sido presentada durante el segundo semestre del año, la adecuación de la información financiera deberá efectuarse en la presentación de la información financiera auditada correspondiente al siguiente ejercicio.

iv. Los emisores constituidos como empresas bancarias, financieras, de seguros y otras bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, deben presentar la información financiera de acuerdo a las disposiciones establecidas por dicho regulador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias.

Los anexos antes mencionados forman parte de la presente resolución. Mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores se podrán modificar los formatos contenidos en dichos anexos.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los anexos a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, serán publicados en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT ante diversas autoridades y dejan sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 016-2008/SUNAT y modificatorias

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 102-2013/SUNAT

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 016-2008/SUNAT, modificada por Resoluciones de Superintendencia N.os 206-2009/SUNAT y 264-2010/SUNAT, se designaron representantes de la SUNAT para apersonarse en los procedimientos en materias administrativa, conciliatoria, arbitral y penal, entre otros; así como para defender a los trabajadores que sean empleados por el ejercicio de sus funciones, ante el Ministerio Público y/o cualquier autoridad policial, política, administrativa o judicial;

Que el literal j) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias, dispone que el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria podrá, mediante Resolución de Superintendencia, designar a las personas que, en nombre y representación de la SUNAT, podrán presentarse y actuar ante cualquier autoridad para defender los intereses y derechos de la institución y de sus trabajadores empleados por el ejercicio de sus funciones;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 016-2008/SUNAT y modificatorias, así como actualizar la relación de los representantes de la SUNAT ante diversas autoridades;

En uso de las atribuciones conferidas en los incisos j) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes de la SUNAT para apersonarse en los procedimientos en materias administrativa, conciliatoria, arbitral y penal, entre otros, a las siguientes personas:

- Andrade Salinas, Fernando Uriel.
- Aquino Ramos, Deltha Rosario.
- Cabos Villa, Carlo Erich.
- Cuadros Ochoa, Edgar Roney.
- Guanilo Jara, María del Pilar.
- Lara Flores, Gustavo Edilberto.
- Medina Tello, Rubén César.
- Merino de la Torre, Lupe Mariella.
- Noriega Chávez, Joseph.
- Noriega Mendoza, Ángel Wadilmer.
- Pérez Buenaño, Edmundo Eugenio.
- Ramírez Becerra, César Fidencio.
- Rodríguez Cifuentes, Luz Patricia.
- Sáñez Galarza, José Freddy.
- Schreiber Vidal, Hernán Fausto.
- Shimabukuro Morikone, Roberto.
- Tribeño Cerna, José Luis.
- Valencia Málaga, Jorge Leonardo.
- Velásquez Espinoza, María Cecilia Daniela.
- Velásquez Orrillo, Juan Ángel.
- Vivar Espinoza, Ana María Julia.

Artículo 2º.- Las personas designadas en el artículo anterior podrán, actuando individual o colectivamente:

2.1 Apersonarse en los procedimientos que correspondan, con las facultades y atribuciones siguientes:

a) En materia administrativa y laboral: Presentar y ampliar, modificar y contestar escritos, participar en diligencias de toma de dicho, en inspecciones laborales que pudiera efectuar la autoridad de trabajo y en general, presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

b) En materia conciliatoria y arbitral: Asistir a conciliaciones extrajudiciales y conciliar en ellas, formular pretensiones, y en general, presentar o contestar todo tipo de peticiones, quejas, recursos y similares.

2.2 Ejercer las acciones relativas a la defensa legal de los servidores y funcionarios de la SUNAT, emplazados con ocasión del ejercicio de sus funciones.

A tales efectos, los representantes a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución podrán intervenir en todas las diligencias dispuestas por el Ministerio Público. Asimismo, cuando corresponda, podrán presentar todo tipo de peticiones, recursos impugnativos, promover incidentes, deducir cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones y, en general, ejercer todas las acciones que las normas procesales y similares permitan, en nombre de sus defendidos.

Artículo 3º.- El Intendente y el Gerente de Reclamos de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, el Intendente Lima, los Intendentes Regionales, los Intendentes de Aduanas, los Jefes de Oficinas Zonales, el Gerente de Reclamaciones y los Jefes de División de la Gerencia de Reclamaciones de la Intendencia Lima, los Gerentes de Soporte Administrativo, los Jefes de las Oficinas de Soporte Administrativo, los Jefes de las Secciones de Soporte Administrativo, los Jefes de División y Departamento de Asesoría Legal de las Intendencias de Aduanas o quienes hagan sus veces, tienen la condición de representantes y están preunidos de las facultades señaladas en el artículo precedente, siempre que éstas sean ejercidas en defensa de los intereses de la SUNAT y de sus trabajadores que sean empleados en el ejercicio regular de sus funciones.

Artículo 4º.- Para conciliar extrajudicialmente cuando corresponda, los representantes indicados en los artículos 1º y 3º de esta Resolución requerirán, previa opinión favorable del Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna, autorización escrita del Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, del Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas o del Superintendente Nacional Adjunto de Administración Interna, según corresponda, quienes deberán informar de este hecho al Superintendente Nacional.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N.º 016-2008/SUNAT y sus modificatorias.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SANCHEZ
Superintendente Nacional (e)

915438-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Habilitan a diversas personas naturales para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2013

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 181-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF

Lima, 19 de marzo de 2013

VISTO, el Informe N° 001-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX-GBM-RM de fecha 19 de febrero del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial N° 143-95-ITINCI/DM de fecha 06 de octubre de 1995, mediante la cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos a partir del 16 de octubre de 1995;

Que, La Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, vigente desde el 24 de agosto del 2002, tiene por finalidad regular la actividad que cumple el Martillero Público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, se establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones; también se dispone que el Registro de Martilleros Públicos es único de competencia nacional, teniendo sede en la ciudad de Lima, habiéndose designado mediante Resolución N° 206-2005-SUNARP/SN, a esta Zona Registral como Órgano Desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos, disponiendo el traslado del acervo documentario del Registro de Martilleros Públicos con competencia a nivel nacional con excepción de Lima y Callao existente en la Sede Central de la SUNARP a la Zona Registral N° IX Sede Lima;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2012-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 02 de marzo del 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de marzo del 2012, se dispone la habilitación de 181 Martilleros Públicos para continuar ejerciendo sus funciones a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 857-2012-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 20 de julio del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de agosto del 2012, se dispuso el nombramiento de 06 Martilleros Públicos conforme al procedimiento establecido en la Resolución N° 1364-2006-SUNARP-Z.R. N° IX-JEF que aprueba el Reglamento para la Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público establece que para la habilitación anual se deberá presentar dentro de los quince (15) primeros días de cada año (plazo que venció el 22 de enero del 2013), la actualización de la garantía otorgada (1.5 de una UIT) y la relación de los remates realizados durante el año anterior, estableciéndose que no podrá ser habilitado para ejercer el cargo durante el año en curso, el Martillero Público que no cumpla con presentar dichos requisitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-2012-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de diciembre 2012, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, siendo de Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,700.00), por tanto, de acuerdo al requisito establecido en el considerando que antecede, la actualización de la garantía del Martillero Público para el presente año, debe ser equivalente al monto de Cinco Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,550.00);

Que, de los ciento ochenta y uno (181) Martilleros Públicos habilitados para continuar ejerciendo sus funciones en el ámbito nacional durante el período 2012 diez (10) no solicitaron su habilitación para el presente año, y uno (01) no subsanó la observación formulada a su solicitud de habilitación;

Que, los seis (06) Martilleros Públicos nombrados a través de la Resolución Jefatural N° 857-2012-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 20 de julio del 2012, solicitaron su habilitación para el presente año dentro del plazo señalado en el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, presentando la relación de remates de parte de aquellos que realizaron dicha actividad y actualizando la garantía de Cinco Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,550.00);

Que, el Martillero Público Olarte Alfredo Ladrón De Guevara con Registro N° 268, solicita su habilitación para el presente año, luego de haber sido nombrado mediante Resolución Jefatural N° 009-2009-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 08 de enero del 2009, para lo cual, actualizó su garantía, pues no estuvo habilitado durante los años 2010, 2011 y 2012;

Que, el artículo 131° numeral 1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independiente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierne, indicando además en el numeral 136.1 que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, establece como plazo para la presentación de la solicitud de habilitación, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año (plazo que venció el 22 de enero del 2013) y al ser ésta una norma expresa, sin disposición posterior que la modifique, no resultaría posible habilitar para el ejercicio de sus funciones para el presente año a los Martilleros Públicos con registros 240, 264, 299, 14, 218, 253, 277, 99, 283, 43, 11 y 239; toda vez que no solicitaron su habilitación para el año 2013 y al martillero público con Registro N° 183 por no haber subsanado la observación formulada a su solicitud de habilitación;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86° inciso del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, el artículo 32° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 221-2012-SUNARP/GG del 24 de agosto de 2012 y ratificada mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 349-2012-SUNARP/GG de 28 de diciembre de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la HABILITACION ANUAL para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2013, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, a las siguientes personas:

N°	REG.	NOMBRES Y APELLIDOS
1	125	ABARCA ALFARO, Ana Doris
2	63	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer
3	122	ALARCON ESPINAL, Yuri Germán
4	269	ALARCON GONZALEZ, Brigite Del Rocío Edelmira
5	139	ALARCON SUAREZ, Germán Del Carmen
6	137	ALARCON SUAREZ, Roberto Jesús
7	300	ALATRISTA SALOMA, Carlos Hugo
8	246	ALCANTARA SUYON, Lorvi
9	141	ALEGRE ELERA, Arnulfo
10	167	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro
11	303	ALVA VASQUEZ, Marcela Liliana
12	228	ALVITEZ RIOS, María Helena
13	144	ANGELES TAFUR, Artemio Del Carmen
14	265	ARIAS GALLEGOS, Ángel Rubén
15	244	ASCUE CASTRO, Eduardo
16	192	BARRIGA SANCHEZ, Carolina Teresa
17	172	BOCANEGRA CASTRO, Alejandro
18	207	BONIFACIO CALLE, Lourdes
19	309	BUSTILLOS PARRA, Betty Maritza
20	230	BUTRON RODRIGUEZ, Fernando Arnulfo
21	306	CABANILLAS MENESSES, Luis Julio
22	291	CABERO ROJAS, Carolina
23	276	CAMACHO FERNANDEZ, Sujeily Enith
24	281	CANALES GALLEGOS, José Angelo
25	121	CASAPIA SOTO, Germán José
26	298	CASTELLANOS FERNANDEZ, Gino Cristian
27	260	CASTRO PEREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena
28	7	CASTRO RAMOS, Porfirio Alberto
29	176	CHAVEZ ANGULO, Oscar
30	136	CHAVEZ COTRINA, Eli Marcelino
31	133	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel
32	169	CHAVEZ COTRINA, Judith Marleni
33	160	CHAVEZ COTRINA, Marco Antonio
34	164	CHAVEZ COTRINA, Wilder David
35	293	CHAVEZ ENCISO, Gianni Gastone
36	231	CHAVEZ MARTINEZ, Hamlet

Nº	REG.	NOMBRES Y APELLIDOS
37	165	CHAVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo
38	65	CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos Eulalio
39	197	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando
40	194	COOK GARCIA BLASQUEZ, Felipe Antonio
41	87	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa
42	266	CORNEJO BARRAGAN, Oscar Ronald
43	247	CORNEJO BARRAGAN, Percy Luis
44	193	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando
45	223	CUSCO DIAZ, Gina Luz
46	267	DIAZ COAQUIRA, Renee Salomón
47	278	DIAZ DIAZ, Frany Heber
48	168	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca
49	159	DIAZ VARGAS, Juan Favio
50	79	EDEN NUÑEZ, Salomón
51	245	ENCARNACION VASQUEZ, Romulo Rodolfo
52	206	ESCUDERO LOZANO, Alberto César
53	188	FARFAN RODRIGUEZ, William
54	272	FARFAN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto
55	163	FERNANDEZ REYES, Mónica Emperatriz
56	275	FLORES QUIROZ, Manuel Francisco
57	117	GALDOS OJEDA, Roderick Hudson
58	128	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto
59	280	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca
60	234	GALVEZ VERA, César Luis
61	305	GAMARRA ESCALANTE, Adolfo Benjamín
62	134	GARCIA CESPEDES, Raúl Ignacio
63	88	GARCIA GALLO, Raúl I.
64	308	GOLDEZ CORTUJO, Moisés José
65	195	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto
66	129	GONZALES ROJAS, Wilson Gabriel
67	257	GONZALES VILA, Alcides Andrés
68	261	GONZALES VILLANUEVA, Pedro Nolasco
69	287	GUARDIA GOMEZ, María Cristina
70	212	GUERRA MALAVERRI, Claudia Gabriela
71	106	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel
72	113	GUTIERREZ QUISPE, Roberto
73	215	GUZMAN GUTIERREZ, Milton Erick
74	254	HOLGADO NOA DE CACERES, Lisbeth
75	217	HUALLPA MACEDO, Milton
76	156	HURTADO ENCOMENDEROS, Carla Liliana
77	294	INFANTES ARBILDO, Nils Denis
78	214	IPENZA NEGRI, Victor Manuel
79	213	JARA CHUMBES, Sandro Alberto
80	80	JIMENEZ MOSTAJO, Miguel
81	227	KONG EYZAGUIRRE, Juan
82	268	LADRON DE GUEVARA, Olarte Alfredo
83	304	LAFITTE LAMAS, Ricardo
84	152	LARA SOBREVILLA, María Rocío
85	204	LENCI MAGUIÑO, Francisco Victorino
86	297	LEON GIL, Waldo Raúl
87	302	LEON USURIN, Roxana Elena
88	242	LOLI DIANDERAS, Delfort Antonio
89	258	LOPEZ DEL CASTILLO, Luis Prudencio
90	237	LUNA TAY DE CORREA, Alida María
91	208	LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria
92	95	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis
93	233	MANTILLA SANEZ, Jorge Raúl
94	119	MANTILLA SANEZ, Saul Rodolfo
95	224	MARIÑAS SANCHEZ, Abraham
96	225	MELENDEZ LEON, José Carlos
97	17	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio
98	170	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia
99	135	MIRANDA PEREZ, Ricardo José
100	296	MONCADA HORNA, Jhony Frank
101	138	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María
102	200	MONToya SALVATIERRA, Fausto Rodrigo
103	166	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto
104	251	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis
105	290	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés
106	105	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso
107	102	NECOSUP FABERIO, José Luis
108	202	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo
109	47	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique
110	161	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar

Nº	REG.	NOMBRES Y APELLIDOS
111	191	OLIVA GAMARRA, Manuel Angel
112	180	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda
113	130	PANESI MORENO, Aldo Luis
114	158	PARDO CACERES, Juan Jorge César
115	282	PAREDES ARCE, Arnaldo
116	210	PAREDES LANDAURO, Guillermo Eulogio
117	198	PEREYRA ALVA, Juan Carlos
118	175	PEREZ ANGULO, Armando
119	150	PINTO VARGAS, José María Javier
120	307	PISFIL FLORES, Eloy Octavio
121	236	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio
122	153	PORTILLA MIRANDA, Delyon Guillermo
123	216	PULGAR CORDOVA, Rosa Alicia
124	94	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia
125	274	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder
126	235	RAMOS FERNANDEZ DAVILA, Milton Renzo
127	292	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán
128	226	RAMOS WONG, Alberto Oscar
129	123	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio
130	271	RECALDE MORALES, Adolfo
131	249	REGALADO TAMAYO, Nadia
132	221	REGALADO TAMAYO, Raúl
133	220	REGALADO VASQUEZ, Raúl
134	151	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif
135	111	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando
136	97	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael
137	145	RIOS CARRASCO, Alfredo
138	232	RIVAROLA COLE, Guillermo José
139	289	RIVERO PACHECO, Patricia Magaly
140	205	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio
141	285	RODRIGUEZ CORRALES, Daniel David
142	34	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero
143	115	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo
144	286	ROJAS ALANIA, Norma Rebeca
145	238	ROJAS ALANIA, Reynaldo José
146	189	ROJAS TAMAYO, María Gladys
147	127	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert
148	229	ROMANO SARAVIA, Javier Orlando
149	284	ROMERO FRANCO, Guisela
150	118	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés
151	190	SALAS PACHECO, Witman Armando
152	248	SALAZAR ALCAZAR, Elena Lisset
153	203	SALAZAR MARZAL, Mariella Betsy
154	23	SALAZAR PITMAN, Ego
155	199	SALDAÑA LEON, Justo David
156	201	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria
157	101	SARDON PARNES, Perla
158	279	SUAREZ CHIONG, Alvaro Alejandro
159	301	TAPIA QUIROZ, Rafael James
160	120	TAZA PAUCAR, Rubén José
161	270	TAZA PIÑAS, Sadith Mariela
162	173	UGAZ VILLACORTA, Javier
163	250	URBANO VALENCIA, Gina Virna
164	196	URBINA CHUMPITASSI, Marco Antonio
165	155	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo
166	116	VALENCIA POLAR, María Estela
167	154	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora
168	146	VARGAS MALQUI, Carina Georgina
169	60	VASSALLO REYES, Luis Eladio
170	209	VEGA TIRADO, Asdel
171	178	VERA VILLENA, Jesús Leonardo Melchor
172	263	VILLANELO NINAPAYTAN, Flavio Alberto
173	256	YI SALINAS, Moisés Gustavo
174	211	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín
175	241	ZAPATA OBANDO, César Armando
176	184	ZAPATA OBANDO, Emilardo
177	142	ZEBALLOS ALVA, María Angéla
178	262	ZELAYA ASTETE, Marita Doris
179	114	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando

Artículo Segundo. Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de habilitación presentada con Hoja de Trámite N° 002553-2013-ZR N°IX/GBM por el Martillero Público Rody Cáceres Torres con Registro N° 183, por no haber

subsanado la observación formulada a su solicitud de habilitación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ABEL ALEJANDRO RIVERA PALOMINO
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

915415-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de mayo, junio y julio de 2013 a las Cortes Superiores de Justicia

Oficina de Control de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA Nº 41-2013-J-OCMA/PJ

Lima, dieciocho de marzo de dos mil trece.

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

La Jefatura Suprema de Control de la Magistratura (OCMA) Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105º inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse la realización de Visitas Judiciales a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos Jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 88º y 89º del mencionado Reglamento;

En este contexto, y atendiendo al Informe N° 001-2013-UVP-J-OCMA emitido por la Jefa de la Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio de dos mil trece, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero: ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio del año 2013, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna publicación.

Segundo: DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ANA MARÍA ARANDA RODRIGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA Nº 41-2013-J-OCMA/PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
Mayo	07, 08 y 09	Ayacucho
	22 y 23	Junín
Junio	11, 12 y 13	Lambayeque
	18 y 19	Madre de Dios
Julio	09, 10 y 11	Arequipa
	22, 23, 24 y 25	Callao

915094-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman la Comisión Especial de Defensa Institucional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 312-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 14 de marzo del 2013

VISTA:

El acta de Sala Plena de la fecha, y la Resolución Administrativa N° 138 -2013-P-CSJL/PJ de fecha 31 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 138-2013-P-CSJL/PJ de fecha 31 de enero del 2011, se acordó reconformar la Comisión Especial de Defensa Institucional.

Que, en sesión de Sala Plena plasmada en el acta de fecha 14 de marzo del año en curso, se acordó que el Magistrado Héctor Enrique Lama More forme parte integrante de la Comisión Especial de Defensa Institucional.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de la atribución conferida a los Presidentes de Corte, por el 6) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado por Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 14 de marzo del 2013; en consecuencia; RECONFÓRMESE la Comisión Especial de Defensa Institucional, la misma que estará integrada por:

Dr. Ángel Henry Romero Díaz, Juez Superior (T) Presidente
Dr. Carlos Hernán Flores Vega, Juez Superior (T)
Dr. Héctor Enrique Lama More, Juez Superior (T)
Dr. Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara, Juez Superior (T)
Dra. Victoria Sánchez Espinoza, Juez Superior (T)
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria, Juez Superior (T)
Dr. Luis Carlos Arce Córdova, Juez Superior (T)
Dra. Lucía María La Rosa Guillen, Juez Superior (T)
Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubíños, Juez Superior (T)
Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdívieso, Juez Superior (T)
Dr. Julio Rodríguez Rodríguez, Juez Especializado (T)
Dr. Ronald Mixan Álvarez, Juez Especializado (T)
Dr. Jorge Luis Ramírez Niño de Guzmán, Juez de Paz Letrado (T)
Dr. Luz Marlene Montero Ñavincopa, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina

de Prensa e Imagen Institucional y de los Magistrados elegidos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

915170-1

Conformación de la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – CODAPOJ LIMA SUR para el período 2013-2014

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
Nº 193-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, veinte de marzo de dos mil trece.

I. ANTECEDENTES:

Que, el Comité de Damas del Poder Judicial es una institución sin fines de lucro, que vela por la unión y promoción de la familia judicial en sus diversos aspectos.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que el artículo 48º del Título Quinto del Reglamento de la Asociación de Damas del Poder Judicial – ADAPOJ señala que “Cada Comité estará presidido por la esposa del Presidente de la Corte Superior respectiva”.

2. Que en observancia a lo establecido en el artículo antes en mención corresponde a la señora Nelly Callisaya Gutiérrez, asumir el cargo de Presidenta del Comité de Damas del Poder Judicial de Lima Sur –CODAPOJ LIMA SUR, para el período 2013-2014.

3. Que en virtud a ello, con fecha veinte de marzo del presente año, prestó Juramento como Presidenta del Comité de Damas del Poder Judicial de Lima Sur-CODAPOJ LIMA SUR para el período 2013-2014 la señora Nelly Callisaya Gutiérrez, así como las integrantes de la Junta Directiva, ante la Presidenta de la Asociación de Damas del Poder Judicial, señora Edda de la Puente de Mendoza.

4. Que siendo ello así, es necesario hacer de conocimiento los nombres de las integrantes del Comité de Damas del Poder Judicial de Lima Sur-CODAPOJ LIMA SUR, para el período 2013-2014.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- HACER DE CONOCIMIENTO que la Junta Directiva del Comité de Damas del Poder Judicial de Lima Sur-CODAPOJ LIMA SUR, para el período 2013-2014, se encuentra conformada de la siguiente manera:

- Presidenta: Dra. Nelly Callisaya Gutiérrez
- Vicepresidenta: Dra. Emperatriz Tello Timoteo
- Secretaria: Lic. Flor de la Torre de Cerna
- Tesorera: Dra. María Eugenia Guillén Ledesma
- Directora de Cultura y Actividades Sociales: Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieto
- Directora de Eventos: Dra. Nancy Soledad Chamorro Mauricio

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina

de Control de la Magistratura, Asociación de Damas del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Personal y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, notifíquese y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Poder Judicial

915169-1

ORGANOS AUTONOMOS

**ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Ratifican en el cargo a Presidente y reconocen a Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma San Francisco, y reconocen a Gerente General de la Universidad

UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN FRANCISCO

RESOLUCIÓN Nº 133-2013-CONAFU

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTOS: Resolución N° 085-2012-CONAFU de fecha 09 de febrero de 2012, Oficio N° 001 UASF-P-2013 recibido con fecha 09 de enero de 2013, Oficio N°150-2013-CONAFU-CDA de fecha 18 de febrero de 2013, y el Acuerdo N° 155-2013-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 27 de febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, el artículo 2º inciso e) de la ley 26439, se establece que; son atribuciones del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras a propuesta de los promotores;

Que, el artículo 10º inciso o) del Estatuto del CONAFU, se establece que; son atribuciones del Pleno del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones de las universidades públicas;

Que, conforme el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en el artículo 18º establece que: “Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) un Presidente, que asume dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...”;

Que, el Artículo 20º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, prescribe: Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley N° 23733 “Ley Universitaria”;

Que, el Artículo 21º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, prescribe: El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada;

Que, por Resolución N° 085-2012-CONAFU de fecha 09 de febrero de 2012, se resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR adecuada a la Universidad Autónoma San Francisco al Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y por culminado el proceso de Adecuación; entre otros;

Que, mediante Oficio N° 001 UASF-P-2013 recibido con fecha 09 de enero de 2013, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma San Francisco se dirige al Presidente del CONAFU, para remitirle el levantamiento de observaciones, respecto al Reconocimiento de la Comisión Organizadora debido a que con Resolución N° 085-2012-CONAFU, se declara adecuada la Universidad al Decreto Legislativo N° 882;

Que, mediante Oficio N°150-2013-CONAFU-CDAA de fecha 18 de febrero de 2013, la Comisión Académica da a conocer que con Oficio N° 001 UASF-P-2013 recibido con fecha 09 de enero de 2013, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma San Francisco se dirige al Presidente del CONAFU, para remitirle el levantamiento de observaciones, respecto al Reconocimiento de la Comisión Organizadora debido a que con Resolución N° 085-2012-CONAFU, se declara adecuada la Universidad al Decreto Legislativo N° 882; revisado y analizados los documentos presentados, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: 1) Ratificar en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma San Francisco, al Dr. Wilfredo Ettore Escalante Alcocer. 2) Reconocer al Dr. Gregorio Enrique Valdivia Dueñas como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma San Francisco. 3) Reconocer al Ing. Daniel Marcelino Postigo Cerpa como Gerente General de la Universidad Autónoma San Francisco;

Que, en Sesión, de fecha 27 de febrero de 2013 después de deliberar, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 155-2013-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: 1) Ratificar en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma San Francisco, al Dr. Wilfredo Ettore Escalante Alcocer. 2) Reconocer al Dr. Gregorio Enrique Valdivia Dueñas como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma San Francisco. 3) Reconocer al Ing. Daniel Marcelino Postigo Cerpa como Gerente General de la Universidad Autónoma San Francisco;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma San Francisco, al Dr. Wilfredo Ettore Escalante Alcocer.

Artículo Segundo.- RECONOCER al Dr. Gregorio Enrique Valdivia Dueñas como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma San Francisco.

Artículo Tercero.- RECONOCER al Ing. Daniel Marcelino Postigo Cerpa como Gerente General de la Universidad Autónoma San Francisco;

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REATEGUI CHAVEZ
Presidente

914412-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pre y posgrado, así como en la organización de su Estructura Académica

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0401-2013-ANR

Lima, 4 de febrero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 354-2012-R-UNSAAC, de fecha 11 de setiembre de 2012; N° 475-2012-VRAC-UNSAAC, de fecha 12 de diciembre de 2012; N° 444, 439, 499 y 583-2012-EPG-UNSAAC, de fechas 02 y 24 de julio, 16 de agosto y 06 de setiembre de 2012, N°s 530 y 692-2012-UNSAAC, de fecha 28 de agosto y 27 de noviembre de 2012; informe N° 008-2013-DGDAc, de fecha 24 de enero de 2013; memorando N° 108-2013-SE, de fecha 1 de febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras las de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como también la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en el inciso e) y f);

Que, la Asamblea Nacional de Rectores emitió la Resolución N° 0510-2010-ANR, de fecha 20 de mayo de 2010, en la cual se resolvió declarar que la organización académica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el marco de lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley 23733, comprende las siguientes Facultades y Carreras Profesionales:

- Facultad de Agronomía y Zootecnia
- Carrera Profesional de Agronomía
- Carrera Profesional de Zootecnia
- Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas
- Carrera Profesional de Arquitectura
- Facultad de Ciencias Biológicas
- Carrera Profesional de Biología
- Facultad de Ciencias Contables y Financieras
- Carrera Profesional de Contabilidad
- Facultad de Ciencias Sociales
- Carrera Profesional de Antropología
- Carrera Profesional de Arqueología
- Carrera Profesional de Historia
- Facultad de Comunicación Social e Idiomas
- Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación
- Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo
- Carrera Profesional de Ciencias Administrativas
- Carrera Profesional de Turismo
- Facultad de Ciencias Agrarias Tropicales
- Carrera Profesional de Agronomía Tropical
- Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias

- Carrera Profesional de Ecoturismo
- Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas
 - Carrera Profesional de Física
 - Carrera Profesional de Físico Matemáticas
 - Carrera Profesional de Ingeniería Informática y de Sistemas
 - Carrera Profesional de Matemática
 - Carrera Profesional de Farmacia y Bioquímica
 - Carrera Profesional de Química
 - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
 - Carrera Profesional de Derecho
 - Facultad de Economía
 - Carrera Profesional de Economía
 - Facultad de Educación
 - Carrera Profesional de Educación
 - Carrera Profesional de Educación a Nivel Inicial y Primaria
 - Carrera Profesional de Educación de Nivel Primaria y Secundaria
 - Facultad de Enfermería
 - Carrera Profesional de Enfermería
 - Facultad de Ingeniería Industrial
 - Carrera Profesional de Ingeniería Industrial
 - Facultad de Ingeniería Civil
 - Carrera Profesional de Ingeniería Civil
 - Facultad de Ingeniería Geológica y Geografía
 - Carrera Profesional de Ingeniería Geológica
 - Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica
 - Carrera Profesional de Ingeniería Química
 - Carrera Profesional de Ingeniería Metalúrgica
 - Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Mecánica y Minas
 - Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica
 - Carrera Profesional de Ingeniería Eléctrica
 - Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica
 - Carrera Profesional de Minas
 - Facultad de Medicina Humana
 - Carrera Profesional de Medicina Humana
 - Carrera Profesional de Odontología
 - Facultad de Ciencias del Desarrollo
 - Carrera Profesional de Obstetricia
 - Carrera Profesional de Ingeniería Agropecuaria
 - Facultad de Ingeniería Agropecuaria
 - Carrera Profesional de Ingeniería Agropecuaria
 - Facultad de Agroecología y Desarrollo Rural
 - Carrera Profesional de Agroecología y Desarrollo Rural
 - Facultad de Ciencias Forestales y Medio Ambiente
 - Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente

Que, por Resolución N° 503-2008-ANR, de fecha 10 de julio de 2008, la Asamblea Nacional de Rectores resolvió declarar que la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Posgrado de la citada casa superior de estudios, con sus respectivos programas académicos de Maestrías, cumplen con los "Requisitos mínimos para la organización y funcionamiento de la Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado" aprobado por Resolución N° 394-2004-ANR y el numeral 2 de "Lineamientos de autoevaluación con fines de acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado" quedando en consecuencia aprobado para su funcionamiento; asimismo precisa que los programas de Maestría, aprobado por tal resolución son: Maestría en Administración con menciones en: Administración, Gestión Pública y Desarrollo Empresarial, Gerencia Educativa, Gestión del Turismo; Maestría en Ciencias con menciones en: Física, Química opción Productos Naturales, Ecología y Recursos Naturales y Matemática; Maestría en Ciencias y Tecnología de Alimentos; Maestría en Investigación, Desarrollo e Informática; Maestría en Contabilidad con menciones en: Auditoría y Tributación; Maestría en Economía con menciones en: Economía y Finanzas de la Empresa; Proyectos de Inversión, Gestión Pública y Desarrollo Regional; Maestría en Educación con menciones en: Gestión de la Educación, Educación Superior; Maestría en Derecho con menciones en: Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Penal y Procesal Penal; Maestría en Salud Pública con mención en: Gerencia en Salud, Salud Reproductiva; Maestría en Política y Gestión en Salud; Maestría en Desarrollo Rural; Maestría en Ingeniería Civil con menciones en: Gerencia de la Construcción, Geotecnia y Vías Terrestres; Maestrías en Marketing Social y Comunicación para el Desarrollo; Maestría en la Enseñanza de la Matemática; y Maestría en Estadística; Maestría en Docencia Universitaria; Maestría en Planificación y Administración Educativa;

Maestría en Informática: Maestría en Producción Agrícola Andina; Maestría en Teoría de la Comunicación y Cultura con mención en: Teoría de la Comunicación y de la Tecnología en Medios; Maestría en Ciencias con mención en Química opción petroquímica, Maestría en Ingeniería Civil con mención en Recursos Hídricos y Medio Ambiente; Maestría en Economía con mención en Negociaciones y Evaluación de Proyectos para el desarrollo, Maestría en Salud Pública con mención en: Epidemiología, Salud Ocupacional, Salud Mental:

Que, asimismo ha expedido la Resolución N° 0511-2012-ANR, de fecha 08 de mayo de 2012, en la que se declara que la invocada universidad ha cumplido con lo previsto en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del programa de segunda especialidad, que impartirá la Facultad de Ciencias Sociales de la citada casa superior de estudios; quedando en consecuencia aprobada para su funcionamiento la Segunda Especialidad en Conservación y Restauración de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles;

Que, mediante los oficios de vistos, el Rector, Vicerrector Académico, Director de Escuela de Posgrado y el Secretario General de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco, con sede en la ciudad de Cusco, solicita a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de pre y posgrado que se han creado en la citada casa superior de estudios; así como el cambio de denominación de una mención de un programa académico de posgrado; anexando para tal efecto los planes curriculares de cada uno de ellos y los actos resolutivos correspondientes, los cuales formarán parte de su nueva estructura académica;

I. CREACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO:

1. Facultad de Ciencias Sociales

- Carrera Profesional de Psicología, aprobada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2009-UNSAAC, de fecha 07 de octubre de 2009.

2. Facultad de Medicina Veterinaria

- Carrera Profesional de Medicina Veterinaria, aprobada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 356-2011-UNSAAC, de fecha 22 de agosto de 2011.

3. Facultad de Educación

- Segunda Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para profesores de II y III ciclos de Educación Básica Regular, aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 075-2010-UNSAAC, de fecha 12 de marzo de 2010.

II. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO:

1. Maestría en Administración con mención en Gerencia Educativa, aprobada por Resolución N° 503-2008-ANR, de fecha 10 de julio de 2008, por Maestría en Administración con mención en Gerencia de la Educación, aprobada por Resolución N° 015-2001-UNSAAC, de fecha 10 de enero de 2001.

III. CREACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

1. Maestría en Derecho con mención en Derecho Notarial y Derecho Registral, aprobada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2011-UNSAAC, de fecha 31 de octubre de 2011.

2. Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, aprobada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2011-UNSAAC, de fecha 31 de octubre de 2011.

3. Maestría en Ciencias con mención en Ecología y Gestión Ambiental, aprobada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2011-UNSAAC, de fecha 31 de octubre de 2011.

4. Doctorado en Derecho, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2011-UNSAAC, de fecha 31 de octubre de 2011.

5. Doctorado en Administración, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2011-UNSAAC, de fecha 04 de noviembre de 2011.

6. Segunda Especialización en Bibliotecología, aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 358-98-UNSAAC, de fecha 30 de diciembre de 1998.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con sede en la ciudad del Cusco, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de sus programas académicos de pre y posgrado, así como en la organización de su estructura académica; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución por la cual se declare, en vía de regularización, que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con sede en la ciudad del Cusco, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de sus programas académicos de pre y posgrado, así como en la organización de su nueva estructura académica;

Estando lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con sede en la ciudad del Cusco, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pre y posgrado que imparte; así como en la organización de su Estructura Académica que comprende Facultades, Carreras Profesionales, Maestrías, Doctorados y Segunda Especialidades o Segundas Especializaciones, quedando conformada de la siguiente manera:

I. Facultad de Agronomía y Zootecnia

1. Carrera Profesional de Agronomía
2. Carrera Profesional de Zootecnia

II. Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas

1. Carrera Profesional de Arquitectura

III. Facultad de Ciencias Biológicas

- 1 Carrera Profesional de Biología

IV. Facultad de Ciencias Contables y Financieras

1. Carrera Profesional de Contabilidad

V. Facultad de Ciencias Sociales

1. Carrera Profesional de Antropología
2. Carrera Profesional de Arqueología
3. Carrera Profesional de Historia
4. Carrera Profesional de Psicología

5. Segunda Especialidad en Conservación y Restauración de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles

VI. Facultad de Comunicación Social e Idiomas

1. Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación

VII. Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo

1. Carrera Profesional de Ciencias Administrativas
2. Carrera Profesional de Turismo

VIII. Facultad de Ciencias Agrarias Tropicales

1. Carrera Profesional de Agronomía Tropical
2. Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias
3. Carrera Profesional de Ecoturismo

IX. Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas

1. Carrera Profesional de Física
2. Carrera Profesional de Ingeniería Informática y de Sistemas

3. Carrera Profesional de Matemáticas
4. Carrera Profesional de Farmacia y Bioquímica
5. Carrera Profesional de Química

X. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

1. Carrera Profesional de Derecho

XI. Facultad de Economía

1. Carrera Profesional de Economía

XII. Facultad de Educación

1. Carrera Profesional de Educación

2. Carrera Profesional de Educación a Nivel Inicial y Primaria

3. Carrera Profesional de Educación de Nivel Primaria y Secundaria

4. Segunda Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular

XIII. Facultad de Enfermería

1. Carrera Profesional de Enfermería

XIV. Facultad de Ingeniería Agroindustrial

1. Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial

XV. Facultad de Ingeniería Civil

1. Carrera Profesional de Ingeniería Civil

XVI. Facultad de Ingeniería Geológica y Geografía

1. Carrera Profesional de Ingeniería Geológica

XVII. Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica

1. Carrera Profesional de Ingeniería Química

2. Carrera Profesional de Ingeniería Metalúrgica

XVIII. Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Mecánica y Minas

1. Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica

2. Carrera Profesional de Ingeniería Eléctrica

3. Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica

4. Carrera Profesional de Ingeniería de Minas

XIX. Facultad de Medicina Humana

1. Carrera Profesional de Medicina Humana

2. Carrera Profesional de Odontología

XX. Facultad de Ciencias del Desarrollo

1. Carrera Profesional de Obstetricia

2. Carrera Profesional de Ingeniería Agropecuaria

XXI. Facultad de Ingeniería Agropecuaria

1. Carrera Profesional de Ingeniería Agropecuaria

XXII. Facultad de Ciencias Forestales y Medio Ambiente

1. Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente

XXIII. Facultad de Veterinaria

1. Carrera Profesional de Medicina Veterinaria

XXIV. Escuela de Posgrado

1. Maestría en Administración con menciones en:

- Administración

- Gestión Pública y Desarrollo Empresarial

- Gerencia de la Educación

- Gestión del Turismo

2. Maestría en Ciencias con menciones en:
- Física
 - Química opción Productos Naturales
 - Ecología y Recursos Naturales
 - Matemática
 - Química opción Petroquímica
 - Ecología y Gestión Ambiental
3. Maestría en Ciencias y Tecnología de Alimentos
4. Maestría en Investigación, Desarrollo e Informática
5. Maestría en Contabilidad con menciones en:
- Auditoría
 - Tributación
6. Maestría en Economía con menciones en:
- Economía y Finanzas de la Empresa
 - Proyectos de Inversión
 - Gestión Pública y Desarrollo Regional
 - Negociaciones y Evaluación de Proyectos para el Desarrollo
7. Maestría en Educación con menciones en:
- Gestión de la Educación
 - Educación Superior
8. Maestría en Derecho con menciones en:
- Derecho Civil y Procesal Civil
 - Derecho Penal y Procesal Penal
 - Derecho Notarial y Derecho Registral
 - Derecho Constitucional y Procesal Constitucional
9. Maestría en Salud Pública con mención en:
- Gerencia en Salud
 - Salud Reproductiva
 - Epidemiología
 - Salud Ocupacional
 - Salud Mental
10. Maestría en Política y Gestión en Salud
11. Maestría en Desarrollo Rural
12. Maestría en Ingeniería Civil con menciones en:
- Gerencia de la Construcción
 - Geotecnia y Vías Terrestres
 - Recursos Hídricos y Medio Ambiente
13. Maestría en Marketing Social y Comunicación para el Desarrollo
14. Maestría en la Enseñanza de la Matemática
15. Maestría en Estadística
16. Maestría en Docencia Universitaria
17. Maestría en Planificación y Administración Educativa
18. Maestría en Informática
19. Maestría en Producción Agrícola Andina
20. Maestría en Teoría de la Comunicación y Cultura mención Teoría de la Comunicación y de Tecnología en Medios
21. Doctorado en Derecho
22. Doctorado en Administración
23. Segunda Especialización en Bibliotecología

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución. Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

914415-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0450

Lima, 18 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28918, se confirmó el acuerdo de fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL por la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2006-MTC, autorizándose la creación de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, por Resolución Rectoral Nº 1507-2012, publicada el 02 de diciembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI; Reglamento que establece la nueva organización del INICTEL-UNI, habiéndose creado como Órgano de Asesoramiento “la Oficina de Asesoría Legal”;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 0361 del 27 de febrero de 2013, se aprobó el Clasificador de Cargos y Perfiles del INICTEL-UNI, y el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INICTEL-UNI; habiéndose clasificado al cargo de Jefe de Oficina de Asesoría Legal, en el grupo ocupacional “Empleado de Confianza”;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50º, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En vía de regularización, designar al Abogado José Antonio Sosa Rizzo en el cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, realizar las acciones necesarias para implementar lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 3º.- Publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la presente Resolución, con cargo a los Recursos de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo 4º.- Dar cuenta al Consejo Universitario y al Consejo Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RÍOS
Rector

914679-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirmar el Acuerdo de Concejo Nº 009-2013-MPH, que declaró improcedente recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 053-2012-MPH, que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 189-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00165
HUÁURA - LIMA

Lima, 28 de febrero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Álex Alejandro Imán Ortiz contra la decisión adoptada en

sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra el Acuerdo N° 053-2012-MPH, que desaprobó la solicitud de vacancia contra Jacobo Raúl Ávalos Dongo, regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Álex Alejandro Imán Ortiz, con fecha 18 de setiembre de 2012, solicitó la vacancia de Jacobo Raúl Ávalos Dongo, regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, departamento de Lima, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que consiste en los siguientes actos:

a) El día 7 de agosto de 2012, el regidor Jacobo Raúl Ávalos Dongo, en ejercicio supuestamente abusivo de sus funciones fiscalizadoras, sin previa autorización ni coordinación con la gerencia de servicios públicos o la gerencia municipal, ingresó a las instalaciones del almacén de la municipalidad, solicitando información a los trabajadores de dicha entidad, de modo aparentemente prepotente, exigiéndoles, además la presencia del responsable y la presentación de un informe que diera cuenta del registro de materiales objeto de un proyecto de obras, afirmando que si no le brindaban la información requerida, emitiría un informe sobre la inconducta de los funcionarios.

b) Asimismo, verificó el estado actual de las latas de pintura adquiridas para la ejecución del proyecto de la Oficina de Obras, con apoyo del personal del área, quienes fueron obligados a mover cada lata para identificar su condición, encontrándose con que algunas de ellas no tenían marca, siendo identificadas tan solo con un aspa, comprobándose, además, que las mismas estaban vencidas. No obstante ese detalle, también advirtió que dichas latas estaban vacías, a pesar de encontrarse selladas, por lo que dispuso abrir la mayoría de ellas en presencia de la jefa de la Oficina de Control Interno y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de comprobar el estado real del material.

Pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Huaura

En la Sesión Extraordinaria N° 09, de fecha 22 de octubre de 2012, los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, rechazaron por unanimidad, la solicitud de vacancia presentada por Álex Alejandro Imán Ortiz, emitiéndose, con fecha 24 de octubre del mismo año, el Acuerdo de Concejo N° 053-2012-MPH.

Recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Álex Alejandro Imán Ortiz y la decisión del concejo distrital

El 21 de noviembre de 2012, el ciudadano Álex Alejandro Imán Ortiz, interpuso recurso de reconsideración contra el citado acuerdo reafirmando los argumentos sobre la conducta del cuestionado regidor y presentó documentación adicional, resaltando los siguientes:

a) Informe N° 1035-2012-OOP-MPH, de fecha 31 de octubre de 2012, emitido por el jefe de la oficina de Obras Públicas (fojas 58 y 59), mediante el cual se precisa que la intervención del regidor Jacobo Ávalos Dongo, se debió al ingreso de diecisiete latas de pintura blanca (pintura para tráfico), de cinco galones cada una, de marca Tamsa, quince latas de pintura amarilla (pintura de tráfico), de cinco galones cada una, marca Tamsa y veinte galones de disolvente Xiol, los mismos que clasificó por marca y verificó su contenido.

b) Informe N° 699-2012-CLPP/MPH-H, de fecha 7 de agosto de 2012, emitido por el capataz de limpieza de parques y jardines de la municipalidad (foja 51), mediante el cual señala que el regidor, sin autorización, ingresó al almacén, en forma aparentemente prepotente y excesiva.

c) Informe N° 712-2012-CLPPY/MPH-H, de fecha 9 de agosto de 2012, emitido por el capataz de limpieza del almacén, Julio Chumbes Cavero (foja 6), quien indica

que el cuestionado regidor ingresó al almacén de la municipalidad y, de manera airada, solicitó información a los trabajadores de dicha entidad sobre materiales de pintura que habrían sido adquiridos mediante un proyecto promovido por la oficina de Obras. Asimismo, en presencia de la jefa de la Oficina de Control Interno y del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, al verificar dicho material, encontró que algunas de las latas no tenían marca y que otras estaban vencidas y vacías.

d) Entrevistas realizadas al regidor Jacobo Ávalos Dongo en programas radiales de la localidad, sobre la solicitud de su vacancia, grabados en dos discos compactos (foja 29). En dichos audios el citado regidor enfatizó que la finalidad de su visita en el almacén de la municipalidad, el día 7 de agosto de 2012, fue verificar la condición de los materiales que se utilizarían en el proyecto de la Oficina de Obras, sobre la señalización de las vías en la ciudad, encontrando varias irregularidades en el registro de su almacenamiento.

Dicho recurso fue declarado improcedente, por unanimidad, en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2013. En virtud de dicha decisión, el mismo día se emitió el Acuerdo de Concejo N° 009-2013-MPH.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 4 de febrero de 2013, Álex Alejandro Imán Ortiz, interpuso recurso de apelación contra el citado acuerdo, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia y en su recurso de reconsideración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Jacobo Raúl Ávalos Dongo, regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 11 de la LOM, mediante el cual se señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros del directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, lo siguiente: "[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "[...]" responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

2. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

Dicho criterio ha sido establecido por este Supremo Tribunal Electoral en distintas resoluciones, entre las que podemos mencionar las resoluciones signadas con los

números 241-2009-JNE, Nº 170-2010-JNE, 024-2012-JNE, 049-2013-JNE, 063-2013, entre otras.

Análisis del caso concreto

3. De lo expuesto se desprende que el regidor ingresó al almacén de la municipalidad el día 7 de agosto de 2012, solicitando información sobre el registro y estado de los materiales de pintura, cuyos bienes serían utilizados en el proyecto de mantenimiento de señalización horizontal y vertical de las principales calles de Huacho, por lo que procedió a realizar su verificación con algunos trabajadores, en presencia de la jefa de la Oficina de Control Interno y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, verificando que algunas latas de pintura se encontraban vacías, otras vencidas y otras no identificadas.

4. Al haberse acreditado los hechos expuestos, debemos analizar si estos forman parte de la función fiscalizadora de los regidores, quienes, por delegación, también ejercen funciones políticas que corresponden al alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, por lo que se encuentran facultados a presentar proyectos de ordenanzas y acuerdos, formular pedidos, además de las funciones de fiscalización de la gestión municipal, y pueden integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, y finalmente, pueden también mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, con el fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

5. Así también, los regidores, pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, por se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior, y por la autoridad o funcionario prenumido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente Nº J-2011-00759.

6. En tal sentido, al ser la función fiscalizadora una prerrogativa y obligación a título individual de los regidores, estos tienen el deber de fiscalizar la gestión municipal, y si no cumplen con ello, podrían ser objeto de imputación por omisión, por lo cual en el presente caso, el regidor Jacobo Raúl Ávalos Dongo, veló por el manejo de los recursos públicos de la municipalidad, es decir, al solicitar información sobre el material objeto del proyecto de obra e identificar las condiciones de dicho material, encontró que algunas latas de pintura estaban vacíos, vencidas y no identificadas, por lo que ha cumplido con ejercer su función fiscalizadora, siendo obligación de la parte ejecutiva proporcionarle toda la información necesaria.

7. No obstante, cabe destacar que la función fiscalizadora deberá realizarse, de manera razonable, a través de los procedimientos que debería regular la misma entidad con la finalidad de que dicha prerrogativa fiscalizadora se lleve a cabo respetando los derechos y garantías de las partes, con la posibilidad de iniciarse el correspondiente procedimiento en caso de que se cometiera algún exceso en su ejercicio. En ese sentido, y de acuerdo a los documentos que obran en autos, no se ha acreditado de manera directa que la actuación y forma de llevarse a cabo la función fiscalizadora por parte del cuestionado regidor, se haya ejercido de manera arbitraria o en exceso.

8. Por último, este Supremo Tribunal Electoral, al haber valorado los medios probatorios de manera conjunta, considera que los hechos denunciados por el solicitante de la vacancia no se enmarcan dentro del supuesto previsto en el artículo 11 de la LOM, toda vez que los hechos imputados a la autoridad municipal cuestionada no implican una toma de decisiones que vinculen al órgano municipal (función ejecutiva) ni la emisión de un acto administrativo de gestión interna (función administrativa), ni menoscaba la función fiscalizadora del regidor Jacobo Raúl Ávalos Dongo, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por Álex Alejandro Imán Ortiz.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye, por los hechos y las pruebas aportadas, que, Jacobo Raúl Ávalos Dongo, regidor de la

Municipalidad Provincial de Huaura, no ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Álex Alejandro Imán Ortiz, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 009-2013-MPH, de fecha 11 de enero de 2013, adoptado en sesión extraordinaria de la misma fecha, que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 053-2012-MPH, de fecha 24 de octubre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia contra Jacobo Raúl Ávalos Dongo, regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

915417-1

Disponen inscripción de la empresa Vox Populi Consultoría S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN Nº 205-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0112

Lima, cuatro de marzo de dos mil trece

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la empresa Vox Populi Consultoría S.A.C.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado con fecha 24 de enero de 2013, Edgard Jesús Benavente Gianella, gerente de Vox Populi Consultoría S.A.C., solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida persona jurídica.

Para ello, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución Nº 5011-2010-JNE (en adelante, el Reglamento), se presentó y subsanó la documentación con la que se acredita a Fernando César Camones Gonzales, licenciado en Estadística, y su constancia de habilitación en el Colegio de Estadísticos del Perú (Consejo Regional Lima), en el que está inscrito con el Código Nº 246.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado y presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la empresa Vox Populi Consultoría S.A.C., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha entidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro N° 237-REE/JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

911272-1

Disponen inscripción de la empresa Información y Comunicación Soluciones Integrales E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 206-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0134

Lima, cuatro de marzo de dos mil trece

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la empresa Información y Comunicación Soluciones Integrales E.I.R.L.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado con fecha 29 de enero de 2013, Mauro Timoteo Vegas Carmen, gerente de Información y Comunicación Soluciones Integrales

E.I.R.L., solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida persona jurídica.

Para ello, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 5011-2010-JNE (en adelante, el Reglamento), se presentó y subsanó la documentación con la que se acredita a César Leonardo Haro Díaz, licenciada en Estadística, y su constancia de habilitación en el Colegio de Estadísticos del Perú, en el que está inscrito con el Código N° 488.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado y presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la empresa Información y Comunicación Soluciones Integrales E.I.R.L., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha entidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro N° 238-REE/JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

911274-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en diversos departamentos

RESOLUCIÓN SBS N° 1782-2013

Lima, 12 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de veintiún oficinas especiales según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N°26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 12883-2009 y N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Uno S.A., la apertura de veintiún oficinas especiales permanentes, según se indica:

- **Finantienda Vea Alfonso Ugarte**, sito en: Avenida Uruguay N° 568-596, esquina Avenida Alfonso Ugarte N°1103 al 1179, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

- **Finantienda Vea Primavera**, sito en : Avenida Angamos Este N° 2337, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

- **Finantienda Vea Higuereta**, sito en: Avenida Aviación N°5150 Tienda B-Urb. Residencial Higuereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

- **Finantienda Vea Ate**, sito en: Avenida Nicolás Ayllon, Sector B, Manzana B Lote 4 Zona A-Baja Esquina con Avenida La Mar, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

- **Finantienda Vea Santa Clara**, sito en: Fundo La Estrella 99B, cruce con Avenida Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

- **Finantienda Vea San Borja**, sito en: Calle Morelli cuadra 1, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

- **Finantienda Vea Pro**, sito en: Avenida Alfredo Mendiola Km 21 Lote 7008, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

- **Finantienda Vea Izaguirre**, sito en: Avenida Carlos Izaguirre N°284, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

- **Finantienda Vea Puente Piedra**, sito en: Avenida San Lorenzo Manzana A, Lote 01, Urbanización Las Vegas (Altura del Ovalo Puente Piedra Panamericana Norte), distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

- **Finantienda Vea Trujillo**, sito en: Fundo Las Casuarinas Sub. Lote Predio A Lote 5, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

- **Finantienda Vea El Chacarero**, sito en: Avenida Prolongación Unión N°2218-Cruce con Avenida Pesquera,

distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

- **Finantienda Vea Nuevo Chimbote**, sito en: Pampas del Norte km. 424.20, colindante al Aeropuerto, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

- **Finantienda Vea Chimbote**, sito en: Esquina Avenida Francisco Bolognesi con Jirón Tumbes s/n (referencia frente a Plaza Grau u Hotel Gran Chimú), distrito de Chimbote , provincia de Santa y departamento de Ancash.

- **Finantienda Vea Huancayo**, sito en: Avenida Ferrocarril 1021-1057 (Centro Comercial Real Plaza Huancayo), distrito de Chimbote, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

- **Finantienda Vea Piura**, sito en: Sub-lote 234-239 "A" Zona Industrial, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

- **Finantienda Vea Chiclayo**, sito en: Avenida Miguel de Cervantes 300 Int. Lt6 (Centro Comercial Real Plaza), distrito y provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque.

- **Finantienda Vea Puno**, sito en: Jirón Los Incas s/n Estación Ferroviana, distrito, provincia y departamento de Puno.

- **Finantienda Vea Ica**, sito en: Calle Ayabaca 1180, distrito, provincia y departamento de Ica.

- **Finantienda Vea Chincha**, sito en: Calle Oscar R.Benavides s/n, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

- **Finantienda Vea Arequipa**, sito en: Avenida La Marina 300-Cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

- **Finantienda Vea El Ejército**, sito en: Avenida El Ejército 1009, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

914368-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el Diseño Curricular Regional de Educación Básica Regular de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL Nº 022-2012-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 27 de setiembre del 2012, y en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 05 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la

organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, tiene la responsabilidad de favorecer un proceso educativo que coloque en el centro de su accionar a los estudiantes y les brinde las condiciones para actuar con eficacia, creatividad, ética y sentido crítico, en sus diferentes entornos y tiempos.

Que, siendo la Región Madre de Dios parte de un mundo cambiante, se requiere de un currículo humanista y moderno que ofrezca a los niños, niñas y adolescentes, un conjunto de capacidades, conocimientos, valores y actitudes, debidamente articulados e integrados, y que sus docentes, cuenten con un Diseño Curricular Regional (DCR), considerando la riqueza social y cultural y los recursos de sus pueblos y comunidades, máxime por constituir la Capital de la Biodiversidad del Perú, y de una población plurilingüe, multiétnica y pluricultural, de constante migración.

Que, mediante Informe N° 342-2012-GOREMAD-GRDS, la Sub Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia General Regional el documento de gestión denominado Diseño Curricular Regional, alcanzado mediante Informe N° 138-2012-GOREMAD-SPSyP/PIP-MCAGPMDD, por la Coordinación del Proyecto: "Mejoramiento de la Calidad de los Aprendizajes en la Gestión Pedagógica de Madre de Dios", para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Informe Legal N° 1100-2012-GOREMAD-ORAJ, y complementada con el Informe Legal N° 1539-2012-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, opina por la pertinencia de la aprobación del documento mencionado en el párrafo precedente, por tener concordancia con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Educación Básica Regular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2004-ED, que señala que el Ministerio de Educación imparte lineamientos para la diversificación curricular a nivel regional e institucional, para que en base al Diseño Curricular Nacional se construyan currículos pertinentes a las características específicas del lugar de su aplicación.

Que, el Diseño Curricular Regional, es un documento rector de las intencionalidades educativas de la región, surgido del diagnóstico de la problemática educativa de la región, y que contiene las intenciones y las políticas educativas generadoras del cambio anhelado: una educación democrática y democratizadora, sin exclusión de ninguna clase. Reúne en sus páginas un proceso de reflexión conjunta y participativa que plantea propuestas concretas en un esfuerzo por aportar soluciones a la problemática educativa que confronta la región, con un gran compromiso social de todos los involucrados en el proceso.

Que, la estructura del Diseño Curricular Regional antes mencionado, comprende tres secciones: la Primera Parte, considera los fundamentos teóricos amparados en el marco normativo legal y en el Diseño Curricular Nacional; la Segunda Parte, contiene los Programas Curriculares diversificados por niveles, áreas, ciclos y grados, y la Tercera Parte, considera los lineamientos de diversificación curricular a nivel regional y las estrategias metodológicas de evaluación y tutoría;

Que, según Informe N° 138-2012-GOREMAD-SPSyP/PIP-MCAGPMDD, del Coordinador del Proyecto: "Mejoramiento de la Calidad de los Aprendizajes en la Gestión Pedagógica de Madre de Dios", mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2012-GOREMAD/PR de fecha 23 de marzo del 2012, que modifica el artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2009-GOREMAD/GGR, aprobando la ampliación del presupuesto y del plazo de ejecución de dicho proyecto, sustentado en el Formato SNIP-16 y en el Informe N° 031-2012-GOREMAD-GRDS-MCAGPMDD/PIP.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001859-2012, de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios aprueba la Revisión del Diseño Curricular Regional de Educación Básica Regular de la Región Madre de Dios, a solicitud de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, se ha cumplido con subsanar la observación formulada al proyecto de ordenanza regional, en el sentido que ésta contenga una recomendación al Ejecutivo Regional sobre remisión del Diseño Curricular al Ministerio de Educación, para su validación, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de la Educación Básica Regular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2004-ED.

Que, teniendo en cuenta los Informes y la Resolución Directoral Regional que anteceden y los Dictámenes Nros. 005 y 010-2012-GOREMAD/CECTDYC, de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deportes y Cultura, el Consejo Regional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el DISEÑO CURRICULAR REGIONAL de Educación Básica Regular de Madre de Dios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. La misma que en anexo (anillado), forma parte integrante de la presente ordenanza regional, en folios 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO).

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Ejecutivo Regional, realizar las acciones administrativas que correspondan ante el Ministerio de Educación, para la validación del Diseño Curricular Regional aprobado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

914517-1

Aprueba Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2011) de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
N° 023-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 31 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, se ha otorgado a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba

los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en los Gobiernos Regionales; el TUPA, se aprueba mediante Ordenanza Regional, en concordancia con lo previsto por el artículo 38.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto señala que el TUPA debe ser aprobado "...por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales...".

Que, mediante Oficio N° 567-2012-GOREMAD-GRDE/DRA-OPP, la Dirección Regional de Agricultura, remite el proyecto corregido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Agricultura, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la misma que a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática emite el Informe N° 326-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIE; por el cual, concluye que el TUPA 2012 de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios "se encuentra correctamente formulado, en el marco de la normatividad vigente".

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina favorablemente al respecto, a través del Informe Legal N° 1363-2012-GOREMAD/ORAJ; por lo que, la Presidencia Regional, adjuntando los antecedentes del caso, mediante Oficio N° 2006-2012-GOREMAD/PR, solicita al Consejo Regional de Madre de Dios, la aprobación de dicho documento de gestión.

Que, en armonía con las opiniones técnica y legal, la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Consejo Regional, asume la propuesta de aprobación de dicho documento de gestión y recomienda al Pleno que proceda en la misma forma y emita la correspondiente Ordenanza Regional, tal como se expone en el Dictamen N° 016-2012-GOREMAD-CR/CPYF.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - 2011), de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, que consta en medio digital y en carpeta física, de siete (07) anillados en total, de los cuales cuatro (04) están relacionados al inventario de los Procedimientos Administrativos y los Formatos de Sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos y tres (03) anillados referidos a la Sustentación de Costos, documentación que forma parte de la presente norma regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, las normas administrativas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

914522-1

Institucionalizan la condecoración anual denominada "Maestro del Año de la Región Madre de Dios"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 024-2012-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 31 de octubre del 2012,

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, se ha instituido a nivel nacional la condecoración oficial denominada "Palmas Magisteriales", a favor de los docentes que hayan destacado, de manera extraordinaria, con el objeto de estimular la labor pedagógica que incide en una óptima formación de los educandos y en el desarrollo del país.

Que, compete a los Gobiernos Regionales, entre otros: "evaluar periódicamente y de manera sistemática, los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolle el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de la competencia", artículo 47, literal p) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, a través del Pedido N° 003-2012-GOREMAD-CR/LFZK, el señor Luis Fermín ZEGARRA KAJATT, Consejero Regional de Madre de Dios, solicita la emisión de una Ordenanza Regional de reconocimiento honorífico, a favor de los docentes de Madre de Dios que hayan distinguido de manera extraordinaria en actividades docentes u otras vinculadas a ellas.

Que, habiéndose ya instituido, con el mismo objetivo y finalidad, la condecoración denominada "Palmas Magisteriales", en el ámbito educativo nacional, resulta conveniente atribuir una denominación diferente al reconocimiento que, a nivel regional, se otorgue a los docentes que así lo ameriten, la misma que se denominará: "Maestro del Año de la Región Madre de Dios"; lo cual, no se contrapone al referido acto de reconocimiento, ni contraviene las normas legales, máxime si el artículo 108 de la Ley N° 24029 del Profesorado y su Modificatoria Ley N° 25212, contempla que "Los estímulos de agradecimiento y felicitación se otorgarán al profesorado, cuando la autoridad educativa conozca de acciones excepcionales en beneficio de la educación y la cultura nacional promovidas y ejecutadas para éstas o por el cumplimiento altamente eficiente de las tareas o comisiones encargadas por el Ministerio de Educación. Los estímulos referidos en el párrafo anterior, serán otorgados por resolución de la autoridad educativa competente".

Que, mediante Informe N° 023-2012-GOREMAD/DRE/DGP/EESI, ratificado por Informe N° 038-2012-GOREMAD/DRE/DGP/EESI, el Especialista en Educación Secundaria e Innovaciones de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación, opina que se debe reconocer y otorgar un premio a los maestros sobresalientes.

Que, mediante Informe Legal N° 1228-2012-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, opina que corresponde a la Comisión de Educación del Consejo Regional, promover una norma regional para estimular a los maestros, encargando al Ejecutivo para que a través de la Dirección Regional de Educación, se proceda a formular

una Directiva que defina los criterios de evaluación para dicho reconocimiento.

Que, de conformidad con las opiniones técnica y legal que anteceden, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura del Consejo Regional, recomienda al Pleno, emitir una Ordenanza Regional que establezca el reconocimiento honorífico anual y entrega de estímulos a los docentes que hayan realizado acciones sobresalientes en la actividad magisterial o en actividades vinculadas a ella, encargando su regulación y ejecución a la Dirección Regional de Educación.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, la condecoración anual denominada: "Maestro del Año de la Región Madre de Dios", a favor de los docentes que realicen labores y acciones excepcionales en beneficio de la educación, en lo académico y/o social, a través de la docencia o actividades vinculadas a ella, en el ámbito de la Región Madre de Dios.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, la implementación de dicho reconocimiento honorífico, de periodicidad anual.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

914515-1

Declaran de interés regional la conservación del Lago Huitoto

ORDENANZA REGIONAL Nº 025-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 31 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y

funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 032-2009-RMDD/CR, se aprueba el Estudio de Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Madre de Dios, instrumento base de planificación territorial, para la implementación de políticas de desarrollo, programas, proyectos de inversión pública y privada que conlleven al logro del desarrollo sostenible del departamento.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2008-RMDD/CR, se declara de interés regional la conservación de los humedales, lagos y cochas, ubicados en la jurisdicción de la Región Madre de Dios.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 591-2011-GOREMAD/PE, se conforma el Equipo Técnico para la Creación del Área de Conservación Regional "Lago Huitoto", al cual se encargó realizar los estudios necesarios para la creación del referido Área de Conservación Regional –ACR-.

Que, no obstante la existencia de vacíos en la legislación, se aprecia que la declaración y/o reconocimiento de las Áreas de Conservación Regional, que a su vez, forman parte de las Áreas Naturales Protegidas, corresponde actualmente hacerlo al Ministerio del Ambiente; lo cual, no es óbice para que, en uso de sus atribuciones legales, los Gobiernos Regionales, dispongan medidas de protección y conservación de dichos espacios naturales, dado que le compete, entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, conforme lo establece el artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Informe N° 006-2012-GOREMAD/GRRNYGMA/SGRNYCF, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Concesiones Forestales, se aprecia que el Lago Huitoto tiene una extensión aproximada de 200 hectáreas, posee un alto valor bioecológico, que alberga de modo permanente especímenes como el Lobo de Río, que se halla en peligro de extinción; así como, una biodiversidad de flora y fauna, que requiere acciones de conservación para garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos y la belleza paisajística, además de constituir un potencial turístico, cuyo manejo responsable puede rendir beneficios socioeconómicos y ambientales; por lo que, recomienda se emita una declaración de interés regional.

Que, en el Informe de Visita de exploración y reconocimiento del Lago Huitoto, -situado a 04 horas de Laberinto, aguas arriba del río Madre de Dios-, efectuado en el mes de junio del año 2011, se había recomendado "realizar un estudio de la biodiversidad y el potencial de conservación a un nivel más detallado, a fin de determinar el grado de importancia de ésta zona para su conservación", advirtiendo que, ante la existencia de derechos sobre el lago –concesiones de ecoturismo- se hacía "...necesario coordinar acciones con los propietarios de aquellos derechos y la comunidad aledaña, a fin de programar una visita más prolongada que permita tomar datos más confiables que sirvan como base y soporte para la propuesta de establecer un Área de Conservación Regional....".

Que, sin perjuicio de que el Gobierno Regional de Madre de Dios, proceda a declarar de interés regional la conservación del Lago Huitoto, es conveniente recomendar al Ejecutivo –Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente-, realizar un estudio más exhaustivo; vale decir, más técnico y detallado del Lago Huitoto, que sustente debidamente su establecimiento como Área de Conservación Regional ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto por el literal d) del artículo 53 de la Ley N° 27867.

Que, mediante Informe Legal N° 1367-2012-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, opina por la pertinencia que el Consejo Regional, conforme a sus atribuciones emita la correspondiente Ordenanza Regional Declarando de Interés Regional, la Creación del Área de Conservación Regional del Lago Huitoto.

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional, emite el Dictamen N° 003-2012-GOREMAD/CR/CAMAYCCNN, recomendando al Pleno que, sin perjuicio de una mejor sustentación técnica orientada a

su constitución como Área de Conservación Regional, se emita la Ordenanza Regional que Declare de Interés Regional las acciones de Conservación del Lago Huitoto, situado dentro de la jurisdicción territorial de Madre de Dios.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés regional, la conservación del Lago Huitoto, por su valor bioecológico, importancia natural y diversidad biológica en flora y fauna, y requerir de acciones que garanticen la sostenibilidad de los recursos hídricos y la belleza paisajística que contiene, además de constituir un potencial turístico.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

914514-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2012) de la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
Nº 026-2012-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 31 de octubre del 2012,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, se ha otorgado a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; a través de ordenanzas y acuerdos regionales;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), es un documento de gestión institucional que contiene los cargos estructurales de una entidad del Estado, cuya elaboración y aprobación se rigen por los lineamientos

generales establecidos mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, mediante Informe N° 305-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI, recomienda la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del GOREMAD, con el objeto de adecuarlo a la normativa vigente de la Procuraduría Pública Regional y de los Centros de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), de conformidad con lo expuesto en el Oficio N° 1828-2012-JUS/CDJE-ST y el Informe N° 322-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGPIP-AFEP, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Área Formuladora de Estudios y Proyectos (AFEP) de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, respectivamente.

Que, la estructura, funciones, actividades y otros aspectos importantes de la Procuraduría Regional se hallan regulados por el Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; por lo que, el Reglamento de Organización y Funciones del GOREMAD, debe tener concordancia con dicha normativa.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Reglamento de los Centros de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 001-45-87-AG, deberá contemplarse en el órgano descentralizado del CEDEGA, la "activación y operatividad del Comité Técnico".

Que, asimismo, mediante Informe N° 004-2012-GOREMAD-GRPPYAT-SGDIEI/ES, se sustenta técnicamente las modificaciones, antes mencionadas y otras que inciden en los artículos 12, 14, 16, 27, 33, 34, 48, 49, 50, 99, 145, 184, 185, 186 y en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del ROF de la Sede Central del GOREMAD, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, en varios aspectos, como son: las competencias compartidas en materia de seguridad ciudadana, funciones específicas en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, atribuciones de la Presidencia Regional para aprobar el Manual de Organización y Funciones (MOF), y precisiones sobre funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática.

Que, en mérito a ello, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, mediante Informe N° 305-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI, opina favorablemente por la modificación parcial propuesta del ROF - 2012, el mismo que constaría de VII Títulos, XI Capítulos, 208 artículos y 08 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.

Que, de forma concordante con la opinión precedente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 1326-2012-GOREMAD/ORAJ, recomendando su remisión y poner a consideración del Consejo Regional.

Que, de conformidad con las opiniones técnica y legal, convergentes entre sí, la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Consejo Regional, con la sustentación respectiva del órgano competente, asume la propuesta de modificación de dicho documento de gestión y recomienda que se proceda en la misma forma y emita la correspondiente Ordenanza Regional, tal como se expone en el Dictamen N° 015-2012-GOREMAD-CR/CPYF.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- MODIFICAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2012) de la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, que consta de VII Títulos, XI Capítulos, 208 artículos y 08 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, en los términos propuestos por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, cuyo Anexo forma parte de la presente norma regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, las normas administrativas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la

publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSE LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

914507-1

Institucionalizan el 21 de setiembre como el "Día Internacional de la Paz" en la Región Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
Nº 027-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 05 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos Regionales.

Que, considerando como antecedentes los acuerdos surgidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuanto a la Proclamación de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz y del 21 de setiembre, como el "Día Internacional de la Paz", se propone mediante Ordenanza Regional, institucionalizar como tal, en la mencionada fecha de cada año, con el objetivo de "promover una cultura de paz, como conjunto de valores, actitudes y conductas favorables, contribuyendo a establecer relaciones constructivas no violentas y lo más armoniosa posible entre las personas y grupos sociales".

Que, el inciso 22, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, asume la paz como un derecho fundamental de la persona. Igualmente, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asigna a dichos entes entre otras funciones, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual y " promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades".

Que, bajo el contexto normativo internacional que consagra el derecho a la igualdad de las personas entre sí y en relación al acceso a mejores condiciones de vida; vale decir, a la igualdad de oportunidades, y en aras del cumplimiento de sus fines, el 25 de noviembre del 2009, se publicó en el Diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial Nº 485-2009-MIMDES, que Aprueba las

"Orientaciones a los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de la función de promoción de cultura de paz e igualdad de oportunidades, impartiendo un conjunto de lineamientos para la ejecución de las políticas regionales orientadas en tal sentido.

Que, asimismo, en el marco de la gestión descentralizada y los Convenios de Gestión del MIMDES y los Gobiernos Regionales, mediante Oficio Múltiple Nº 005-2010-MIMDES/DGDCP, se han remitido a las Gerencias Regionales de Desarrollo Social de los Gobiernos Regionales, el contenido de las mencionadas orientaciones y un modelo de Ordenanza Regional para la promoción de la Cultura de Paz, según se menciona en el Informe Nº 05-2012-GOREMAD-GRDS-SGPSYP/BBG.

Que, mediante Informe Legal Nº 1417-2012-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, opina que corresponde al Consejo Regional emitir la norma pertinente, recomendando al Ejecutivo Regional "desarrolle un programa de actividades a nivel regional, con motivo de la celebración del "Día Internacional de la Paz", el 21 de setiembre de todos los años, en coordinación con los demás entes públicos de la Región.

Que, en concordancia con las opiniones técnica y legal, favorables a la institucionalización del día 21 de setiembre como el "Día Internacional de la Paz", en la Región Madre de Dios, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen Nº 008-2012-GOREMAD/CSPDSSCYDC, recomendando al Pleno se emita la Ordenanza Regional correspondiente en la cual asimismo, se encomienda a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la incorporación de la política de promoción de la cultura de paz y de igualdad de oportunidades, en los Planes de Desarrollo Regional, Planes de Desarrollo de Capacidades y los instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, el día 21 de setiembre como el "Día Internacional de la Paz", en la Región Madre de Dios.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se incorpore la política de promoción de la cultura de paz y de igualdad de oportunidades, en los Planes de Desarrollo Regional, Planes de Desarrollo de Capacidades y los instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Madre de Dios, y se implemente con el desarrollo de un programa de actividades a nivel regional con tal motivo, en coordinación con los demás entes públicos de la Región.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

914508-1

Crean la Mesa Regional por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL Nº 028-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 05 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, la igualdad de las personas ante la ley y el plexo de oportunidades que otorga el Estado y la sociedad para su realización en dignidad, bienestar y libertad, se hallan contemplados por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, así como la erradicación de todo acto de discriminación que se oponga a tal finalidad.

Que, bajo ese marco normativo e institucional compete a los Gobiernos Regionales, entre otros, asumir los principios de inclusión, equidad, desarrollo social e igualdad de oportunidades, y coherentemente, se hace necesario implementar y dinamizar, en la Región Madre de Dios, la Mesa Regional por la participación y desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

Que, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes a los Gobiernos Locales; f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades, y h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, mediante Informe Nº 43-2012-GOREMAD-GRDS/SGPSyP/CAVA, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Proyectos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite Opinión Técnica respecto a la propuesta de Ordenanza Regional, para el reconocimiento de la Mesa Regional, antes aludida, señalando que el grupo vulnerable de discapacitados asciende a 1,781 hogares, con miembros que presentan algún tipo de discapacidad, equivalente a 7,124 personas, entre hombres y mujeres a nivel de la Región de Madre de Dios y que no cuentan con asistencia social, con programas adecuados de educación y salud, que se incrementarán al compás del crecimiento demográfico anual, que es de 3.5%; por lo que, es necesario reconocer la Mesa Regional para que la pobreza y exclusión social sean erradicadas en la Región.

Que, asimismo, mediante Informe Legal Nº 1061-2012-GOREMAD-ORAJ, ratificado con Informe Nº 153-2012-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que además de pertinente, es imperativa la creación y funcionamiento de la Mesa Regional por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región, cuya función sea la de establecer los mecanismos necesarios que tiendan a generar acciones que incorporen el enfoque de discapacidad en el desarrollo y la ejecución de políticas para la Región, a través de la implementación de alianzas estratégicas que les permitan formular e implementar programas, proyectos y actividades a favor de personas con discapacidad en el ámbito regional

y local, recomendado remitir los actuados al Consejo Regional para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, en cuanto a la creación de la Mesa Regional, únicamente se alude en el Oficio Circular Nº 135-CONFENADIP, que ésta se instaló con fecha 12 de julio del año 2011, y que en todo caso, se precisa su reconocimiento legal y el cumplimiento de sus objetivos.

Que, estando a las opiniones técnica y legal, favorables a dicho reconocimiento, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Dictamen Nº 006-2012-GOREMAD/CSPDSSCYDC se ha pronunciado favorablemente recomendando al Pleno se emita la Ordenanza Regional de reconocimiento de la Mesa Regional por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región, recomendando al Ejecutivo Regional la conformación de sus miembros y ejecución de actividades, programas y planes orientados a la atención de sus necesidades y promoción del bienestar y desarrollo de este sector vulnerable de la sociedad.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CREAR, la Mesa Regional por la Participación y Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Madre de Dios, y su implementación progresiva, según los alcances y recursos administrativos, legales y presupuestarios del Gobierno Regional de Madre de Dios

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Ejecutivo Regional que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se conforme la Mesa Regional a que se refiere el artículo precedente y se realicen actividades, programas y planes orientados a la atención de sus necesidades y promoción del bienestar de las personas con discapacidad de la Región.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

914510-1

Modifican la Ordenanza Regional Nº 013-2010-GRMDD/CR, sobre creación de Comisión Transitoria Intersectorial y de la Sociedad Civil de la Región Madre de Dios, para elaborar la propuesta del "Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Madre de Dios 2012 - 2017"

ORDENANZA REGIONAL Nº 029-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 05 de noviembre del 2012.



CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-GRMDD/CR, se crea la Comisión Transitoria Intersectorial y de la Sociedad Civil, para la elaboración de la propuesta de "Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Madre de Dios 2011-2021", como instancia de coordinación del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Presidencia Regional, cuyo objetivo es concertar, coordinar y formular propuestas de políticas públicas, normas, programas, planes, proyectos y acciones concretas conducentes a resolver la problemática de la inequidad de género en la región. Asimismo, establece que la finalidad del Comité Técnico del PRIO-MDD 2010-2021, es la formulación del referido Plan Regional, disponiendo además, la conformación de la Comisión Transitoria de Igualdad de Oportunidades, encargando a la Gerencia Regional de Desarrollo Social su cumplimiento e implementación.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 020-2010-GRMDD/CR, se modifica la Ordenanza Regional Nº 013-2010-GRMDD/CR, únicamente en el extremo que incluye como integrante de la Comisión Transitoria a un Representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Que, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes a los gobiernos locales; f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades, g) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción, y h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, mediante Informe Nº 391-2012-GOREMAD-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GOREMAD, en concordancia con las sugerencias contenidas en el Informe Nº 002-2012-MIMP/DGM/DIOR-DSV-VP del C. de la Dirección de Igualdad de Oportunidades de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, solicita la modificación de la precitada ordenanza regional, por considerar que el periodo de implementación de diez años corresponde a un largo plazo y no precisa metas e indicadores a corto plazo, debiendo acortarse a cinco años, es decir del 2,012 al 2,017. Asimismo, considera que debe integrarse a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la citada Comisión Transitoria.

Que, mediante Informe Legal Nº 1418-2012-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, opina por la pertinencia que el Consejo Regional modifique el Artículo Primero de la Ordenanza Regional Nº 013-2010-GRMDD/CR, respecto al periodo de vigencia del Plan Regional y el Artículo Tercero, por incorporación de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la citada Comisión.

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa

Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Dictamen Nº 009-2012-GOREMAD/CSPDSSCYDC se ha pronunciado favorablemente por la modificación de la precitada ordenanza regional, en los extremos antes indicados.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- MODIFICAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, los siguientes artículos de la Ordenanza Regional Nº 013-2010-GRMDD/CR, emitida con fecha 31 de agosto del año 2010, los mismos que a partir de la fecha tendrán la siguiente redacción:

Artículo Primero.- CREAR, la Comisión Transitoria Intersectorial y de la Sociedad Civil de la Región Madre de Dios, para elaborar la propuesta del "Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región Madre de Dios 2012- 2017" (PRIO MDD 2012 – 2017), como instancia de coordinación del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Presidencia Regional, cuyo objetivo es concertar, coordinar y formular propuestas de políticas públicas, normas, programas, planes, proyectos y acciones concretas, conducentes a resolver la problemática de la inequidad de género en la región.

Artículo Tercero.- DISPONER, la conformación de una Comisión Transitoria, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Un representante de la Dirección Regional de Salud
- Un representante de la Dirección Regional de Educación
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura
- Un representante del Ministerio Público
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Un representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las normas administrativas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

Declaran de prioridad e interés regional el desarrollo de políticas de salud sobre promoción del ejercicio de la sexualidad saludable y programas de prevención de las infecciones de transmisión sexual y del VIH, así como de su detección temprana y tratamiento de la población afectada

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 030-2012-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 05 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales, entre otros, asumir funciones en materia de educación y salud pública. Los literales a), e) y k) del artículo 49 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen como funciones específicas: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, k) Promover y preservar la salud ambiental de la Región".

Que, de conformidad con la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, la autoridad de salud competente, es responsable del control de las enfermedades transmisibles y queda facultada a dictar las medidas de prevención y de control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales y jurídicas obligadas a cumplir dichas medidas.

Que, la denominada Ley CONTRASIDA Nº 26626, declara de necesidad nacional y de interés público la lucha contra la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las enfermedades de transmisión sexual; por lo que resulta importante establecer un marco legal que facilite el desarrollo de políticas de salud; a favor de la promoción del ejercicio de la sexualidad saludable y el desarrollo de programas de prevención y control de las infecciones de transmisión sexual. Asimismo, el Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-SA, constituye el marco técnico inicial de los instrumentos operativos de la atención y contiene disposiciones que permitirán facilitar la ejecución de las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual.

Que, mediante Informe Nº 003-2012-GOREMAD-DRS-DESP/ESPC ITS-VIH/SIDA, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Estrategia Sanitaria Regional PyC, ITSMH/SIDA, luego de analizar la alta incidencia de contagios y muertes producidas en el mundo por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y considerando los casos ocurridos en el Perú, que afectan mayormente a jóvenes y adultos jóvenes de 25 a 35 años y suman aproximadamente entre

11,400 a 20,200 personas y que en un 96% la forma de transmisión, ha sido por la vía sexual; se concluye, que si la población adoptara prácticas sexuales más seguras disminuiría la incidencia de casos de infecciones de transmisión sexual VIH/SIDA, recomendando se proporcione una educación sexual orientada a prácticas sexuales más seguras y se encargue a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, la elaboración de un Plan Regional de Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Que, mediante Informe Legal Nº 346-2012-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina al respecto, que deben adoptarse las medidas necesarias para la prevención y control de la ITS y VIH, declarando de prioridad e interés público del Gobierno Regional de Madre de Dios, la promoción del derecho a la salud y a la vida mediante acciones de prevención de las ITS, VIH/SIDA, y que existe la necesidad de implementación de políticas y programas de promoción, prevención y atención de las ITS y el VIH y la atención de adolescentes mayores de 14 años en los servicios de consejería, diagnóstico y tratamiento de las ITS y el VIH, en los establecimientos de salud de la Región.

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Dictamen Nº 007-2012-GOREMAD/CSPDSSCYDC, se ha pronunciado favorablemente, recomendando al Pleno se emita la Ordenanza Regional declarando como un asunto de prioridad e interés regional el desarrollo de políticas de salud, sobre promoción del ejercicio de la sexualidad saludable y programas de prevención de las infecciones de transmisión sexual y del VIH, así como de su detección temprana y tratamiento.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, de prioridad e interés regional, el desarrollo de políticas de salud sobre promoción del ejercicio de la sexualidad saludable y programas de prevención de las infecciones de transmisión sexual y del VIH, así como de su detección temprana y tratamiento de la población afectada.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Ejecutivo Regional, para que a través de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, se implementen las acciones precisadas en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

Institucionalizan los Juegos Florales Escolares Regionales de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL Nº 031-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 05 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su artículo 47 como funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, entre otras: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

Que, la institucionalización de los Juegos Florales Escolares de Madre de Dios, tiene como objetivo fomentar y celebrar la interculturalidad entre los estudiantes a través de su participación en las diferentes manifestaciones artístico culturales, respetando la diversidad cultural, étnica y lingüística, promoviendo el "encuentro fraterno de todas las raíces culturales de la región", siendo la finalidad del Proyecto, "propiciar el respeto y amor a la naturaleza...la valoración de la dimensión espiritual en sus componentes biológicos y físicos...".

Que, mediante Informe Nº 019-2012-GOREMAD/DRE/DGP/E-RED, el Especialista en Educación Secundaria de la Dirección Regional de Educación, reconociendo la importancia de la iniciativa, refiere que el establecimiento de los Juegos Florales Escolares de Madre de Dios, permitirá revalorar la diversidad artística y cultural de la región y del país, "contribuyendo al diálogo intercultural e intergeneracional" y "desarrollando valores....mediante la creación, apreciación y expresión artística", como actividad formativa de la Educación Básica Regular.

Que, igualmente, mediante Informe Legal Nº 1545-2012-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, opina que resulta pertinente que el Consejo Regional emita la correspondiente norma regional, institucionalizando los Juegos Florales Escolares de Madre de Dios, para lograr los objetivos antes aludidos, recomendando al Ejecutivo Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, su implementación y se elabore y apruebe la correspondiente Directiva, concordante con las Bases aprobadas anualmente por el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Dictamen Nº 007-2012-GOREMAD/CECTDYC, se ha pronunciado favorablemente por la institucionalización del mencionado evento.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, los

Juegos Florales Escolares Regionales de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Ejecutivo Regional, para que a través de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, implemente dicho evento en el ámbito escolar – Educación Básica Regular- de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

914519-1

Institucionalizan los Juegos Deportivos Escolares Regionales de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL Nº 032-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 05 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala en su artículo 47 como funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, entre otras: formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

Que, la institucionalización de los Juegos Deportivos Escolares de Madre de Dios, tiene como objetivo, propiciar la formación de actitudes y valores en los estudiantes como la honestidad, solidaridad, disciplina, justicia y la cooperación, mediante la práctica de la sana competencia en las actividades deportivas, y a la par, fomentar destrezas, competencias, capacidades y actitudes aprendidas como parte de un proceso formativo integral.

Que, a través del Informe Nº 021-2012-GOREMAD/DRE/DGP/E-RED, el Especialista en Educación Secundaria, hace de conocimiento de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación

de Madre de Dios, que la institucionalización de éstos eventos dará realce al deporte y la debida importancia en el Calendario Anual Escolar, por estar asociada su práctica a una vida saludable y a la formación de personas "capaces de lograr su realización ética, intelectual, deportiva y espiritual, propiciando la construcción de una sociedad profundamente deportista, respetuosa de calidad y equidad de género".

Que, igualmente, mediante Informe Legal N° 1538-2012-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, opina que resulta pertinente que el Consejo Regional emita la correspondiente Ordenanza Regional institucionalizando los Juegos Deportivos Escolares de Madre de Dios, para lograr los objetivos antes aludidos y encargue al Ejecutivo Regional, mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, efectúe las acciones administrativas correspondientes para su materialización.

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Dictamen N° 008-2012-GOREMAD/CECTDYC, se ha pronunciado favorablemente por la institucionalización del mencionado evento.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, los Juegos Deportivos Escolares Regionales de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se implemente dicho evento en el ámbito escolar de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

914520-1

Institucionalizan la primera semana del mes de setiembre como la "Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico de la Región Madre de Dios"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 033-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 05 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala en su artículo 47 como funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, entre otras: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, señala que constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos los Ministerios en materia de Extensión Tecnológica, Medio Ambiente y Competitividad: "Promover actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, en forma descentralizada y descentralizada a escala nacional, regional y local, concertando con instituciones privadas, la realización conjunta de programas y proyectos de innovación tecnológica".

Que, mediante Ley N° 28673, Ley que declara la Primera Semana de noviembre como: "La Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico del país", disponiendo "Declárese la Primera Semana de noviembre de cada año como la Semana de la promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico del País, la misma que será promovida a nivel nacional a través del Ministerio de Educación y el CONCYTEC, con el propósito de incentivar las actividades científicas y tecnológicas en nuestro país, precisando a continuación, que las entidades mencionadas y "a través de ellas", los gobiernos regionales y locales serán, dentro de su jurisdicción, los "encargados de programar y coordinar las distintas actividades con ocasión de la realización de la Semana de la Ciencia y la Tecnología".

Que, habiéndose conformado, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2011-GOREMAD/PR de fecha 12 de setiembre del 2011, la Junta Directiva del Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del Gobierno Regional de Madre de Dios para el Período 2,011 al 2,012, es conveniente que se institucionalice la referida Semana Regional mediante norma emanada del Consejo Regional.

Que, mediante Informe N° 053-2012-GOREMAD/DRE/DGP/EESI, el Especialista en Educación Secundaria e Innovaciones de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, opina favorablemente por la creación del Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región Madre de Dios y, por la Institucionalización de la Semana Regional de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en Madre de Dios.

Que, mediante Informe Legal N° 1511-2012-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina de modo concordante, que resulta pertinente que el Consejo Regional de Madre de Dios, emita la norma que corresponda, recomendando al Ejecutivo Regional para que a través del Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región Madre de Dios, se sirva implementar la primera semana de noviembre de todos los años, como la "Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico de la Región Madre de Dios".

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Dictamen N° 009-2012-GOREMAD/CSPDSSCYDC, se ha pronunciado favorablemente por la institucionalización, del mencionado evento, el mismo que al ser debatido en el Pleno del Consejo Regional ha dado lugar a la elección de la primera semana de setiembre y no de noviembre como el periodo del año más adecuado para ejecutar la denominada "Semana de

la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico de la Región Madre de Dios".

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, la primera semana del mes de setiembre de todos los años, como la "Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico de la Región Madre de Dios".

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, las normas administrativas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

914506-1

Eligen Consejero Delegado y Consejero Delegado Accesitario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el período 2013

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 001-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión de Consejo celebrada el 03 de enero del 2013, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Estado, sobre Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala como atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Ley N° 28968, se modifica el inciso L)

del artículo 21 y la Undécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27867, estableciéndose que: Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que Convoca y Preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple.

Que, mediante el artículo III de las Disposiciones Generales del Reglamento Interno del Consejo Regional y su modificatoria, Ordenanza Regional N° 031-2009-RMDD/CR, se ha establecido la elección de un Consejero Delegado Accesitario, el mismo que es elegido por mayoría simple, reemplazará al Consejero Delegado, en casos de ausencia temporal o en los casos previstos en la ley, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo.

Que, en atención a lo dispuesto en las normas precipitadas, se hace necesario elegir al Consejero Delegado y Consejero Delegado Accesitario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el año 2013.

Que, el Consejo Regional en Sesión, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio mayoritario, ha determinado elegir al señor Ing. Carlos Emérico Nieto Ramos, Consejero Regional por la Provincia de Tambopata, como Consejero Delegado, para el periodo 2013; asimismo, elegir al señor Ing. Jonatan Ovalle Fpocori, Consejero Regional por la Provincia de Tahuamanu, como Consejero Delegado Accesitario, para el periodo 2013. Motivo por el cual, se hace necesaria la emisión del correspondiente acuerdo regional.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios en uso de sus atribuciones, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27867, y sus modificatorias; Ley N° 28968, concordante con la Ley N° 29053 y, el Reglamento Interno.

ACUERDA:

Artículo Primero.- ELEGIR, al señor Ing. Carlos Emérico Nieto Ramos, Consejero Regional por la Provincia de Tambopata, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el periodo 2013.

Artículo Segundo.- ELEGIR, al señor Ing. Jonatan Ovalle Fpocori, Consejero Regional por la Provincia de Tahuamanu, como Consejero Delegado Accesitario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el periodo 2013.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

CARLOS EMÉRICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

914672-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 385-MDB que establece monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2013 en el distrito de Barranco

ACUERDO DE CONCEJO N° 511

Lima, 5 de marzo de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de marzo del 2013, el Oficio N° 001-090-00006957 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 385-MDB que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el Distrito de Barranco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Barranco aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000648 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 99.00% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 46-2013- MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 385-MDB que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el Distrito de Barranco, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada N°385-MDB y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

914774-1

Resolución definitiva del caso demarcatorio referido a la aclaración del nombre del distrito de Pueblo Libre de la provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0047-12-MML-IMP-DE

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CASO DEMARCATORIO REFERIDO A LA ACLARACIÓN DEL NOMBRE DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Lima, 12 de diciembre de 2012

El Director Ejecutivo (e) del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Visto, el Oficio N° 032-2012-MPL/ALC de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, referido al Acuerdo de Concejo N° 029-2012-MPL que aprueba el Proyecto de Ley que Ratifica el nombre del Distrito de Pueblo Libre de la provincia y departamento de Lima;

Visto, el Oficio P.O N° 351-2011/2012-CDRGLMGE/CR del Congreso de la República, que remite la iniciativa legislativa propuesta por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre respecto a la ratificación del nombre del distrito de Pueblo Libre;

Visto, el Oficio N° 1381-12-MML-IMP-DE del Instituto Metropolitano de Planificación, referido al análisis técnico legal sobre la denominación actual del distrito creado por Ley N° 4101, que se denominó "Magdalena Vieja";

Visto, el Oficio N° 546-2012-PCM/DNTDT de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, referido a la opinión técnica legal respecto a la denominación actual del distrito creado por Ley N° 4101;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establecen que los Gobiernos Regionales son competentes para conducir el proceso de demarcación y organización territorial en sus jurisdicciones regionales, y para el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación y organización territorial, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 122-2003-MML, y Ordenanza Municipal N° 1260-MML, se designa al Instituto Metropolitano de Planificación como Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Ley N° 4101, se divide al distrito de la Magdalena de la provincia de Lima, en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar y Magdalena Vieja, siendo la capital de este último el pueblo de su nombre;

Que, mediante Ley N° 9162, se restablece el nombre de Pueblo Libre que fue conferido por Decreto Supremo de 10 de abril de 1822, al pueblo que es capital del distrito de Magdalena de la Provincia de Lima y que se conoce como Magdalena Vieja;

Que, posterior a la Ley N° 9162, se emitieron las Leyes N° 9599, N° 13718 y N° 15127, así como Decretos Leyes N° 11397 y N° 11255, que establecen el nombre de la jurisdicción de manera constante y uniforme como Distrito de Pueblo Libre;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación opina que el nombre del distrito como "Pueblo Libre" se estableció por normas legales anteriormente citadas dadas por el Congreso de la República, no específicamente demarcatorias, quedando suprimido el antiguo nombre de "Magdalena Vieja";

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que del análisis jurídico realizado se colige que el nombre oficial de la jurisdicción político administrativa es Distrito de Pueblo Libre;

Que, resulta necesario la claridad del uso correcto de la denominación actual del distrito creado por la Ley N° 4101, que favorezca las gestiones ediles ante las instancias pertinentes, y permita consolidar la integración e identidad local de la población involucrada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 122 de fecha 09 de mayo del 2003, y el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1260 publicada el 02 de febrero del 2009 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aclárese que el nombre actual de la jurisdicción político administrativa creada por Ley N° 4101, como Magdalena Vieja es Pueblo Libre, conforme los considerandos expuestos.

Artículo 2º.- Declarar resuelto el caso demarcatorio referido a la denominación del Distrito de Pueblo Libre de la provincia de Lima.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución Ejecutiva al Congreso de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad de Pueblo Libre, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Instituto Nacional de Estadística e Informática e Instituto Geográfico Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE ALBERTO ARCE MESÍA
Director Ejecutivo (e)

914485-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013

ORDENANZA N° 385-MDB

Barranco, 20 de febrero del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: 0EI CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO en Sesión Extraordinaria de la Fecha:

VISTOS: El Memorándum N° 40-2013-GAT-MDB, de fecha 14 de febrero del 2013, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 119-2013-GAJ-MDB, de fecha 14 de febrero del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el DICTAMEN N°002-2013-CEAP-MDB, de fecha 18 de febrero del 2013, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que establece el Monto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EE, Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo 953, así como en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2004/EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en cuya Cuarta Disposición Final se señala que, las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria señala que el Informe Técnico en el cual se plantea la Estructura de Costos para la elaboración del monto del Derecho

de Emisión, posee como antecedente el Memorándum N° 53-2013-SGLyCP-GAyF-MDB de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial en el cual se informa sobre los costos de los servicios o insumos requeridos para la emisión mecanizada correspondiente, el Memorándum N° 006-2013-SGRyH-GAyF-MDB, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos en el cual informa sobre las remuneraciones del personal involucrado en la referida emisión, y el Memorándum N° 030-2013-SGC-GAyF-GAF, emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad, en el cual obran los gastos que tienen incidencia en los costos fijos;

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación de Acta, ha emitido la siguiente:

Ordenanza que establece el Monto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013

Artículo Primero.- APROBAR el monto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para el ejercicio 2013, el cual se establece en S/. 4.40 (Cuatro y 40/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- APROBAR la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos, así como el Informe Técnico, que determina el costo de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, así como de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE la publicación de la Ordenanza y sus Anexos en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Barranco.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

914777-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Extienden fechas de evaluación de constatación de características físicas de vehículos y de evaluación psicológica médica para conductores y modifican fecha del Curso de Educación y Seguridad Vial dirigido a los Conductores

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2013-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO; El Informe N° 039-2013-SGTT-GDU/MC de fecha 08.02.2013, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; el Informe N° 007-2013-HOP-SGTT-GDU/MC de fecha 11.01.2013, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; el Informe N° 033-2013-GDU/MC de fecha 18.02.2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; los Informes N° 262 y 283-2013-GAJ-MDC de fecha 04 y 19.03.2013 respectivamente, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma

Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo en su artículo 195º establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 42º establece: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC de fecha 02.12.2010, aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados y establece que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente Reglamento y a las Disposiciones Complementarias que dicte en ejercicio de su función, reguladora del servicio especial. Asimismo en su artículo 4º establece que las Competencias de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa b) De gestión c) Fiscalización;

Que, la Ordenanza N° 331-MDC de fecha 18.06.2012, en su artículo 1º referente al Objetivo establece que La presente ordenanza tiene como objetivo satisfacer las necesidades de los usuarios y al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la conformidad en su conjunto;

Que, la Ordenanza N° 351-MDC de fecha 06.01.2012, que modificó la Ordenanza N° 331-MDC referente al Proceso de Modernización y Seguridad del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, establece: Modificase la Tercera Disposición Complementaria.- En caso de incumplimiento, no se le otorgara o ampliara el permiso de operación y el Stíker vehicular para prestar el servicio especial en toda la jurisdicción del Distrito de Comas. Mediante la constatación de características de los vehículos menores, lo que se pretende es la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente. Agregase en la parte final del Punto Séptimo de las Disposiciones Finales y Transitorias.- El Alcalde de la Municipalidad de Comas queda facultado para dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Tránsito y Transporte de acuerdo a las normas vigentes Por lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza mencionada, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte propone una propuesta de fechas para una tercera fecha para la constatación de características y cumplan con lo dispuesta en las normativas vigentes;

Que, mediante Informe N° 033-2013-GDU/MC, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 039-2013-SGTT-GDU/MC, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, refrendándolo en todos sus extremos, el mismo que presenta el sustento para la extensión de fecha para atender los expedientes ingresados en mérito del Decreto de Alcaldía N° 018-2013-MDC, respecto a la Evaluación de Constatación de Características Físicas de Vehículos Menores, Evaluación Psicológica Médica para los Conductores, asimismo modificar la fecha del Curso de Educación y Seguridad Vial, dirigido a los Conductores de Vehículos Menores;

Que, mediante Informe N° 283-2012-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina porque el Proyecto de Decreto de Alcaldía debe ser aprobado, para lo cual, se deberá remitir al despacho del señor Alcalde para su respectiva promulgación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 331-MDC; Ordenanza N° 351-MDC y los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás normatividad pertinente;

DECRETA:

Artículo Primero.- EXTENDER las fechas de Evaluación de Constatación de Características Físicas del Vehículo al 31 de Marzo del 2013, siempre que el Expediente ingresado a la Municipalidad con fecha hasta el 31 de Enero de 2013, de conformidad al Decreto de Alcaldía N° 018-MDC de fecha 18.12.2012, en cumplimiento de la Ordenanza N° 331-MDC y su modificatoria Ordenanza N° 351-MDC, válido para las personas jurídicas sin Permiso de Operación.

Artículo Segundo.- EXTENDER las fechas de Evaluación Psicológica Médica al 31 de Marzo del 2013, para los Conductores cuyos Expedientes hayan ingresado a la Municipalidad hasta el 31 de Enero del 2013, válido para Personas Jurídicas sin Permiso de Operación según Ordenanza N° 331-MDC y su modificatoria Ordenanza N° 351-MDC.

Artículo Tercero.- ATENDER los pedidos de solicitud de Evaluación de Constatación de Características Físicas del Vehículo y de la Evaluación Psicológica Médica del Conductor que ingresen o hayan ingresado a la Municipalidad fuera del plazo establecido al 31 de Enero de 2013, según el Decreto de alcaldía N° 018-MDC hasta el 25 de Marzo del 2013, válido para las Personas Jurídicas con Permiso de Operación.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR la fecha del Curso de Educación y Seguridad Vial dirigido a los Conductores después de ser aprobado en la Comisión Técnica Mixta 2013, de conformidad al Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, mediante la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, brinden todo el apoyo logístico y las facilidades administrativas que requiera la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte para la ejecución de la Constatación de Características de los Vehículos Menores (Mototaxis), mientras dure todo este proceso de Evaluación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano por intermedio de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, la Ejecución del presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

915038-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Prorrogan plazos para la presentación de declaraciones juradas, para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales y de régimen de incentivos por Pronto Pago establecido mediante Ordenanza N° 279-2013-MDI

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 05-2013-MDI

Independencia, 1 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA;

Vistos, el Informe N° 028-2013-GR/MDI emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 160-2013-GAL/MDI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 15º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EE TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas; al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EE, establece que el plazo para el pago de la obligación tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante la segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 279-MDI el Concejo Municipal facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la fechas de vencimiento, si la gestión operativa así lo amerita, estableciendo como fecha de vencimiento hasta el 28 de febrero del presente año la primera cuota y excepcionalmente enero y febrero a los predios con uso Casa Habitación, en concordancia al artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con el objeto de brindar las mayores facilidades de pago a los vecinos de Independencia, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, es conveniente ampliar la prórroga de la fecha de vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de presentación de las declaraciones juradas, así como el plazo para el pago anual y/o de la primera cuota 2013 del Impuesto Predial hasta el 31 de Marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el plazo para el pago anual y/o de la primera cuota (Enero, Febrero y Marzo) para los predios con diferentes usos económicos correspondiente a los Arbitrios Municipales 2013 y excepcionalmente a los predios Uso casa habitación el pago anual y/o del primer y segundo mes, hasta el 31 de Marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PRORROGAR el plazo del régimen de incentivos del Pronto Pago establecido en Art. 2º de la Ordenanza Nº 279-2013-MDI, hasta el 31 de Marzo del presente año.

Artículo Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto en la presente norma no se aplicarán los intereses moratorios ni multas establecidos en el Art. 33º del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EE y modificatorias; por el periodo comprendido entre el 28 de febrero y la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Renta, Sub Gerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, Sub Gerencia de Imagen Institucional, y Subgerencia de Tesorería, de acuerdo al ámbito de sus funciones que les corresponde.

Artículo Sexto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

914380-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Aprueban la Estructura Orgánica
y el Reglamento de Organización y
Funciones de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 042-2012-MPC**

Cañete, 27 de diciembre del 2012

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

POR CUANTO: Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorando Nº 175-2012-GGM-MPC de fecha 24 de diciembre del 2012, de la Gerencia General Municipal, mediante el cual remite el Informe Final de la Estructura Orgánica y el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con la ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece en su artículo 8º que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, en relación a ello, el inciso 3) del artículo 9º y el artículo 26º de la precitada Ley, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, otorgándose la facultad para su aprobación al Concejo Municipal, esta organización se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en lo normado en la LOM;

Que, el artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la estructura municipal básica de los Gobiernos Locales la misma que comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, determinando que los demás órganos de línea, asesoramiento y de apoyo los determinada cada gobierno local.

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece los criterios de diseño y estructura de la administración pública;

Que, por otro lado, el DS Nº 043-2006-PCM aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la administración pública;

Por lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente Ordenanza;

**"ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA
ORGANICA Y EL REGLAMENTO DE
ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE"**

Artículo 1º.- APRUÉBESE la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (RÓF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, el mismo que consta de 194º artículos, dividido en 05 (Cinco) títulos, con 09 (nueve) disposiciones Transitorias, y Una final; tal y como se tiene del propio texto el cual forma parte de la presente ordenanza, que se encontrará publicado en el portal web de esta Municipalidad y en el Portal web de Servicio del Ciudadano y Empresas.

Artículo 2º.- DEJESE SIN EFECTO toda disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuestó, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- DISPÓNGASE la difusión y la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

914786-4

**Establecen disposiciones para el pago
del Impuesto Predial correspondiente
al período 2013**

ORDENANZA N° 01-2013-MPC

Cañete, 22 de enero del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en sesión Ordinaria de la fecha y de conformidad la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 8º del D.S. N°-156-2004-EF-Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°-776, indica que el Impuesto Predial, es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos

Que, mediante Decreto Supremo N°-264-2012-EF, se ha decretado que el valor de referencia para el ejercicio 2013. El Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en Normas Tributarias, asciende a S/. 3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N°-776, esta que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de Recibos de Pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al 1ero de Enero de cada ejercicio gravable, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas;

Que, el Artículo 13º del Decreto Legislativo N°-776, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1ero de Enero del año que corresponde el impuesto;

Que, la Ley de Tributación Municipal. Aprobada mediante Decreto Legislativo N°-776 y el Texto Único Ordenado de dicha Ley, en su artículo 15º, regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada; hasta en cuatro cuotas trimestrales,

debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero. Y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre;

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°-135-99-EF, señala que el plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°-27972, con el voto unánime de los señores regidores:

**ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO DE DERECHO
DE EMISIÓN Y MONTO MÍNIMO MACANIZADA DE
DECLARACIONES JURADAS Y DETERMINACIÓN
DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2013**

Artículo 1º.- FÍJENSE en S/.14.80 (CATORCE Y 80/100 NUEVOS SOLES), el monto de derecho de emisión mecanizada de Declaraciones Juradas y Determinación del Impuesto Predial, así como la distribución a domicilio de los mismos. Asimismo fíjese en S/. 2.50 (DOS Y 50/100 NUEVOS SOLES) el monto del referido derecho por predio adicional.

Artículo 2º.- Establecer el monto mínimo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio del año 2013, en el 0.6% S/. 22.20 (VEINTIDOS Y 20/100 NUEVOS SOLES), de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al 1ro de Enero del presente ejercicio.

El monto mínimo establecido no será de aplicación a los contribuyentes pensionistas que gocen del beneficio de deducción de la base del Impuesto Predial.

Artículo 3º.- El vencimiento de las cuotas de pago del Impuesto Predial para el período 2013 será el siguiente:

Cuota	Vencimiento
1er Trimestre	28 de Febrero del 2013
2do Trimestre	31 de Mayo del 2013
3er Trimestre	29 de Agosto del 2013
4to Trimestre	29 de Noviembre del 2013

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Tributación Municipal, para que a través de la Subgerencia de Administración Tributaria y al personal de la Oficina de Informática coordinar acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación y difusión del presente Dispositivo Municipal.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

914786-1

**Establecen disposiciones para el pago
del Impuesto al Patrimonio Vehicular
correspondiente al período 2013**

ORDENANZA N° 02-2013-MPC

Cañete, 22 de enero del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE;

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en sesión Ordinaria de la fecha y conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, EL Impuesto al Patrimonio Vehicular, indicando que podrán cancelarse al

contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre;

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que el plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto a la Propiedad Vehicular para el ejercicio 2013;

Estando a lo dispuesto, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto unánime y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL PAGO DEL IMPUESTO
AL PATRIMONIO VEHICULAR**

Artículo 1º.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR; de conformidad con el Artículo 15º de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, la obligación de pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2013 vence ;

PAGO AL CONTADO : 28 de febrero del 2013

PAGO FRACCIONADO

1er Trimestre : 28 de febrero del 2013
2do Trimestre : 31 de mayo del 2013
3er Trimestre : 29 de agosto del 2013
4to Trimestre : 29 de noviembre del 2013

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

914786-2

Establecen la obligación de presentar una Declaración Jurada Anual del Impuesto al Patrimonio Vehicular ante la Municipalidad

ORDENANZA N° 03-2013-MPC

Cañete, 22 de enero del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANETE;

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, y visto el Informe N° 001-2013-GTM-MPC de fecha 07 de enero del 2013, mediante el cual la Gerencia de Tributación Municipal, requiere adoptar las acciones necesarias para la aprobación de la Ordenanza que aprueba el ejercicio Fiscal 2013, sobre la obligación de presentar una Declaración Jurada Anual de Impuesto al Patrimonio Vehicular ante la Municipalidad Provincial de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N°-156-2004-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N°-776, regula el Impuesto al Patrimonio Vehicular, el mismo que es de periodicidad

anual, y que grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, Station Wagons y camiones, buses y Omnibus;

Que, la Administración del Impuesto al Patrimonio Vehicular, corresponde a las Municipalidades Provinciales en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del Impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Artículo 34º de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada:

a) Anualmente el último día hábil del Mes de Febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

b) Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de Contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en cumplimiento al Decreto Legislativo N°-776, Ley de Tributación Municipal y D.S. N°-156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con el voto unánime y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL EJERCICIO FISCAL
2013, LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA
DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE IMPUESTO AL
PATRIMONIO VEHICULAR ANTE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Artículo 1º.- Aprobar para el ejercicio Fiscal 2013, la obligación de presentar una Declaración Jurada Anual de Impuesto al Patrimonio Vehicular ante la Municipalidad Provincial de Cañete, de parte de las personas naturales u Jurídicas propietarios de los Vehículos, Automóviles, Camionetas, Station Wagons, Camiones, Buses y Omnibus, cuyo domicilio se encuentra en la jurisdicción de la Provincia de Cañete, de conformidad al Artículo 34º, Inciso a) de la Ley de Tributación Municipal, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Patrimonio Vehicular año 2013, vence el 28 de Febrero del 2013.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Tributación Municipal, para que a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria accionen lo conveniente para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Encargar a Secretaría General, la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

914786-3

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PIURA**

**Aprueban el plan de Desarrollo Urbano
de Piura, Castilla y Catacaos al 2032**

ORDENANZA N° 122-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2012.

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre del 2012, el Informe N° 209-2012-OPT-GPyD/MPP de fecha 19 de noviembre de 2012, el Dictamen N°040-2012-CDU/MPP de fecha 7 de diciembre de 2012 de la Comisión de Desarrollo Urbano donde se puso en consideración y debate, para posteriormente aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el PLAN DE DESARROLLO URBANO DE PIURA, CASTILLA Y CATACAOS AL 2032", y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen

autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú es competencia de los Gobiernos Locales, planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones, incluyendo la Zonificación, Urbanismo y el Acondicionamiento Territorial;

Que, el inciso 1.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano;

Que, en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, artículo 12° señala que "corresponde a las Municipalidades Provinciales la formulación, aprobación y ejecución de las acciones del PLAN DE DESARROLLO URBANO", y en el Art.43 indica: ".... el Concejo Provincial, mediante Ordenanza, aprueba el ... el Plan de Desarrollo Urbano. Cada uno de estos planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización";

Que, la Municipalidad Provincial de Piura, en el marco del Convenio de Apoyo institucional suscrito en octubre del 2011 con el Fondo Binacional Para La Paz y Desarrollo Perú-Ecuador, ha culminado la formulación del "PLAN DE DESARROLLO URBANO DE PIURA, CASTILLA Y CATACAOS AL 2032", teniendo en cuenta el mencionado Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA y las observaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y otras instituciones públicas y privadas;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas a los concejos municipales, por el artículo 9° inciso 5 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2012;

SE ORDENA:

Artículo Primero: APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE PIURA, CASTILLA Y CATACAOS AL 2032" que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que tendrá una vigencia de 10 años contados a partir del día siguiente de su publicación oficial, encontrándose estructurado de la siguiente manera:

• VOLUMEN I.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

• VOLUMEN II.- PLANOS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

1. Plano Regional de Piura.
2. Plano Básico del Área de Estudio
3. Plano de Modelo de Desarrollo.
4. Plano de Equipamientos.
5. Plano de Sectorización y Población.
6. Plano de Actividades Urbanas en Zona de Reglamentación Especial N° 1.
7. Plano de Sistema Vial y Detalle de Secciones Viales.

8. Plano de Zonificación General y Usos del Suelo.

• VOLUMEN III.- REGLAMENTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO.

Artículo Segundo: Aprobar la inclusión de las coordenadas UTM de la poligonal que delimita el Área Urbana y de Expansión Urbana, para lo cual se ha utilizado el Datum WGS 84, precisadas en el "Plano 8 Zonificación General y Usos del Usos" que compone el citado Plan de Desarrollo Urbano. Se incluye al Perímetro Indicado, los Corredores Planificados con un ancho de 650.00m a ambos lados de las carreteras a Paita y Sullana, hasta llegar a los límites Provinciales.

Artículo Tercero: Encargar a los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Piura, Municipalidades Distritales de Castilla y Catacaos, la promulgación de las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento e implementación del "PLAN DE DESARROLLO URBANO DE PIURA, CASTILLA Y CATACAOS AL 2032".

Artículo Cuarto: Declarar de Necesidad Pública la correcta aplicación de lo dispuesto en el "PLAN DE DESARROLLO URBANO DE PIURA, CASTILLA Y CATACAOS AL 2032", encargando a la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura, en coordinación con los demás Órganos Municipales, la Instrumentación, Implementación, Ejecución, Supervisión y Monitoreo del cumplimiento del referido Plan de Desarrollo Urbano, aprobado en el artículo primero.

Comprometer a todas las Autoridades y la Sociedad Civil del Área Metropolitana que comprende las ciudades de Piura, Castilla y Catacaos; Ejecutar y Coordinar las Acciones y Proyectos definidos en el "PLAN DE DESARROLLO URBANO DE PIURA, CASTILLA Y CATACAOS AL 2032", teniendo como objetivo Promover y Orientar el Desarrollo Urbano de las citadas ciudades, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA.

Artículo Quinto: Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto: La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la misma, en los Diarios Oficiales de la Localidad.

Artículo Séptimo: Comuníquese, a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Población y Desarrollo, Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación Territorial, Oficina de Planificación Urbana y Rural, Convenio Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador y otros que corresponda.

Regístrate, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

RUBY RODRIGUEZ Vda. DE AGUILAR
Alcaldesa

914341-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN